



2015100127711

21/10/2015 - 12:45

Operador: OJORQUER

Nro. Inscrip: 1118v - División Control Financiero Valores


SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 19 de octubre de 2015

Nº 117

Señor
Carlos Pavez Toloza
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Presente

Ref.: Emisión de Bonos por Línea de Títulos, Series R, S y T de ESVAL S.A. con cargo a Líneas N° 809 y N° 810.

De nuestra consideración:

Con motivo del proceso de colocación de bonos con cargo a las líneas de la referencia y conforme lo dispone la Norma de Carácter General N°30 de esta Superintendencia y sus modificaciones posteriores, por medio de la presente se adjunta Prospecto Comercial para las series R, S y T.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

José Luis Murillo Collado
Gerente General
Esvál S.A.



Inc.: Lo citado.



Prospecto Comercial
Bonos Series R, S y T

Octubre 2015

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista: Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos. El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Esva S.A. (la "Compañía"), en conjunto con BBVA Asesorías Financieras S.A. (el "Asesor"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos. En la elaboración de este prospecto se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.

01 Características Principales de la Oferta

Emisor	Esva S.A.		
MONTO ESTIMADO A COLOCAR	Hasta CLP 37.500.000.000	Hasta UF 1.500.000	Hasta UF 3.900.000
MONTO MÁXIMO A COLOCAR ENTRE LAS TRES SERIES	UF 3.900.000		
LÍNEA	809	809	810
CÓDIGO NEMOTÉCNICO	BESVA-R	BESVA-S	BESVA-T
PLAZO	5 años	5 años	24 años
ESTRUCTURA	Bullet	Bullet	22 años de gracia de capital
MONEDA / REAJUSTABILIDAD	CLP	UF	UF
INTERESES	Semestrales	Semestrales	Semestrales
TASA CUPÓN	5,20%	UF + 2,20%	UF + 3,20%
FECHA INICIO DEVENGO DE INTERESES	15 de septiembre de 2015	15 de septiembre de 2015	15 de septiembre de 2015
FECHA VENCIMIENTO	15 de septiembre de 2018	15 de septiembre de 2018	15 de septiembre de 2039
FECHA PREPAGO	15 de septiembre de 2020	15 de septiembre de 2020	15 de septiembre de 2020
VALOR NOMINAL DE CADA BONO	\$ 10.000.000	UF 500	UF 500
NÚMERO DE BONOS	3.750	3.000	7.800
CONDICIONES DE PREPAGO	Mayor valor entre Valor Par y Tasa de Referencia + 80 bps	Mayor valor entre Valor Par y Tasa de Referencia + 80 bps	Mayor valor entre Valor Par y Tasa de Referencia + 80 bps
CLASIFICACIÓN DE RIESGO	AA (Feller Rate) / AA (ICR Chile)		
USO DE FONDOS	Pago y/o prepago de pasivos y financiamiento de las inversiones del emisor y/o de sus sociedades filiales		
AGENTE COLOCADOR	BBVA Corredores de Bolsa Limitada		
PRINCIPALES RESGUARDOS	<ul style="list-style-type: none"> - Razón Deuda Financiera Neta Consolidada y EBITDA < 5,50 veces - Relación Cobertura Gastos Financieros > 2,0 veces. - Negative Pledge, Cross default y Cross Acceleration 		

BBVA

02 Documentación Legal

A Certificados de inscripción

B Antecedentes presentados a la SVS

Certificados de Clasificadores de Riesgo

Nemotécnicos Series R, S y T

Prospecto Legal Serie R, S y T

Escritura Complementaria Serie R, S y T

Contrato de Emisión Líneas 809 y 810



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **ESVAL S.A.**

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : **Nº 1118** **FECHA: 27.01.2014**

DOCUMENTOS A EMITIR : **Bonos al portador desmaterializados.**

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : **Nº 809** **FECHA: 30 ABR 2015**

MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : **U.F. 6.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o Pesos.**

No obstante lo anterior, en ningún momento el monto del capital insoluto de los bonos colocados y vigentes con cargo a la Línea, podrá exceder el monto máximo de U.F. 6.000.000.- considerando tanto los bonos colocados y vigentes con cargo a esta Línea, como aquellos colocados y vigentes con cargo a la Línea de Bonos de 30 años que consta de escritura pública otorgada con fecha 23 de enero de 2015, repertorio Nº 1.046/2015 y sus modificaciones.

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : **10 años contados desde la fecha del presente Certificado.**

GARANTIAS : **No contempla.**

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : **El Emisor definirá en cada escritura complementaria si podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Diez de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.**

RECEBIÓ
Nº 1118
ESVAL S.A.
FECHA: 27.01.2014
Nº 809
FECHA: 30 ABR 2015
CANTIDAD: U.F. 6.000.000.-
PLAZO: 10 años



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REGIMEN TRIBUTARIO : Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los bonos que se emitan se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N°824 del año 1974. Además de la tasa de cupón o de carátula se determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.

NOTARIA : Patricio Zaldívar Mackenna
FECHA : 23.01.2015
REPERTORIO : 1.045/2015
MODIFICADA: 09.03.2015 y 15.04.2015
REPERTORIO : 3.201/2015 y 5.323/2015
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 30 ABR 2015


NELSON TORRES MORGADO
SECRETARIO GENERAL (S)



RECEIVED
15 APR 2015
15:00
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **ESVAL S.A.**

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : **Nº 1118** **FECHA: 27.01.2014**

DOCUMENTOS A EMITIR : **Bonos al portador desmaterializados.**

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : **Nº 8 1 0** **FECHA: 3 0 ABR 2015**

MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : **U.F. 6.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o Pesos.**

No obstante lo anterior, en ningún momento el monto del capital insoluto de los bonos colocados y vigentes con cargo a la Línea, podrá exceder el monto máximo de U.F. 6.000.000.- considerando tanto los bonos colocados y vigentes con cargo a esta Línea, como aquellos colocados y vigentes con cargo a la Línea de Bonos de 10 años que consta de escritura pública otorgada con fecha 23 de enero de 2015, repertorio Nº 1.045/2015 y sus modificaciones.

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : **30 años contados desde la fecha del presente Certificado.**

GARANTIAS : **No contempla.**

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : **El Emisor definirá en cada escritura complementaria si podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Diez de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.**

RECEBIÓ
EL DIRECTOR GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS
EL 30 DE ABRIL DE 2015
A LAS 10:00 HORAS
EN SU OFICINA



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REGIMEN TRIBUTARIO

: Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los bonos que se emitan se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N°824 del año 1974. Además de la tasa de cupón o de carátula se determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.

NOTARIA : Patricio Zaldívar Mackenna
FECHA : 23.01.2015
REPERTORIO : 1.046/2015
MODIFICADA: 09.03.2015 y 15.04.2015
REPERTORIO : 3.202/2015 y 5.324/2015
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 30 ABR 2015

NELSON TORRES MORGADO
SECRETARIO GENERAL (S)





SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°22546
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 809, el 30 de abril de 2015.
Materia.: Colocación de Bonos Serie R.
SGD.: N°2015100126122
Santiago, 16 de Octubre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
ESVAL S.A.
COCHRANE 751 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso

Con fecha 09 de octubre de 2015, Esval S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 06 de octubre de 2015 - repertorio 2.119/2015 - en la Notaría de Valparaíso de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : ESVAL S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : Serie R: Hasta \$37.500.000.000.-, compuesta por 3.750 bonos que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000.- cada uno.

No obstante lo anterior, los bonos Serie R como aquellos bonos Serie S que se coloquen con cargo a la línea del antecedente, y bonos Serie T que se coloquen con cargo a la línea de 30 años, inscrita en el Registro de Valores bajo el N°810, no podrán en caso alguno exceder el monto de U.F.3.900.000.-.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie R devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés anual de 5,2%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,5671% semestral. Los intereses se devengarán desde el 15 de septiembre de 2015.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente los bonos Serie R, a partir del 15 de septiembre de 2018 de acuerdo con el procedimiento descrito en la letra b) del literal (a) del número Diez) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, el Margen será 0,8%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie R vencen el 15 de septiembre de 2020.

CODIGO NEMOTECNICO : BESVA-R

PLAZO DE COLOCACION : Los bonos Serie R serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

REGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos Series R se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N°824 del año 1974 y sus modificaciones. Además de la tasa de cupón o de carátula se determinará, después de la colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.


FIRMADO
HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2.
: DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
3. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
4. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
5.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6.
: Secretaría General
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico. puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201522546538845TQupQmRADnUYwygDcVCbYFaEGDxhNW

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°22545
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 809, el 30 de abril de 2015.
Materia.: Colocación de Bonos Serie S.
SGD.: N°2015100126121
Santiago, 16 de Octubre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
ESVAL S.A.
COCHRANE 751 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso

Con fecha 09 de octubre de 2015, Esva S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 06 de octubre de 2015 - repertorio 2.120/2015 - en la Notaría de Valparaíso de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : ESVAL S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : Serie S: Hasta U.F. 1.500.000.-, compuesta por 3.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F.500.- cada uno.

No obstante lo anterior, los bonos Serie S como aquellos bonos Serie R que se coloquen con cargo a la línea del antecedente, y bonos Serie T que se coloquen con cargo a la línea de 30 años, inscrita en el Registro de Valores bajo el N°810, no podrán en caso alguno exceder el monto de U.F.3.900.000.-.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie S devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 2,2%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,0940% semestral. Los intereses se devengarán desde el 15 de septiembre de 2015.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente los bonos Serie S, a partir del 15 de septiembre de 2018 de acuerdo con el procedimiento descrito en la letra b) del literal (a) del número Diez) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, el Margen será 0,8%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie S vencen el 15 de septiembre de 2020.

CODIGO NEMOTECNICO : BESVA-S

PLAZO DE COLOCACION : Los bonos Serie S serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

REGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos Series S se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N°824 del año 1974 y sus modificaciones. Además de la tasa de cupón o de carátula se determinará, después de la colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.


FIRMADO
HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
: DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6.
: Secretaria General
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201522545538851HdvxZZsdnHRvHOEcZSJZkbnUwTIQxP



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°22544
 Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 810, el 30 de abril de 2015.
 Materia.: Colocación de Bonos Serie T.
 SGD.: N°2015100126120
 Santiago, 16 de Octubre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros
 A : Gerente General
 ESVAL S.A.
 COCHRANE 751 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso

Con fecha 09 de octubre de 2015, Esval S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 06 de octubre de 2015 - repertorio 2.121/2015 - en la Notaría de Valparaíso de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela y antecedentes adicionales respecto a la segunda colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : **ESVAL S.A.**

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : Serie T: Hasta U.F. 3.900.000.-, compuesta por 7.800 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F.500.- cada uno.

No obstante lo anterior, los bonos Serie T que se coloquen con cargo a la línea del antecedente, como aquellos bonos Serie R y bonos Serie S que se coloquen con cargo a la línea de 10 años, inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 809, no podrán en caso alguno exceder el monto de U.F.3.900.000.-.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie T devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,2%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,5874% semestral. Los intereses se devengarán desde el 15 de septiembre de 2015.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente los bonos Serie T, a partir del 15 de septiembre de 2020 de acuerdo con el procedimiento descrito en la letra b) del literal (a) del número Diez) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, el Margen será 0,8%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie T vencen el 15 de septiembre de 2039.

CODIGO NEMOTECNICO : BESVA-T

PLAZO DE COLOCACION : Los bonos Serie T serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

REGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos Series T se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N°824 del año 1974 y sus modificaciones. Además de la tasa de cupón o de carátula se determinará, después de la colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISION DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaiso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
: DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6.
: Secretaría General
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201522544538872CnvyxhJQuTNrIZAMGAqSyAvkRyUySI

CERTIFICADO

En Santiago, con fecha 7 de octubre de 2015, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos de ESVAL S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 809: AA

Emisiones con cargo a la línea:

Bonos Serie R⁽¹⁾

(1) Según escritura de fecha 6 de octubre de 2015, Repertorio N° 2119/2015, de la Notaria de Valparaíso de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2015.

Alvaro Feller
Presidente





Knowledge & Trust

STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, con fecha 09 de octubre de 2015, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda. certifica que considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación clasifica en **Categoría AA, con Tendencia Estable**, la Serie R, con cargo a la línea de Bonos N° 809 de ESVAL S.A., contemplada en escritura pública con fecha 06 de octubre de 2015, repertorio N° 2119/2015 y suscrita en la notaría de Valparaíso, del señor Alejandro Sepúlveda Valenzuela.

Últimos estados financieros: 30 de junio de 2015.

Definición de Categorías:

CATEGORÍA AA

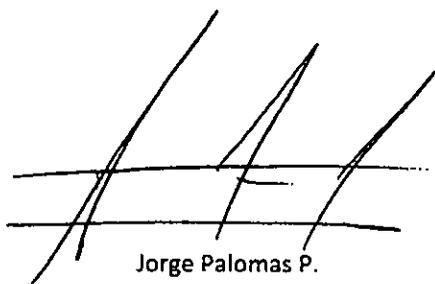
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Metodología utilizada:

Metodología General de Clasificación de Empresas.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,



Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

V°B°



CER15/268

Feller.Rate

Clasificadora
de Riesgo

www.feller-rate.com

Tel. (562) 2757 0400
Isidora Goyenechea 3621, Piso 11
Las Condes, Santiago - Chile

CERTIFICADO

En Santiago, con fecha 7 de octubre de 2015, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos de ESVAL S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 809: AA

Emisiones con cargo a la línea:

Bonos Serie S⁽¹⁾

(1) Según escritura de fecha 6 de octubre de 2015, Repertorio N° 2120/2015, de la Notaria de Valparaíso de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2015.

Alvaro Feller
Presidente

Feller. Strategic
Insights



**CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN**

En Santiago, con fecha 09 de octubre de 2015, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda. certifica que considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación clasifica en **Categoría AA, con Tendencia Estable**, la Serie S, con cargo a la línea de Bonos N° 809 de ESVAL S.A., contemplada en escritura pública con fecha 06 de octubre de 2015, repertorio N° 2120/2015 y suscrita en la notaría de Valparaíso, del señor Alejandro Sepúlveda Valenzuela.

Últimos estados financieros: 30 de junio de 2015.

Definición de Categorías:**CATEGORÍA AA**

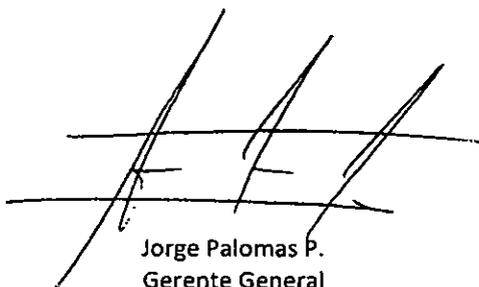
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Metodología utilizada:

Metodología General de Clasificación de Empresas.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

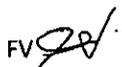
Atentamente,



Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

V°B°



CER15/267

Feller.Rate

Clasificadora
de Riesgo

www.feller-rate.com

Tel. (562) 2757 0400
Isidora Goyenechea 3621, Piso 11
Las Condes, Santiago - Chile

CERTIFICADO

En Santiago, con fecha 7 de octubre de 2015, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos de ESVAL S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 810: AA

Emisiones con cargo a la línea:

Bonos Serie T⁽¹⁾

(1) Según escritura de fecha 6 de octubre de 2015, Repertorio N° 2121-2015 de la Notaria de Valparaíso de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2015.

Alvaro Feller
Presidente

Feller. Strategic
Insights

4



Knowledge & Trust

STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rat.

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, con fecha 09 de octubre de 2015, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda. certifica que considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación clasifica en **Categoría AA, con Tendencia Estable**, la Serie T, con cargo a la línea de Bonos N° 810 de ESVAL S.A., contemplada en escritura pública con fecha 06 de octubre de 2015, repertorio N° 2121/2015 y suscrita en la notaría de Valparaíso, del señor Alejandro Sepúlveda Valenzuela.

Últimos estados financieros: 30 de junio de 2015.

Definición de Categorías:

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Metodología utilizada:

Metodología General de Clasificación de Empresas.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

V°B°

FV

CER15/266

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **ESVAL S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

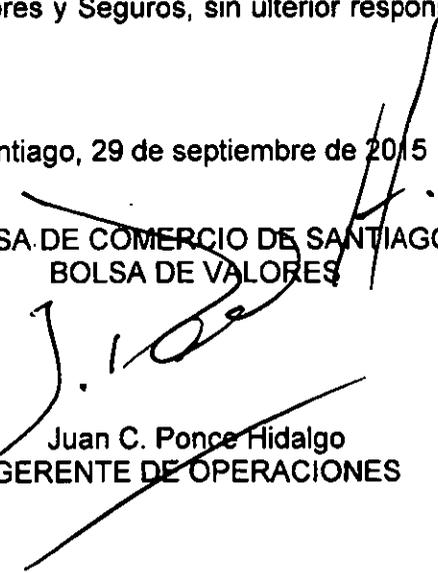
Tipo de Instrumento	Bonos al portador desmaterializados
Serie	R
Monto Máximo de la Emisión	\$ 37.500.000.000
Tasa de Carátula	5,20% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	15 de septiembre de 2015
Fecha de Vencimiento	15 de septiembre de 2020
Cortes	3.750 de \$10.000.000

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Superintendencia, de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **ESVAL S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BESVA-R

Se extiende el presente certificado a solicitud de **ESVAL S.A.** para ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 29 de septiembre de 2015


BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES

 KD
CERTIFICADOS15

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **ESVAL S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos al portador desmaterializados
Serie	S
Monto Máximo de la Emisión	UF 1.500.000
Tasa de Carátula	2,20% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	15 de septiembre de 2015
Fecha de Vencimiento	15 de septiembre de 2020
Cortes	3.000 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Superintendencia, de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **ESVAL S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BESVA-S

Se extiende el presente certificado a solicitud de **ESVAL S.A.** para ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 29 de septiembre de 2015

**BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES**

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES

KD KD
CERTIFICADOS15

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **ESVAL S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos al portador desmaterializados
Serie	T
Monto Máximo de la Emisión	UF 3.900.000
Tasa de Carátula	3,20% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	15 de septiembre de 2015
Fecha de Vencimiento	15 de septiembre de 2039
Cortes	7.800 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Superintendencia, de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **ESVAL S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BESVA-T

Se extiende el presente certificado a solicitud de **ESVAL S.A.** para ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 29 de septiembre de 2015

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES

KD
CERTIFICADOS15

ESVAL S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N°1118

**PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS**

**PRIMERA COLOCACIÓN CON CARGO A LINEA N° 809
SERIES R Y S**

**SEGUNDA COLOCACIÓN CON CARGO A LINEA N° 810
SERIE T**

Santiago, Octubre de 2015

Contenido

INFORMACIÓN GENERAL	4
INTERMEDIARIOS PARTICIPANTES	4
1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR	5
1.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	5
1.2 R.U.T.	5
1.3 INSCRIPCIÓN REGISTRO VALORES	5
1.4 DIRECCIÓN	5
1.5 TELÉFONO	5
1.6 FAX	5
1.7 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	5
2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.....	6
2.1 RESEÑA HISTÓRICA.....	6
2.2 DESCRIPCIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL	10
2.2.1 Antecedentes Históricos	10
2.2.2 El sector sanitario en Chile.....	10
2.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS.....	18
2.3.1 Estructura Societaria.....	18
2.3.2 Estructura de propiedad.....	18
2.3.3 Gobierno Corporativo.....	19
2.3.4 Actividades y Negocios.....	21
2.3.5 Recursos Hídricos.....	24
2.3.6 Políticas de inversión y financiamiento.....	24
2.3.7 Factores de Riesgo.....	25
2.3.8 Grupo Controlador.....	27
3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS.....	28
3.1 DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA	28
3.2 ESTADOS FINANCIEROS	28
3.2.1 Estados de Situación Financiera Consolidados.....	28
3.2.2 Estado de Resultados Integrales Consolidados por Naturaleza (No auditados).....	29
3.2.3 Estado de Flujos de Efectivos (No auditados).....	30
3.3 RAZONES FINANCIERAS	31
3.4 ANTECEDENTES FINANCIEROS	31
3.5 CRÉDITOS PREFERENTES.....	31
3.6 RESTRICCIÓN AL EMISOR EN RELACIÓN A OTROS ACREEDORES.....	31
4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN	37
4.1.1 ESCRITURA DE LA EMISIÓN	37
4.1.2 ACUERDO DE LA EMISIÓN.....	37
4.2 INSCRIPCIÓN	37
4.2.1 Número	37
4.2.2 Fecha	37
4.3 CÓDIGO NEMOTÉCNICO.....	37
4.4 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.....	37
4.5 RESGUARDOS Y COVENANTS EN FAVOR DE TENEDORES	45
4.5.1 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones	45
4.5.2 Causales de Incumplimiento del Emisor	48
4.5.3 Obligaciones y Limitaciones Financieras	50
5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACION	52
5.1 TIPO DE COLOCACIÓN	52

5.2 SISTEMA DE COLOCACIÓN	52
5.3 COLOCADORES	52
5.4 PLAZO DE COLOCACIÓN	52
5.5 RELACIÓN CON COLOCADORES.....	52
5.6 VALORES NO SUSCRITOS.....	52
6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS	52
6.1 LUGAR DE PAGO	52
6.2 FRECUENCIA, FORMA Y PERIÓDICO AVISOS DE PAGO	53
6.3 FRECUENCIA Y FORMA INFORMES FINANCIEROS A PROPORCIONAR	53
6.4 INFORMACIÓN ADICIONAL	53
7.0 OTRA INFORMACIÓN.....	53
7.1 REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS	53
7.1.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.....	53
7.1.2 DIRECCIÓN	54
7.1.3 RELACIONES.....	54
7.2 ENCARGADO DE CUSTODIA	54
7.3 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO	54
7.4 PERITO(S) CALIFICADO(S).....	54
7.5 ASESORES LEGALES EXTERNOS	54
7.6 AUDITORES	54

INFORMACIÓN GENERAL

Intermediarios participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Esva S.A., en adelante también “Esva”, la “Empresa”, la “Sociedad”, la “Compañía” o el “Emisor”, y con la asesoría de BBVA Asesorías Financieras S.A.

Leyenda de responsabilidad

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.”

Fecha Prospecto

Octubre 2015

1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

1.1 Nombre o razón social

ESVAL S.A.

Se deja constancia que el Emisor, antes denominado Inversiones OTPPB Chile III S.A., según se indica más adelante, es el sucesor legal de la sociedad Esval S.A., rol único tributario 89.900.400-0, que rolaba inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 0348, en virtud de la fusión acordada en juntas de accionistas de ambas sociedades celebradas con fecha 25 de octubre de 2013. Dicha fusión se materializó con fecha 1 de mayo de 2014.

1.2 R.U.T.

76.000.739-0

1.3 Inscripción Registro Valores

N°1118, con fecha 27 de enero de 2014

1.4 Dirección

Cochrane N°751, Valparaíso, Chile.

1.5 Teléfono

(56-32) 2209000

1.6 Fax

(56-32) 2209502

1.7 Dirección electrónica

Sitio Web: <http://www.esval.cl>

Casilla de Correo Electrónica: infoesval@esval.cl

2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

2.1 Reseña Histórica

Esva S.A. (en adelante “Esva” o la “Compañía”) es constituida como tal en 1989 por la Corporación de Fomento de la Producción y el Fisco de Chile, al amparo de la Ley N° 18.777.

En diciembre de 1998, Esva fue la primera sanitaria en abrirse al proceso de incorporación de capital privado, contemplado en la ley 19.459, por medio de un proceso de licitación. Aguas Puerto S.A., sociedad formada a esa fecha por el Grupo Enersis (72%) y AnglianWater Chile Ltda. (28%), filial esta última de AnglianWater Inc. (en adelante, “AnglianWater”) del Reino Unido, se adjudicó el 40% de la propiedad de Esva. El traspaso de propiedad y la toma de control por parte de Aguas Puerto S.A. se efectuaron el 15 de abril de 1999. El 4 de agosto de 2000 Anglian Water compró al Grupo Enersis su participación en Aguas Puerto S.A., transformándose en el controlador de la Compañía. A fines del año 2000, se realizó un aumento de capital por \$25.063 millones, consistente en la emisión de 541.559.555 acciones, con el objetivo de financiar el término anticipado del contrato de Gestión con Inversión entre Esva y Aguas Quinta S.A. Con las acciones suscritas, Aguas Puerto S.A. quedó con el 49,82% de la propiedad de Esva.

El 12 de noviembre de 2003, Consorcio Financiero S.A. suscribió un contrato de compraventa de acciones por el cual compró a Aguas Puerto S.A. 1.484.000.000 acciones de la serie A de Esva, las que representan el 44,78% de sus acciones emitidas, materializándose el mismo día la toma de control por parte de Consorcio Financiero S.A. El 14 de noviembre de 2003, mediante escritura pública de Rendición de Cuenta y Finiquito entre Consorcio Financiero S.A. y Proyectos e Inversiones Longovilo S.A., BP S.A., Inversiones Teval S.A., Consorcio Inversiones Limitada y Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A., otorgada en la misma fecha ante el notario de Santiago don Humberto Santelices Narducci, Consorcio Financiero S.A. transfirió: 140.314.207 acciones a Consorcio Inversiones Limitada y 240.000.000 acciones a Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A., ambas sociedades enteramente controladas por Consorcio Financiero S.A., 30.915.792 acciones a BP. S.A., sociedad de la entera propiedad del gerente general y del presidente de Consorcio Financiero S.A., 320.583.321 acciones a Inversiones Teval S.A., sociedad controlada por los directores de Consorcio Financiero S.A. don Eduardo Fernández León y don José Antonio Garcés Silva, y miembro del grupo empresarial a que pertenece Banvida S.A. la que a su vez es titular de 47,70% de Consorcio Financiero S.A., y 320.583.321 acciones a Proyectos e Inversiones Longovilo S.A., sociedad controlada por los directores de Consorcio Financiero S.A. don Juan Hurtado Vicuña y don Pedro Hurtado Vicuña y sus cuatro hermanos, y miembro del grupo empresarial a que pertenecen P&S S.A., titular de 22,7% de Consorcio Financiero S.A. y Altas Cumbres S.A. titular de 25% de Consorcio Financiero S.A.

El 25 de noviembre de 2003, Esva se adjudicó por un período de 30 años, el derecho de explotación de las concesiones sanitarias operadas por Essco S.A., sanitaria de la IV Región, por un monto de UF 3.177.000 IVA incluido, a través de su filial Aguas del Valle S.A. De esta forma, Esva alcanzó una participación de mercado cercana al 17% de los clientes del rubro en el país.

En enero 2004 se inscribieron en el registro de accionistas traspasos de acciones suscritos por Cía. de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. a fines de 2003, en virtud de los cuales, la compañía se desprendió del total de sus acciones, adquiriendo, Compañía de Seguros de Vida CN Life S.A. 110.000.000 acciones y Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. 130.000.000 acciones. Estas dos últimas sociedades son controladas por Consorcio Financiero S.A.

En Junta Extraordinaria del 23 de enero de 2004 se acordó aumentar el capital en \$ 24.136 millones, mediante la emisión de 462.372.090 acciones de pago, para financiar, en parte, el pago del precio del contrato mediante el cual Esval S.A. adquirió el derecho de explotación de las concesiones sanitarias de que es titular Essco S.A. en la Región de Coquimbo. El aumento de capital se suscribió en un 92,27%, con lo cual el capital suscrito y pagado de Esval es de M\$ 162.384.714. Luego del aumento de capital el controlador de Esval S.A. quedó constituido por Consorcio Corredores de Bolsa (4,34%), CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A. (9,91%), Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. (9,55%), Compañía de Seguros de Vida Vitalis S.A. (3,45%), Proyectos e Inversiones Longovilo S.A. (10,37%), BP S.A. (1,0%), e Inversiones Teval S.A. (10,37%), con 49,00% de las acciones de Esval S.A.

El día 18 de noviembre de 2007, Inversiones OTPPB Chile III Limitada y Westwater Investments Limited publicaron un aviso mediante el cual formularon una Oferta Pública de Adquisición (OPA) por todas las acciones serie "A" de Esval, incluidas aquellas acciones serie B que se hubieren canjeado por acciones serie A en virtud de lo dispuesto en sus estatutos sociales, estableciendo, entre otras condiciones para declarar exitosa la OPA, que los accionistas de Esval aprobaran en Junta Extraordinaria de Accionistas una reforma de sus estatutos consistente en modificar la denominación y distribución de las acciones en que se divide el capital social, sin aumentar éste, de manera que el capital se divida en tres nuevas series de acciones, denominadas Series A, B y C.

Con fecha 12 de diciembre de 2007 se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas de Esval que se convocó para tratar todas las modificaciones de los estatutos sociales, en los términos solicitados por los oferentes. Entre otras materias, se acordó aumentar el número de acciones en que se divide el capital de la Compañía de 3.740.569.084 a 14.962.276.336.000, sin aumentar el capital social, en los siguientes términos: (i) se suprimieron las acciones series A y B y se crearon nuevas acciones series A, B y C; (ii) las nuevas acciones series A y B conservan todos los derechos y privilegios, respectivamente, de las antiguas acciones series A y B y, (iii) las nuevas acciones serie C no tienen derecho a elegir directores, pero tendrán el privilegio de convocar a junta extraordinaria de accionistas, cuando lo soliciten, a lo menos, el 5% de estas acciones. La preferencia y limitación antes mencionadas se establecieron por un plazo de 5 años a contar del 12 de diciembre de 2007, las que se renovaron por un nuevo plazo de 5 años a contar del 26 de agosto de 2011, según lo establecido en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con igual fecha.

Todas las nuevas acciones, sin importar la serie a la que pertenecen, participan en las utilidades y demás derechos económicos en igualdad de condiciones. En la Junta Extraordinaria de Accionistas de Esval, celebrada con fecha 12 de diciembre de 2007, se aprobó la relación de canje entre las antiguas acciones series A y B y las nuevas acciones series A, B y C, conforme con la cual los accionistas recibieron por cada acción serie A o B que poseían una nueva acción de la serie A o B, según el caso, más 3.999 de las nuevas acciones serie C. Se dispuso, asimismo, que la asignación de las nuevas acciones y su actualización en el Registro de Accionistas se debía efectuar al cierre del día de la publicación del aviso de resultado que declarara exitosa la OPA. El acta de la junta se redujo a escritura pública de igual fecha otorgada en la notaría de Valparaíso de don Eduardo Bravo Ubilla y un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial el día 15 de diciembre de 2007, y se inscribió a fojas 1143 vuelta N° 977, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente al año 2007.

Con fecha 21 de diciembre de 2007 se publicó el aviso que declaró exitosa la OPA que Inversiones OTPPB Chile III Limitada y Westwater Investments Limited formularon para adquirir el control de la Compañía. En virtud de lo anterior, las referidas sociedades se transformaron en controladores de Esval con un 69,37% del total de las acciones emitidas por la Compañía, materializándose el mismo día la toma de control por parte de las referidas empresas. Debido a que en la citada OPA los oferentes adquirieron más de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto de Esval, los nuevos

controladores formularon una nueva OPA por la totalidad de las acciones de la Compañía, en los términos establecidos en el artículo 69 ter. De la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Producto de esta segunda OPA, que concluyó el 18 de febrero de 2008, los referidos controladores alcanzaron a esa fecha un 69,72% del total de las acciones emitidas por Esval.

Con fecha 21 de diciembre de 2009, Westwater Investments Limited vendió el total de su participación accionaria en Esval a la sociedad Mareco Holdings Corp., suscribiendo ésta última un pacto de accionistas con Inversiones OTPPB Chile III Limitada. En virtud de lo anterior, las referidas sociedades son actualmente los controladores de Esval.

En Julio de 2011, la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) vendió en un remate público, parte de su participación en ESVAL, donde Inversiones OTPPB Chile III Ltda., adquirió 3.654.310.102.023 acciones Serie C y Mareco Holdings Corp., 913.805.977 acciones Serie A, quedando ambas con un 94,2% del total de las acciones emitidas por la Compañía.

En junio de 2012, Inversiones OTPPB Chile III Limitada, fue transformada en una sociedad anónima cerrada, pasando a llamarse Inversiones OTPPB Chile III S.A. Dicha sociedad es dueña, al 31 de diciembre de 2012, de 1.122.170.725 acciones serie A y de 14.092.092.951.289 acciones serie C de Esval. La entidad controladora directa es Inversiones OTPPB Chile III S.A., sociedad que es a su vez controlada por Inversiones OTPPB Chile II Limitada, que asimismo es controlada por Inversiones Southwater Ltda. ("ISL"), filial de AndesCan SpA., vehículo de inversión en Chile de la institución canadiense Ontario Teachers' Pension Plan Board (OTPPB). Además de Esval, son personas relacionadas a Inversiones OTPPB Chile III S.A., AndesCan SpA (RUT 76.833.170-7), Castlefrank Investments Limited (RUT 59.141.730-4), Inversiones OTPPB Chile I Limitada (RUT 76.833.300-9), Inversiones OTPPB Chile II Limitada (RUT 76.833.340-8), y Essbio S.A. (RUT 76.833.300-9). Por otra parte, Ontario Teachers' Pension Plan Board tiene una participación indirecta del 50% en Inversiones Los Ríos Ltda., matriz de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA) con un 99,9% de las acciones de dicha sociedad.

Mareco Holdings Corp. es una sociedad constituida y válidamente existente bajo las leyes de la Provincia de Ontario, Canadá, dueña al 31 de diciembre de 2014 de 2.401.326.543 acciones serie A de Esval lo que corresponde al 0,03% del capital accionario de Esval.

El controlador final de Mareco Holdings Corp. es Morgan McCague. Entre Inversiones OTPPB Chile III S.A. y Mareco Holdings Corp. existe un pacto de accionistas en virtud del cual se establecieron ciertas limitaciones para la libre cesión y transferencia de sus acciones en Esval, así como ciertos derechos preferentes de compra y venta respecto de sus acciones, estableciéndose, además, ciertas normas relativas al ejercicio del derecho a voto correspondiente a Mareco Holdings Corp. respecto de la elección y renovación del directorio de Esval.

Fusión por Incorporación:

En junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 25 de octubre de 2013, aprobó la fusión por incorporación de la Antigua Esval S.A. en Esval S.A. (antes Inversiones OTPPB Chile III S.A.), siendo esta última la sobreviviente, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas:

- (i) la inscripción de Inversiones OTPPB Chile III S.A. y de sus acciones en el Registro de Valores de esa Superintendencia Valores y Seguros;
- (ii) la aprobación de la fusión por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios; y

(iii) la obtención de la autorización del Servicio de Impuestos Internos para que Inversiones OTPPB Chile III S.A. emita boletas y facturas electrónicas.

Como consecuencia de la Fusión, Esva S.A. (antes Inversiones OTPPB Chile III S.A.), como entidad continuadora, adquirirá todos los activos y pasivos de la Sociedad, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a Esva S.A. (antes Inversiones OTPPB Chile III S.A.) la totalidad del patrimonio y accionistas de la Antigua Esva S.A., la que quedará disuelta sin necesidad de liquidación. La Fusión tendrá efecto a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que, mandatarios de la Antigua Esva S.A. y de Esva S.A. (antigua Inversiones OTPPB Chile III S.A.), hayan otorgado una escritura pública en la cual se deje constancia del cumplimiento de las condiciones referidas anteriormente (la "Escritura de Materialización"), la que en todo caso deberá otorgarse a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se cumpla la última de las condiciones a las que está sujeta la Fusión.

Habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el párrafo anterior el día 01 de abril de 2014, con fecha 01 de mayo de 2014 se llevó a efecto la materialización de la fusión por incorporación de la antigua Esva S.A. (RUT 89.900.400-0) por su matriz Esva S.A. (antes Inversiones OTPPB Chile III S.A.) (RUT 76.000.739-0) permaneciendo esta última con la razón social Esva S.A. La relación de canje de acciones de la antigua Esva S.A., por acciones de la sociedad continuadora Esva S.A. (antes Inversiones OTPPB Chile III S.A.), se consideró en atención al valor de esta última, en su calidad de sociedad continuadora, tenía sobre la participación accionaria en la antigua Esva S.A. En consecuencia, los accionistas de la antigua Esva S.A. que con motivo de la fusión recibieron en canje acciones de Esva S.A. (antes Inversiones OTPPB Chile III S.A.), mantuvieron en la sociedad absorbente la misma participación accionaria que tenían en la antigua Esva S.A. (sociedad hoy disuelta).

En base a lo anterior, y considerando que el número de acciones emitidas por Esva S.A. (antes Inversiones OTPPB Chile III S.A.) era idéntico al número de acciones que Esva S.A. (antes Inversiones OTPPB Chile III S.A.) tenía en la antigua Esva S.A., se hizo una relación de canje para los accionistas de la antigua Esva S.A., de una acción Serie A, Serie B o Serie C, respectivamente, de Esva S.A. (antes Inversiones OTPPB Chile III S.A.). Según lo anterior, cada acción de la antigua Esva S.A. que estaba en poder de los accionistas de dicha sociedad, excluida Esva S.A. (antes Inversiones OTPPB Chile III S.A.), se canjeó por una acción de Esva S.A. (antes Inversiones OTPPB Chile III S.A.). Como consecuencia, el número total de acciones de la sociedad absorbente, luego de materializada la fusión es idéntico al número de acciones de la sociedad absorbida.

2.2 Descripción del Sector Industrial

2.2.1 Antecedentes Históricos

En 1989, se realizó una reestructuración completa de la industria sanitaria en Chile, creándose el régimen de concesiones sanitarias, cuyo marco regulatorio está actualmente contenido en el DFL N°382 con las modificaciones introducidas por la Ley N°19.549 de 1998.

Para estos efectos, en 1989, se constituyeron 13 empresas sanitarias, una por cada región del país, todas dependientes del Estado. Estas 13 compañías fueron creadas como sociedades anónimas abiertas, quedando sujetas al marco regulatorio que rige a éstas, con un área de concesión exclusiva y bajo la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ESVAL es la segunda empresa sanitaria del país, que atiende a los clientes localizados en la IV (a través de su filial Aguas del Valle S.A.) y V regiones, los que representan en conjunto un 16,08% de todos los clientes del país. (Informe de gestión año 2014 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Cuadro de Participación de Mercado).

En 1990, se creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS") a través de la Ley N°18.902, con el objeto de garantizar a la población el suministro de servicios sanitarios, en cuanto a su cantidad, su calidad y su precio.

Durante 1998, se estableció el marco legal que permitió la participación y entrega del control al sector privado de las empresas sanitarias de propiedad estatal. Bajo este esquema se realizaron las licitaciones de Esval S.A., Emos S.A., Essal S.A., Essel S.A. y Essbío S.A. Un hecho destacable es que en todos estos procesos los interesados correspondieron principalmente a compañías de capitales internacionales, donde los recursos comprometidos superaron ampliamente el precio de reserva establecido por el Gobierno, lo que confirma el atractivo del negocio y de Chile como economía.

Durante el año 2000, se anunció que el proceso de incorporación de capital privado para el resto de las sanitarias estatales se haría también bajo la modalidad B.O.T. (Building, Operating and Transferring), lo que implica otorgarle al inversionista privado la concesión de la operación del servicio sanitario, por un período de tiempo determinado, en el cual éste deberá cumplir con el plan de inversiones previsto para la compañía que se adjudique, sin haber traspaso de la propiedad de ésta. Bajo esta modalidad, entre los años 2000 y 2004 se realizaron las licitaciones del resto de las sanitarias bajo control estatal, habiéndose adjudicado Essam S.A, Emssa S.A., Essco S.A., Essan S.A., Emsat S.A., Essar S.A., Esmag S.A. y Essat S.A.

2.2.2 El sector sanitario en Chile

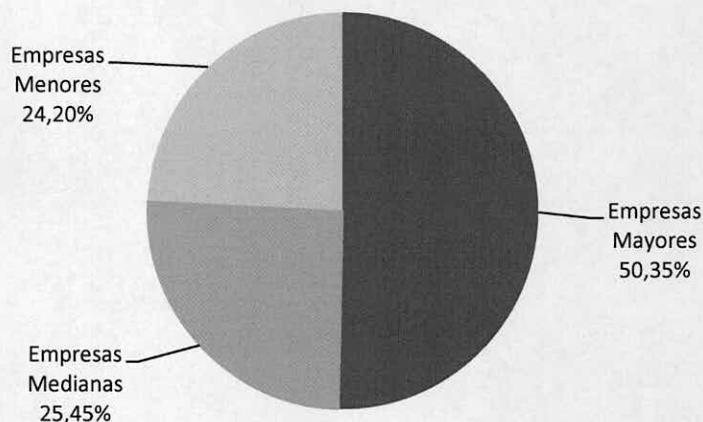
Según el tamaño de las empresas, en términos de clientes servidos (inmuebles), las empresas del sector sanitario chileno se pueden clasificar en Empresas Mayores, Medianas y Menores. De acuerdo a la página web de la SISS, las siguientes son las participaciones de cada clasificación:

- a) Empresas Mayores: Son aquellas cuyo porcentaje de clientes es igual o superior al 15% del total nacional. Las dos empresas con esta categoría prestan en conjunto servicios a un 50,35% de la población. Aguas Andinas S.A. atiende al 35,33% y Esbbio al 15,02% de la población.
- b) Empresas Medianas: Corresponden a las empresas que poseen entre un 15% y un 4% del total nacional. Las cuatro empresas con esta categoría prestan en conjunto servicios al 25,45% de la

población. Esvál atiende al 11,82%, Nuevo Sur al 5,08%, Essal el 4,29% y la filial de Esvál, Aguas del Valle, atiende al 4,26%.

- c) **Empresas Menores:** En este grupo se clasifican las empresas que poseen menos del 4% de los clientes del país. Éstas prestan servicios al 24,20% del total de clientes y corresponden a 52 empresas sanitarias.

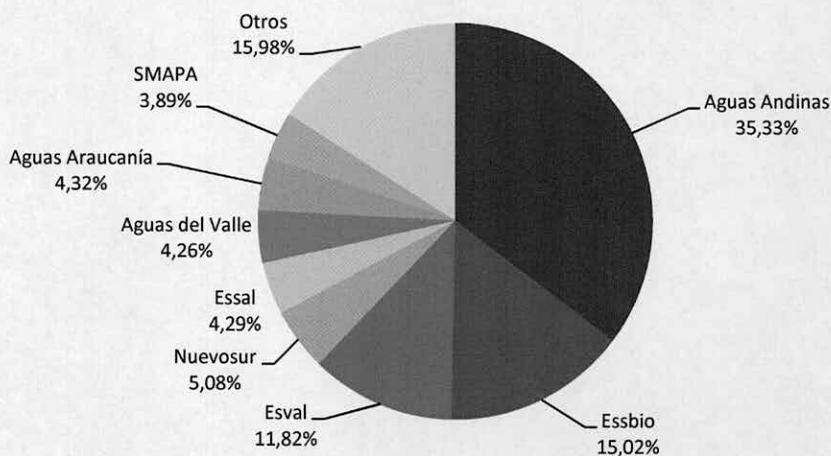
Cientes por Categoría de Empresa 2014



Fuente: Informe de Gestión del Sector Sanitario 2014, Publicado por la SISS

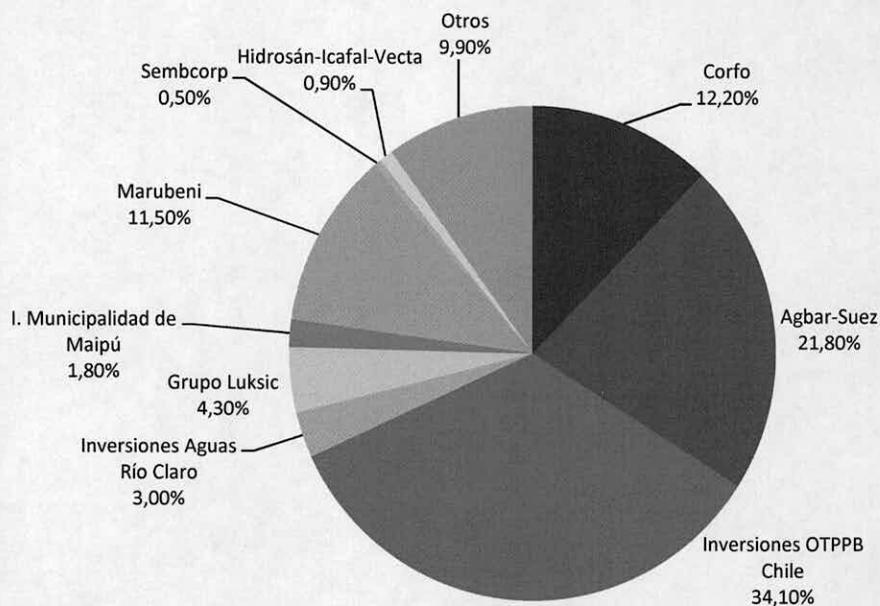
En el siguiente gráfico se puede apreciar la participación de mercado en clientes que tiene cada empresa del sector sanitario. ESVAL, en conjunto con su filial Aguas del Valle, es la segunda mayor empresa sanitaria en número de clientes, precedida sólo por Aguas Andinas S.A. que atiende a la Región Metropolitana.

Distribución de Clientes por Empresa Sanitaria 2014



Fuente: Informe de Gestión del Sector Sanitario 2014, Publicado por la SISS
*Incluye Aguas del Valle

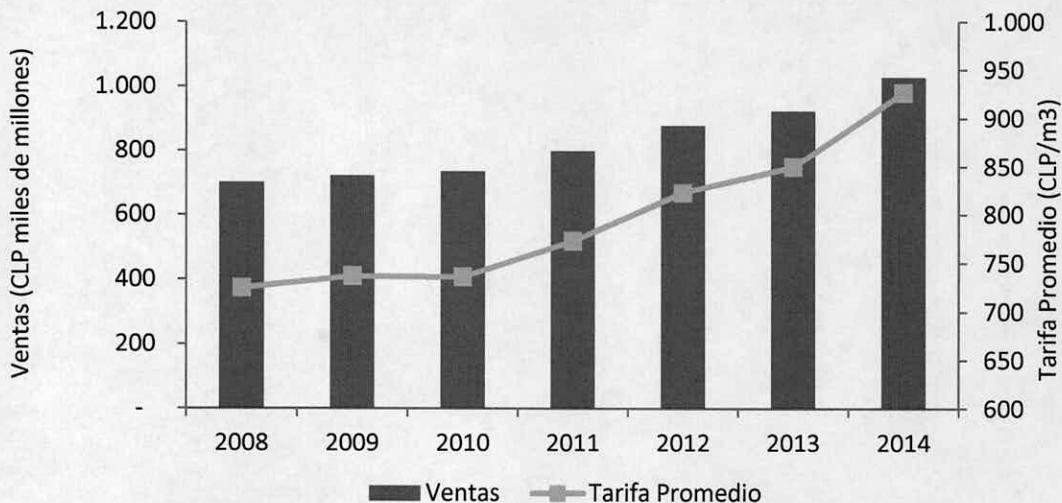
Los inversionistas han demostrado tener un alto interés por el sector sanitario chileno, debido a la estabilidad del negocio y su marco regulatorio. Este hecho se refleja en la presencia de importantes grupos empresariales en las empresas sanitarias, donde a diciembre de 2014 Inversiones OTTPB Chile Ltda es el mayor propietario del sector en términos de patrimonio, con un 34,10%.



Fuente: Informe de Gestión del Sector Sanitario 2014, Publicado por la SISS

a) Demanda

Los ingresos de la industria sanitaria en Chile han presentado un sostenido crecimiento, los ingresos han mostrado una tasa de crecimiento anual compuesto de 6,55% durante el período 2008-2014.

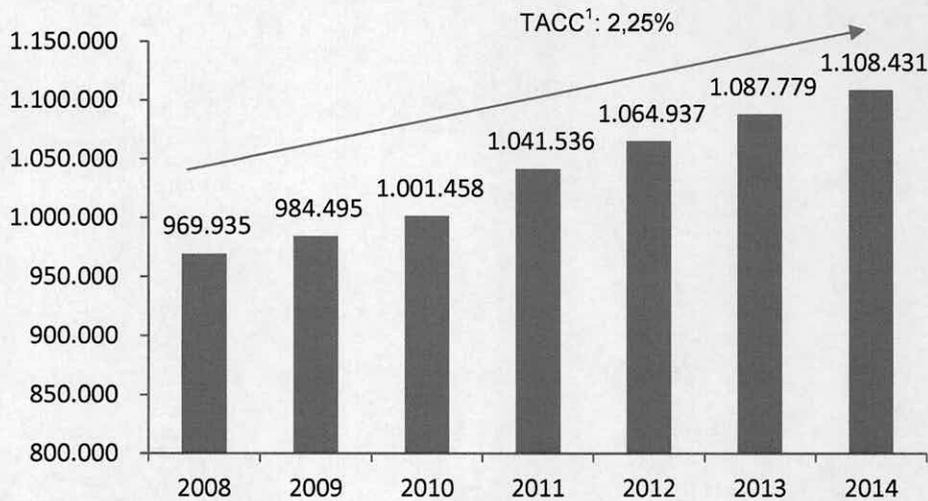


Fuente: Informe de Gestión del Sector Sanitario 2014, Publicado por la SISS

Nota: Tarifas promedio calculadas como el total de ingresos sobre el total de m3 facturados de las empresas sanitarias.

Este crecimiento se ha sustentado en: (i) la estabilidad de la demanda por servicios sanitarios, (ii) la estabilidad de la regulación, lo que ha propiciado un ambiente favorable para las inversiones y (iii) en la fijación tarifaria que, mediante un alza de tarifas, ha logrado reflejar en una correcta medida los costos de las empresas e incentivar las inversiones.

Evolución ventas físicas de agua potable a nivel nacional (miles de m3)



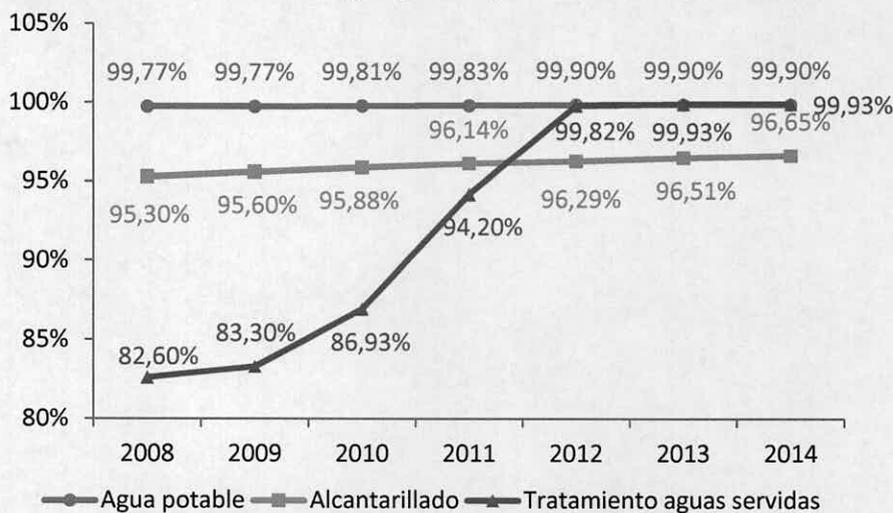
Fuente: Informe de Gestión del Sector Sanitario 2014, Publicado por la SISS

¹TACC: Tasa Anual de Crecimiento Compuesto

Adicionalmente, el sector sanitario chileno ha experimentado un crecimiento sostenido en la cantidad de clientes atendidos y en la cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado lo cual demuestra el excelente desempeño logrado por las empresas sanitarias luego del proceso de privatización iniciado en 1998.

A diciembre de 2014 la cobertura de agua potable alcanzaba un 99,9% de la población, lo que implica que más de 16 millones de habitantes cuentan con agua potable en las zonas urbanas.

Evolución de la cobertura urbana de agua potable, alcantarillado y tratamiento a nivel nacional



Fuente: Informe de Gestión del Sector Sanitario 2014, Publicado por la SISS

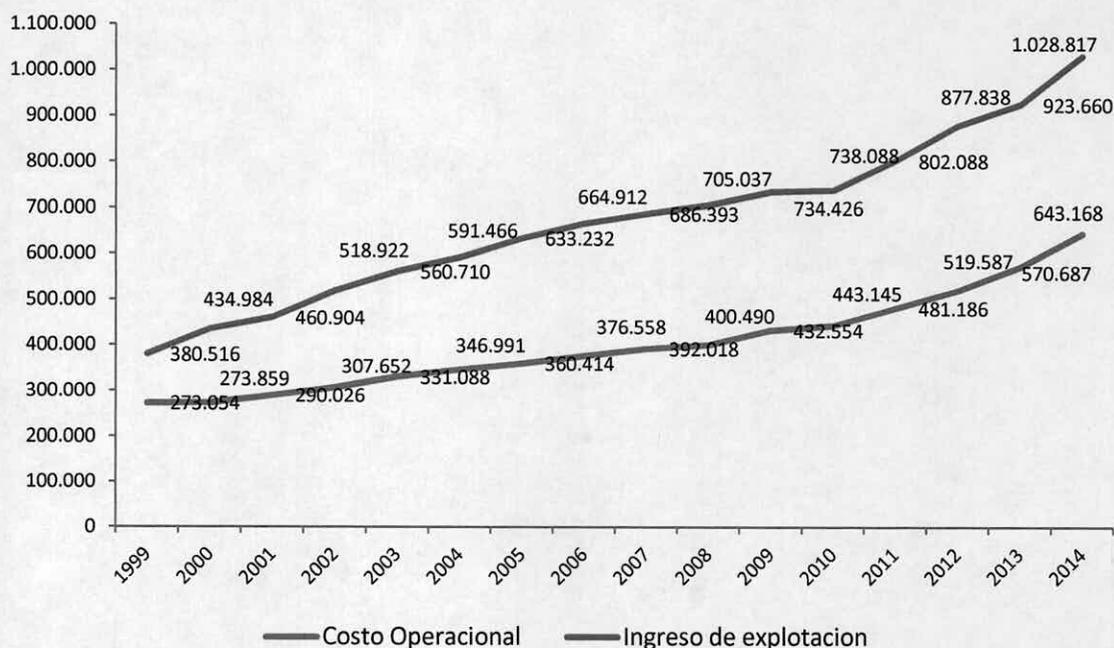
Nota: Hasta el año 2010 la cobertura de tratamiento de aguas servidas se calculó sobre el total de la población urbana estimada en cada región, desde el año 2011 la cobertura se calcula sobre la población conectada al sistema de alcantarillado

Asimismo, durante los últimos años se ha podido observar un importante incremento en la cobertura de tratamiento de aguas servidas, lo que demuestra el compromiso logrado entre las empresas sanitarias,

los reguladores y la población, con el objeto de mejorar sustancialmente la calidad de vida de la población y la descontaminación del medio ambiente.

La demanda por servicios sanitarios se caracteriza por presentar una moderada estacionalidad, más acentuada en las regiones donde existen balnearios. En estas localidades la diferencia de consumo en el período alto es superior en un 50% o más con respecto al período bajo. En las otras regiones se observan diferencias entre 10% y 30%.

Evolución de los Ingresos por venta y Costos operacionales (\$Mn)



Fuente: Informe de Gestión del Sector Sanitario 2014, Publicado por la SISS

b) La Competencia – Zona de Influencia

Considerando la naturaleza del negocio sanitario, en esta industria no se produce competencia por atraer clientes sino que cada compañía tiene el derecho y la obligación de prestar el servicio a los clientes que se encuentran dentro de su área de concesión.

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 18.777, en los decretos N° 2.166/78 y N° 69/89, ambos del Ministerio de Obras Públicas, el territorio operacional de ESVAL comprende las áreas urbanas de la Región de Valparaíso y aquellas zonas de expansión contempladas dentro de los planes de desarrollo que apruebe la SISS.

En el caso de Aguas del Valle, opera a contar del 22 de diciembre de 2003, las concesiones de las que es titular ECONSSAS.A. que comprende las áreas urbanas de la Región de Coquimbo y aquellas zonas de expansión contempladas dentro de los planes de desarrollo que apruebe la SISS.



* Las zonas grises no forman parte de la concesión de Esva

c) Marco Regulatorio

El sector sanitario en Chile es regulado y supervisado por la SISS, cuyo objetivo es garantizar niveles aceptables de calidad de agua y de servicios sanitarios en el largo plazo y asegurar el desarrollo sostenido de estos servicios, asesorando y fiscalizando el cumplimiento de los estándares técnicos de sistemas sanitarios. El Estado permite la construcción y operación en concesión de sistemas sanitarios por un tiempo indefinido y sin costo, siempre que se cumpla con algunos requisitos, como por ejemplo, el ser una sociedad anónima dedicada exclusivamente al negocio sanitario. La compañía interesada en una concesión debe presentar un plan de desarrollo y una propuesta tarifaria para el área, y ser dueña de los derechos de agua superficiales y subterráneos para garantizar el plan de producción hasta su 5° año y un nivel de servicio ajustado a la norma. El plan de desarrollo debe contener el plan de inversión para los próximos 15 años a lo menos y debe cumplir con un nivel de servicio para cada sector dentro del área de concesión.

La Ley General de Servicios Sanitarios establece que aquellas compañías que ofrecían servicios sanitarios y de agua potable al momento de la dictación de la Ley, tienen garantizada la concesión en sus áreas de operación y en aquellas incluidas en sus planes de desarrollo. Sin embargo, deben regularizar sus concesiones cumpliendo con los requerimientos que la Ley establece. Esva ya tiene formalizadas sus concesiones para todas sus áreas, excepto para las localidades de Quintero y Artificio. Aguas del Valle opera en una zona que tiene formalizadas todas sus áreas de concesión.

El modelo de regulación actual de la industria sanitaria chilena, pone énfasis en dos aspectos: el *Régimen de Concesiones* y las *Tarifas*. Ambos están contenidos en el marco legal bajo el cual se norma el funcionamiento del sector, siendo función de la SISS aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el DFL N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus posteriores modificaciones introducidas por la Ley N° 19.549 de 1998, y en el DFL N° 70, Ley de Tarifas, y sus respectivos reglamentos.

c.1 Régimen de Concesiones

El marco legal chileno establece una modalidad de gestión mediante el otorgamiento de concesiones de explotación de recursos y prestación de servicios a sociedades anónimas. Estas concesiones pueden ser otorgadas para explotar etapas individuales o integradas del servicio.

Las concesiones son otorgadas por un período de tiempo indefinido, mediante decreto del Ministerio de Obras Públicas, sin ningún costo para la empresa que lo solicita. Cada decreto contiene las normas y cláusulas relativas al programa de inversiones que debe desarrollar la concesionaria y el régimen de tarifas y de garantías, cuyo objeto es asegurar el cumplimiento del programa de inversiones.

Existen 4 tipos de concesiones, según el tipo de actividad que se explota:

- Producción de agua potable.
- Distribución de agua potable.
- Recolección de aguas servidas.
- Tratamiento y disposición de aguas servidas.

Las concesiones de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas se solicitan y conceden en forma conjunta, salvo resolución fundada de la SISS.

Para solicitar una concesión en una cierta área, una compañía debe presentar a la SISS una propuesta de sistemas de tarifas, una garantía y un plan de desarrollo para el área. El plan de desarrollo debe incluir un programa detallado de la inversión proyectada en el área de concesión para los próximos quince años e incorporar un nivel de servicio para cada sector dentro del área de concesión.

Los concesionarios de agua potable y alcantarillado son responsables de la mantención del nivel de calidad en la atención de usuarios y prestación de servicios, como también del mantenimiento del sistema de agua potable y de aguas residuales hasta el punto de conexión con el cliente. El concesionario está obligado a proveer el servicio a quien lo requiera dentro del área de concesión.

Una concesión puede ser caducada en los términos establecidos en el marco legal vigente, en el cual a su vez, se define el resguardo correspondiente para los acreedores.

c.2 Tarifas

Para hacer el cálculo tarifario, la SISS determina parámetros eficientes acerca de los niveles de pérdidas, el nivel de incobrabilidad, la disponibilidad de agua, la infraestructura de la Compañía, sus niveles de gasto y otros. Si las predicciones de demanda no señalan la necesidad de expansión, el costo total de largo plazo se calcula como una estimación de los costos de operación eficientes y de las inversiones óptimas de reemplazo. En los casos en que las proyecciones de demanda indiquen la necesidad de expandir la capacidad del sistema, las tarifas se calculan usando adicionalmente los costos incrementales relacionados con el plan de expansión.

Una vez que han sido calculados estos costos para una empresa “modelo” en cada uno de los sistemas que conforman la Compañía (23 en el caso de ESVAL y 17 en Aguas del Valle), se calcula el costo anual de largo plazo para los próximos 5 años. Así, la SISS permite a la Compañía cubrir sus costos en el largo plazo y obtener un retorno definido sobre la inversión (tarifas eficientes). El ingreso anual de la empresa modelo se calcula a partir de las tarifas eficientes y de la demanda promedio para los próximos cinco años. Las tarifas se ajustan proporcionalmente a través de un factor que iguala el ingreso anual a los costos anuales de largo plazo para la empresa modelo.

En una modificación legal efectuada a principios de 1998, se estableció que en las siguientes fijaciones tarifarias el costo del capital corresponde a la tasa de retorno ofrecida por el Banco Central en sus instrumentos en moneda local reajutable (PRC, BCU) cuyo plazo sea mayor o igual a ocho años, más un premio por riesgo de entre 3,0% y 3,5%. Este premio representa el riesgo no diversificable y es determinado de acuerdo a una serie de factores que reflejan las características del mercado, las condiciones de explotación y las características operacionales de cada compañía. En cualquier caso, el costo del capital utilizado no puede ser inferior a un 7,0%.

Para ESVAL, en el período tarifario vigente (2010-2015), la tasa de costo de capital utilizada fue de 7,00%. Para Aguas del Valle, en el período tarifario correspondiente al 2011-2016, la tasa de costo de capital fue de 7,00%, por tanto en ambas empresas se alcanzó la tasa mínima garantizada.

Las tarifas se fijan para un período de cinco años, y se reajustan de acuerdo a un mecanismo de indexación predefinido. Eventualmente, durante el período de vigencia de la tarificación, las tarifas podrían ser re-calculadas por mutuo acuerdo entre la SISS y la Compañía si hay una variación sustancial de algún supuesto. Las tarifas se reajustan sobre la base de un polinomio de indexación establecido para cada cargo en cada proceso tarifario. Para ESVAL y Aguas del Valle, este polinomio está compuesto por tres índices, los cuales son: el "IPC", el "Índice de Precios al Productor Sector Industria Manufacturera" y el "Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero"¹.

Es destacable que en el caso de la fijación tarifaria de las empresas sanitarias, en caso de diferencias entre la autoridad y la compañía en la última instancia, existe la posibilidad de conformar un comité de expertos, conformado por tres peritos, cuyo veredicto es mandatorio y definitivo.

Las tarifas fijadas determinan los cargos a cobrar a los clientes de acuerdo a su consumo expresado en metros cúbicos. Estos cargos se entregan en la boleta a los clientes desglosados en cuatro valores.

- Cargo fijo: consiste en un cargo por cliente que no depende de su nivel de consumo, que incluye los costos de la gestión comercial tales como oficinas, lectura del medidor, facturación del consumo y el correspondiente reparto de boletas.
- Cargo variable de agua potable: corresponde a la tarifa calculada por concepto de producción y de distribución del agua potable multiplicada por la cantidad de metros cúbicos de agua potable efectivamente consumidos. Este cargo tiene por objeto cubrir los costos operacionales y de mantención del sistema y una proporción de la inversión necesaria.
- Cargo variable de alcantarillado: corresponde a la tarifa calculada por concepto de recolección y tratamiento de aguas servidas multiplicada por la cantidad de metros cúbicos de agua potable, efectivamente consumidos.
- Cargo variable de tratamiento de aguas servidas: corresponde a la tarifa calculada por concepto de tratamiento de aguas servidas multiplicada por la cantidad de metros cúbicos de agua potable efectivamente consumidos.

Cabe señalar que para el cargo variable de agua potable existe un valor determinado para el período de invierno o no punta (comprendido entre los meses de abril a noviembre) y otros determinados para el

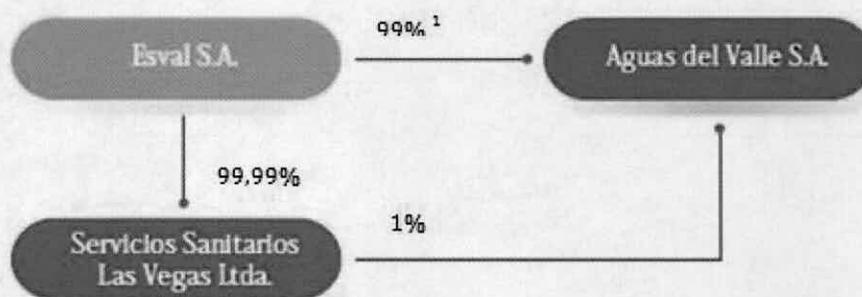
¹Hasta el año 2011, los índices fueron el "IPC", el "Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industria" y el "Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industria".

período de verano o punta (comprendido entre los meses de diciembre y marzo). Durante el período de verano, el cargo variable se descompone en una tarifa por un consumo base y en otra tarifa por sobre consumo.

2.3 Descripción de las Actividades y Negocios

2.3.1 Estructura Societaria

Se presenta la estructura societaria con fecha 31 de diciembre de 2014



Fuente: Esvál.

¹ La participación de Esvál sobre Aguas del Valle S.A. es 99,9999% (Directa e Indirecta)

Esvál S.A.: Esvál es una sociedad dedicada a la producción y distribución de agua potable, y recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, que efectúa además prestaciones relacionadas con dichas actividades, en la forma y condiciones establecidas en la Ley que autoriza su creación y otras normas que le sean aplicables.

Aguas del Valle S.A.: Producir y distribuir agua potable; recolectar, tratar y disponer las aguas servidas y realizar las demás prestaciones establecidas en la legislación sanitaria vigente.

Servicios Sanitarios Las Vegas Ltda.: Producir y distribuir agua potable, recolectar, tratar y disponer las aguas servidas; y realizar cualquier otra actividad relacionada, directa o indirectamente, con la operación o prestación de tales servicios.

2.3.2 Estructura de propiedad

A continuación se detallan, los 12 principales accionistas de Esvál. Con fecha 30 de junio de 2015.

Nombre	Número de acciones suscritas	% de propiedad (*)
Inversiones OTPBB Chile II Limitada	14.093.215.122.009	94,19%
Corporación De Fomento De La Producción	748.113.820.000	5,00%
Isabel Barron San Martín Inversiones EIRL	16.868.417.815	0,11%
Manuel Del Carmen Bustillos Muñoz	7.200.032.133	0,05%
Suc Zamora Villalba David	6.938.760.000	0,05%
Inversiones Tacora Limitada	6.767.795.262	0,05%
Bancoestado S A C de B	6.396.554.208	0,04%
Banchile C de B S A	6.033.816.604	0,04%
Santander S A C de B	3.738.882.160	0,03%

Fisco De Chile	3.509.176.000	0,02%
Ana Maria Gallardo Bilbao	3.144.156.000	0,02%
Patricio Eduardo Aliaga Vergara	3.000.000.000	0,02%

2.3.3 Gobierno Corporativo

Directorio y Ejecutivos

Esva cuenta con el resguardo de un Gobierno Corporativo, encargado de velar por la transparencia en la toma de decisiones, un actuar ético y la aplicación de buenas prácticas en los procesos y acciones que la compañía emprenda.

Presidente	Jorge Lesser García-Huidobro
Vice Presidente	Juan Ignacio Parot Becker
Director	Juan Pablo Armas Mac Donald
Director	Alejandro Ferreiro Yazigi
Director	Olivia Penelope Steedman
Director	Michael Niggli

Perfil profesional del Directorio

- **Jorge Lesser García – Huidobro**

Miembro del Directorio de Esva, Essbio, Embonor, Coca-Cola Company en Chile, Euroamérica y Aguas del Valle.

Anteriormente, ocupó diversos cargos operativos y ejecutivos de Endesa Chile desde CFO, COO, Sub Gerente General y Director General Internacional Adjunto de Pehuenche y Pangué. Comenzó su carrera como analista de Desarrollo Forestal SA y continuó en el negocio de la celulosa en la planta de Celulosa Arauco y Constitución (CELCO).

Don Jorge Lesser es licenciado en Ingeniería Civil Industrial de la Universidad de Chile.

- **Juan Ignacio Parot Becker**

Se unió a AndesCan como CEO en agosto de 2011, y actualmente es miembro de los Directorios de Esva, Essbio, Saesa y Aguas del Valle.

Previamente, fue Director Financiero de Aguas Nuevas, donde fue responsable de las actividades de financiación, así como todos los recursos administrativos, humanos y áreas de TI. Lideró Aguas Nuevas a través de dos procesos de desinversión. También ha trabajado en la industria de las telecomunicaciones.

Don Juan Ignacio Parot tiene un título de Ingeniero Civil Industrial de la Universidad Católica de Chile y tiene un MBA de la Escuela de Administración Sloan del MIT.

- **Juan Pablo Armas Mac Donald**

Miembro de los Directorios de Esva, Essbio, PazCorp, Viña Errázuriz, Tur-Bus, Valle Nevado y Aguas del Valle.

Profesor asociado en la Escuela de Ingeniería Industrial de la Universidad Católica en Santiago de Chile desde 1992 y un orador frecuente en la estrategia de negocio y la planificación estratégica.

Él fue el Vicepresidente Senior de Desarrollo de Negocios de CSAV (envío) y ex director general de Elecmetal (acero).

Don Juan Pablo Armas obtuvo una Maestría en Ciencias en Gestión del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) en 1992, y un título de Ingeniero Civil de la Universidad de Chile en 1988.

- **Alejandro Ferreiro Yazigi**

En la actualidad integra los directorios de Esva, Essbio, Madeco, CorpVida, Aguas del Valle y Fundación ProHumana y del Centro de Gobierno para la Empresa.

Ha ocupado altos cargos públicos en los ámbitos económico y normativo en el sector público chileno en los últimos 12 años, entre ellos Ministro de Economía, Superintendente de AFP y de Valores y Seguros y Presidente del Consejo de Transparencia de Chile.

Don Alejandro Ferreiro es abogado con estudios de Universidad de Chile y la Universidad de Notre Dame.

- **Olivia Penelope Steedman**

Se desempeña como Directora de Esva, Essbio, Compañía Eléctrica Osorno S.A., Sociedad Austral de Electricidad SA (SAESA) (Chile), Inversiones Los Lagos III S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Southern Gas Redes plc y Aguas del Valle.

La Sra. Olivia Penelope Steedman se desempeña como Vicepresidente de Infraestructura del Fondo OTPPB. Es responsable de la gestión de activos de Infraestructura, supervisa y administra \$9.5 mil millones de dólares en cartera de infraestructura del fondo.

Se unió al Fondo OTPPB el 2002 proveniente de PricewaterhouseCoopers International Limited, donde se desempeñó como Vicepresidente Asistente en el financiamiento de proyectos y grupos de privatización.

La Sra. Olivia Steedman obtuvo una licenciatura (Ingeniería Civil) de la Universidad de Queen, y es graduada del Instituto de Directores Corporativos.

- **Michael Niggli**

Se desempeña como Director de Esva S.A., Aguas del Valle S.A. y Essbio S.A. El Sr. Niggli es de origen norteamericano, fue Presidente, COO y Director de San Diego Gas & Electric Company. El Sr. Niggli es Licenciado y Máster en Ingeniería Eléctrica en las Universidades de Long Beach y San Diego, respectivamente.

A continuación se señalan los principales ejecutivos de Esva:

Ejecutivos:

Gerente General

José Luis Murillo Collado

Gerente Clientes

Cristián Vergara Castillo

Gerente de Operaciones

Luis Humberto Riveros Perez

Gerente de Planificación

Javier Marcelo Vargas Rodriguez

Gerente de Ingeniería

Eduardo Ruiz de Temiño

Gerente de Personas y Asuntos Corporativos

Jaime Henríquez Fernández

Gerente de Administración y Finanzas

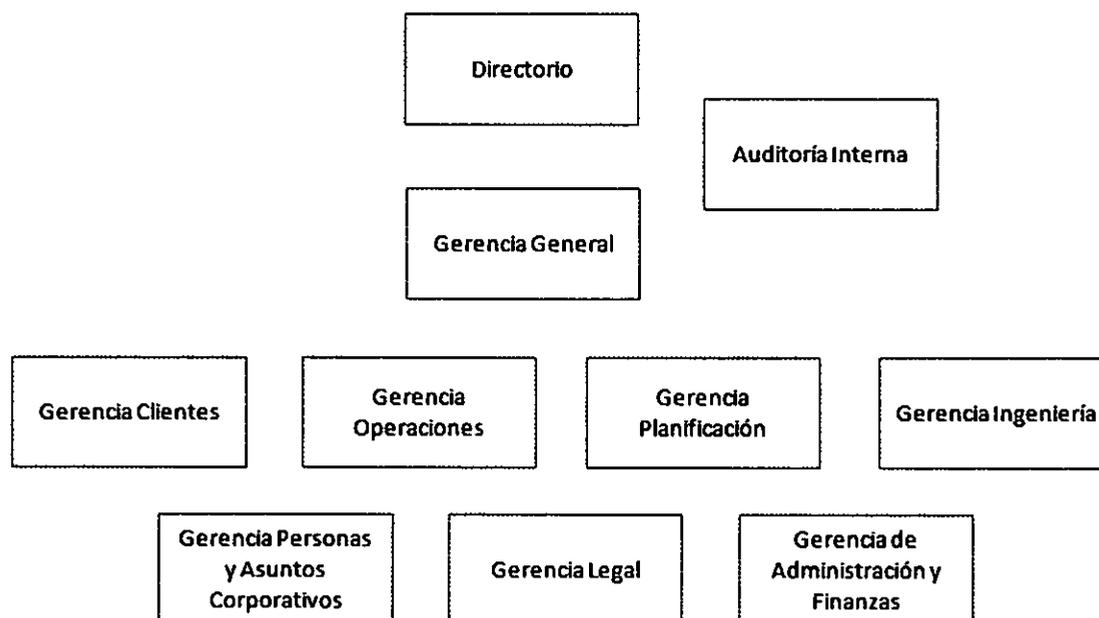
Santiago Fredes Echeverría

Gerente Legal

Domingo Tapia Navarro

Descripción de la Administración del Emisor

Organigrama



2.3.4 Actividades y Negocios

ESVAL concentra su operación en las zonas urbanas y suburbanas de la Región de Valparaíso. Al 30 de diciembre de 2014 la empresa entrega servicios a 590.889 clientes y provee agua potable a 1.624.382 habitantes lo que corresponde a una cobertura del 100% de la población en el área de concesión. Del mismo modo, los sistemas de alcantarillado alcanzan una cobertura del 93,1% y una cobertura de tratamiento de aguas servidas de un 100% respecto de la población saneada, abarcando una población estimada de 1,64 millones de habitantes.

El área de concesión de ESVAL está dividida en cuatro zonas geográficas: Gran Valparaíso, Quillota, San Felipe - Los Andes y Litoral Sur. El 11 de Noviembre de 2000 se le dio término anticipado al Contrato de Gestión con Inversión existente entre ESVAL y Aguas Quinta S.A., filial de Chilquinta S.A., suscrito en Julio de 1993, por el cual se le concedía a esta última el derecho a operar durante 35 años la zona Litoral Sur, pasando nuevamente esta zona a ser operada por ESVAL.

A contar del 22 de diciembre de 2003, ESVAL opera las concesiones de servicios sanitarios urbanos de la Cuarta Región, a través de su filial Aguas del Valle S.A. Al 31 de diciembre de 2014, entrega servicios a 213.192 clientes y provee agua potable a una población superior a los seiscientos mil habitantes, alcanzando una cobertura de un 100%. Los sistemas de alcantarillado alcanzan una cobertura de un 96,9% y la cobertura de tratamiento de aguas servidas respecto de la población saneada, por su parte, alcanzó un 100% de cobertura, sirviendo a más de quinientos sesenta y siete mil habitantes.

La siguiente tabla presenta un resumen de información operacional del año 2014:

	Esvál	Aguas del Valle	Total
Población Urbana	1.624.382	623.241	2.247.623
Clientes Agua Potable	590.193	212.759	802.952
Clientes Alcantarillado	550.118	206.163	756.281
Cobertura Agua Potable	99,0%	100,0%	99,27%
Cobertura Alcantarillado	93,1%	96,9%	94,15%

Fuente: Informe de Gestión del Sector Sanitario 2014, Publicado por la SISS

Procesos Operacionales

Las dos principales áreas de negocios de ESVÁL son Agua Potable y Aguas Servidas. En estas áreas se pueden identificar los siguientes cuatro procesos operacionales:

- i. Producción de Agua Potable.
- ii. Distribución de Agua Potable.
- iii. Recolección de Aguas Servidas.
- iv. Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas.

Todos los procesos operacionales se desarrollan bajo los requisitos establecidos por el marco jurídico aplicable al sector de los servicios sanitarios y la fiscalización de la SISS, de manera de asegurar los siguientes aspectos fundamentales:

- Proporcionar un caudal continuo de agua potable con una presión en norma y un servicio continuo en la recolección de las aguas servidas.
- Asegurar en el agua potable la calidad bacteriológica y desinfección adecuada, así como el cumplimiento de los parámetros físicos, químicos y radioactivos.
- Asegurar el tratamiento de las aguas servidas y su evacuación en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas.

i. Producción de Agua Potable

Esta operación se refiere a los procesos necesarios para convertir en agua potable el agua cruda captada, conduciendo ésta a los puntos de distribución que regulan el abastecimiento de los clientes que la demandan. El agua cruda es captada y extraída desde fuentes superficiales y subterráneas, las cuales dependiendo de sus parámetros de calidad, puede resultar necesario abatirlas mediante un tratamiento físico-químico, además de un tratamiento de desinfección y de fluorización, para cumplir con la normativa vigente.

ii. Distribución de Agua Potable

Esta operación se refiere a los procesos de almacenamiento, regulación y distribución del agua potable producida y la conducción de ésta, a través de las redes de agua potable, a los puntos de consumo de cada uno de los clientes.

iii. Recolección de Aguas Servidas

Esta operación se refiere a los procesos de recolectar las aguas ya utilizadas con características domésticas e industriales desde los inmuebles de cada uno de los clientes y conducirlos gravitacionalmente y/o por impulsión a las plantas de tratamiento o al punto de disposición final.

iv. Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas

Esta operación se refiere al tratamiento de las aguas servidas afluentes y su posterior evacuación hacia los cuerpos receptores finales, de acuerdo a las exigencias de la normativa vigente. Esta operación puede llegar a contemplar los siguientes procesos: Pre-tratamiento, Tratamiento Primario o Físico, Tratamiento Secundario o Biológico y Tratamiento Terciario o Avanzado (Proceso de Cloración).

Zona	Agua Potable			Aguas servidas	
	Sistemas (1)	Producción (2)	Plantas (3)	Sistemas (4)	Tratamiento (5)
Gran Valparaíso	1	7	7	4	5
Quillota	14	27	8	11	11
San Felipe - Los Andes	8	15	4	9	9
Litoral Sur	2	4	2	5	5
Total EsvaI	25	53	21	29	30
Aguas del Valle	17	33	7	22	22
Total Consolidado	42	86	28	51	52

Fuente: ESVAL, Octubre 2015

(1) Sistemas de agua potable interconectados.

(2) Sistemas Productivos de agua potable.

(3) Plantas de Tratamiento Físico-Químico (no incluyen los Tratamientos de Desinfección y de Fluorización).

(4) Sistemas de aguas servidas interconectados.

(5) Sistemas de Tratamiento y Disposición de aguas servidas.

Fuentes y Derechos de Agua

La fuente de agua más importante de la Compañía corresponde a la cuenca del río Aconcagua, el cual se extiende desde su origen en la cordillera de Los Andes hasta su desembocadura en Concón. Otras fuentes importantes son las cuencas de los ríos Putaendo, Ligua y Petorca.

Las localidades pertenecientes al Litoral Sur son abastecidas con aguas provenientes de la cuenca del río Maipo.

Actualmente, ESVAL S.A. tiene regularizados e inscritos derechos de agua suficientes para atender todas sus concesiones.

En Aguas del Valle S.A., las fuentes de agua principales están conformadas por las cuencas de los ríos Elqui, Limarí y Choapa. Actualmente, todos sus sistemas cuentan con derechos de agua regularizados e inscritos, suficientes para satisfacer la demanda de sus clientes.

2.3.5 Recursos Hídricos

La compañía cuenta con fuentes de recursos hídricos y reservas de los mismos en cantidad suficiente para hacer frente a dos periodos anuales de sequía consecutivo, considerando estos periodos como los ocurridos históricamente en la región de Valparaíso. En este sentido, se han construido nuevos pozos en la zona de Petorca, Chicolco, Quillota, Concón, y a su vez se han mejorado fuentes existentes tales como el dren Colmo, ubicado en Concón, el cual ha permitido incrementar el aporte subterráneo del sistema productivo que abastece las localidades de Viña del Mar, Concón, Litoral Norte y parte de La Ligua.

En 2014, Esva S.A ha invertido un total de \$ 2.583.- millones asociado a obras de sequía en la región de Valparaíso y se ha comprado agua a particulares con tal de suplir los déficits en las localidades afectadas. Este gasto llegó a un valor de \$ 2.411.- millones en el último año.

Por otra parte, se dispuso también compra y arriendo de derechos de agua, para lo cual se suscribieron acuerdos con terceros – juntas de vigilancia y asociaciones de canalistas. A modo de ejemplo, se suscribió un acuerdo con los canales Ovalle y Waddington con el objetivo de transportar los excedentes de invierno al embalse Los Aromos, a modo de asegurar las necesidades de Viña del Mar y Litoral Norte, durante el periodo estival. Adicionalmente, mediante convenio firmado con la Dirección de Obras Hidráulicas, se ha incorporado una nueva fuente de recurso hídrico mediante la operación de 10 pozos pertenecientes a la DOH ubicados en el sector de Llay Llay, los que permiten la incorporación de un caudal equivalente a la totalidad al sistema productivo de Las Vegas y así mitigar los efectos de la baja del río Aconcagua asociado a la sequía.

En la provincia de Elqui, se ha establecido un acuerdo con la Junta de Vigilancia del Río Elqui, mediante el cual la compañía asegurará un volumen de agua para ser utilizada en época estival en el sistema Serena – Coquimbo. Este sistema se ve sumamente exigido en este periodo debido fuerte aumento de la población flotante y las altas temperaturas. Adicionalmente se han incorporado nuevas fuentes en los sectores de Punta Piedra, San Carlos y Tierras blancas, con el objetivo de aumentar las ofertas de esos sectores.

En las provincias de Limarí y Choapa, se han desarrollado diversas acciones con tal de asegurar la continuidad de suministro a nuestros clientes.

En Punitaqui, se ha logrado un acuerdo con la Minera Altos de Punitaqui, mediante el cual es posible comprar el volumen de agua necesario para complementar la oferta desde fuentes naturales. Esta fuente productiva se encuentra ubicada en un acuífero independiente, lo que ha permitido aumentar la robustez del sistema.

En el caso de Combarbalá, se desarrollaron acciones destinadas a la compra y arriendo de derechos de agua a la Junta de Vigilancia del Río Combarbalá. Debido a la gran baja de estos caudales en época estival, dos tranques de acumulación ya se encuentran construidos y prontamente se pondrá en operación un tercer tranque de regulación. Esto permitirá la acumulación del recurso hídrico en temporada de invierno.

En Ovalle, se cuenta con un convenio con la Junta de Vigilancia del Río Limarí (JVRL), el cual permite la utilización de fuentes hídricas de propiedad de Aguas del Valle, ubicadas en un sector más bajo de la cuenta, en la modalidad de compensación, a cambio de una mejor explotación del embalse La Paloma por parte de la JVRL.

En las localidades de Chañaral Alto, El Palqui, Canela Alta y Los Vilos se han invertido en la creación de nuevos pozos y drenes con la finalidad aumentar la oferta del sistema y disminuir las compras y transporte de agua.

En la región de Coquimbo, la compañía ha invertido en el año 2014 un total de \$ 2.480.- millones y se ha gastado \$ 3.125.- millones asociado a la compra, convenios y transporte de agua para el mismo año.

2.3.6 Políticas de inversión y financiamiento.

Política de Inversión

La política de inversiones de la Compañía tiene por objeto mantener, renovar e incrementar la capacidad de producción y distribución de agua potable, y de recolección, disposición y tratamiento de aguas servidas, de acuerdo a los planes de desarrollo aprobados por la SISS.

Política de Financiamiento

La política de financiamiento adoptada busca lograr un equilibrio entre los plazos del financiamiento y la maduración de las inversiones de la Compañía, privilegiando el endeudamiento en moneda local, dadas las características de retorno de los proyectos abordados. Asimismo, la estrategia incluye la diversificación de fuentes de financiamiento, considerando fondos propios, endeudamiento bancario y emisión de papeles de deuda de corto y largo plazo (efectos de comercio y bonos).

2.3.7 Factores de Riesgo

Riesgo de Mercado

Las empresas presentes en esta industria presentan limitados factores de riesgo comerciales debido a su condición de proveedoras de bienes de primera necesidad. Las carteras diversificadas de clientes residenciales, comerciales, industriales y fiscales, están sujetas a tarifas fijadas por ley. Sin embargo, como toda empresa, su demanda y su desarrollo están expuestos a los efectos de la situación económica general.

Riesgo Regulatorio

Las empresas presentes en esta industria están expuestas a riesgos que pueden provenir del entorno regulatorio por cambios de normativas que puedan afectar su desarrollo. Como monopolio natural, la industria de servicios sanitarios se encuentra altamente regulada por la SISS, y se podría enfrentar a cambios en las regulaciones imperantes. Tanto la explotación de las concesiones como la tarifa cobrada a los clientes se encuentran bajo regulación de la SISS. Las tarifas se determinan cada 5 años en un proceso de negociación, basado en criterios técnicos y económicos, entre la SISS y cada una de las empresas, quienes utilizan sus propios estudios y análisis para la negociación. En caso de discrepancias entre las partes, éstas se resuelven por una comisión de expertos.

Riesgos de la Naturaleza

La existencia de un potencial de escasez en años secos, terremotos e inundaciones podrían afectar la calidad, disponibilidad y costos de los recursos hídricos.

Riesgo Financiero

Respecto al riesgo frente a alzas de tasas de interés e inflación a que su eventual deuda pueda estar expuesta, este riesgo se encuentra mitigado por cuanto los ingresos las concesionarias contemplan tarifas que se encuentran indexadas, y que se actualizan cada cinco años incorporando eventuales modificaciones en la tasa de interés de mercado. Al 30 de junio de 2015, ESVAL no tiene pasivos

financieros con componente variable en su tasa de interés. Con relación al riesgo de tipo de cambio, al 30 de junio de 2015 la Sociedad no tiene obligaciones financieras en moneda extranjera.

Riesgos de Crédito

La Sociedad y sus filiales se ven expuestas a este riesgo derivado de la posibilidad de que una contraparte falle en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales produciendo una pérdida económica o financiera. El riesgo de crédito al cual están expuestas la Sociedad y sus filiales proviene principalmente de las cuentas por cobrar por servicios regulados y no regulados, deuda que asciende al 30 de junio de 2015 a M\$33.479.722 (M\$37.685.672 al 31 de diciembre de 2014), la que se encuentra distribuida en las distintas localidades de la cuarta región entre 217.929 clientes y 584.010 clientes de la quinta región, lo que refleja la atomización del mercado.

Riesgo de Liquidez

Este riesgo viene motivado por las distintas necesidades de fondos que se tiene para hacer frente a los compromisos adquiridos con los distintos agentes del mercado. La administración de este riesgo se realiza a través de una adecuada gestión de los activos y pasivos, optimizando la administración de los excedentes de caja diarios. Para lo anterior mensualmente se efectúan proyecciones de flujos de caja basados en los flujos de retorno esperados y en el calendario de vencimiento de las principales obligaciones considerando la situación financiera y el entorno económico del mercado.

Como una medida de control y disminución de este riesgo es que las inversiones se caracterizan por tener un perfil de retornos de corto plazo y una rentabilidad fija con una tendencia a mantenerlas indexadas en UF. Las políticas de inversiones exigen que los instrumentos financieros sean de renta fija (depósitos a plazo), y sean tomados con bancos e instituciones financieras de elevados ratings crediticios, reconocidas nacional e internacionalmente, de modo que minimicen el riesgo de crédito de la Compañía. Adicionalmente, se han establecido límites de participación con cada una de estas instituciones.

Al 30 de junio de 2015, la totalidad de las inversiones de excedentes de caja se encuentran invertidas en bancos locales, con clasificación de riesgo local igual o superior a AA-. Complementando lo anterior, el grupo cuenta con líneas bancarias aprobadas de corto plazo por la suma de M\$51.000.000 las que disminuyen el riesgo de liquidez y aseguran fondos suficientes para soportar las necesidades previstas para este ejercicio. Al 30 de junio de 2015, el Grupo cuenta con excedentes de caja de M\$24.248.834 (M\$1.451.816 en 2014), de los cuales M\$24.077.118 (M\$1.283.229 en diciembre de 2014) se encuentran invertidos en Pactos con compromiso de retroventa con liquidez diaria y depósitos a plazo. Al 30 de junio de 2015, el Capital de Trabajo asciende a M\$10.979.598 y (M\$-23.061.931) en diciembre de 2014.

Basado en el actual desempeño operacional y su posición de liquidez, la Sociedad estima no habrá cambios significativos en los flujos de efectivo provenientes de las actividades operacionales y el efectivo disponible, así como en su estructura de financiamiento y en su capacidad de dar cumplimiento a las obligaciones financieras contraídas con sus proveedores, acreedores, y accionistas.

Riesgo Operacional

Si bien la empresa tiene comprometido un plan de inversiones con el regulador enfocado principalmente en la renovación de la infraestructura, está expuesta a eventuales fallas en su infraestructura que pueden ser incluso ocasionado por factores externos. Existen seguros tanto de bienes propios como de responsabilidad civil que permiten dar cobertura en los eventos de mayor significancia.

Terremotos e inundaciones

La sociedad tiene pólizas de seguro vigentes para la totalidad de los activos de operación de la empresa, con lo cual se garantiza que la sociedad no sufriría un detrimento económico significativo ante la eventualidad de tener que reemplazar la mayor parte de las plantas de tratamiento, redes subterráneas y otros activos de operación por la ocurrencia de algún fenómeno de catástrofe natural.

2.3.8 Grupo Controlador

Inversiones OTPPB Chile II Limitada es una entidad controlada indirectamente por el Fondo OTPPB y junto a Mareco Holding Corp., son las controladoras de Esva. El Fondo OTPPB es una persona jurídica canadiense constituida con fecha 31 de diciembre de 1989, en virtud de la Ley de Ontario, Canadá, denominada Teachers' Pension Act. El objeto del Fondo OTPPB es administrar los planes de pensiones de aproximadamente 270.000 profesores activos y retirados de la Provincia de Ontario. El Fondo OTPPB no tiene accionistas ni socios. El plan de pensiones está sujeto a la fiscalización y patrocinio del Gobierno de la Provincia de Ontario y de la Ontario Teachers' Federation.

El Fondo OTPPB es uno de los mayores inversionistas institucionales canadienses, líder en promover la importancia del buen gobierno corporativo, con activos netos al 31 de diciembre de 2014 por cerca de 154,5 mil millones de dólares canadienses.

En Chile, además de su participación accionaria en Esva, el Fondo OTPPB es el socio mayoritario de Essbio, con un 89,56% del capital accionario, a través de su sociedad filial Inversiones OTPPB Chile II Limitada.

3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

3.1 Descripción y análisis de la situación financiera

Resultados a Junio de 2015

Los ingresos ordinarios fueron de M\$ 80.691.208 (M\$74.837.842 junio de 2014) y se incrementaron en un 7,8% por agua potable y alcantarillado, producto de una mayor tarifa media y mayores ventas físicas.

Por su parte, el Resultado de Explotación alcanzó a M\$ 22.568.243 (M\$22.266.435 en Junio de 2014), mostrando un aumento del 1,35%, influenciado en mayor medida por el aumento en ingresos de actividades ordinarias.

El resultado de la Compañía a Junio de 2015 ascendió a M\$ 9.641.352

3.2 Estados financieros

(Nota: A partir de diciembre de 2009, se ha iniciado la preparación bajo Normas Internacionales de Información Financiera. En miles de pesos – M\$)

3.2.1 Estados de Situación Financiera Consolidados

	Jun-2015	Dic-2014
Activo	868.739.186	836.037.115
Activo Corriente	62.594.197	43.072.638
Activo No Corriente	806.144.989	792.964.477
Pasivo	431.323.585	397.546.886
Pasivo Corriente	51.614.599	66.134.569
Pasivo No Corriente	379.708.986	331.412.317
Patrimonio	437.415.601	438.490.229

3.2.2 Estado de Resultados Integrales Consolidados por Naturaleza (No auditados)

Estado de resultados	Nota	Acumulado	
		01.01.2015	01.01.2014
		30.06.2015	30.06.2014
	Nº	M\$	M\$
Ganancia:			
Ingresos de actividades ordinarias	25	80.691.208	74.837.842
Otros ingresos por naturaleza	25	326.664	222.101
Materias primas y consumibles utilizados	26	(9.773.393)	(8.126.315)
Gastos por beneficios a los empleados	27	(7.815.113)	(7.140.149)
Gasto por depreciación y amortización	28	(12.171.778)	(12.103.268)
Otros gastos, por naturaleza	29	(28.689.345)	(25.423.776)
Otras ganancias (pérdidas)		(803.620)	131.093
Ingresos financieros	30	541.970	1.055.140
Costos financieros	30	(6.569.775)	(6.609.393)
Resultado por unidades de reajuste	30	(4.884.414)	(9.192.748)
Ganancia antes de impuestos		10.852.404	7.660.527
Ganancia (gasto) por impuestos a las ganancias	16	(1.211.052)	70.092.443
Ganancia procedente de operaciones continuadas		9.641.352	77.752.970
Ganancia procedente de operaciones discontinuadas		-	-
Ganancia, Neta		9.641.352	77.752.970
Ganancia atribuible a:			
Ganancia atribuible a los propietarios de la controladora		9.641.351	77.752.966
Ganancia atribuible a participaciones no controladoras		1	4
Ganancia, Neta		9.641.352	77.752.970

3.2.3 Estado de Flujos de Efectivos (No auditados)

Estados de flujo de efectivo directo	Nota	01.01.2015	01.01.2014
	Nº	30.06.2015	30.06.2014
		M\$	M\$
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación:			
Clases de cobros por actividades de operación:			
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios		97.508.878	90.308.215
Otros cobros por actividades de operación		964.089	751.959
Clases de pagos:			
Pagos a proveedoras por el suministro de bienes y servicios		(45.019.341)	(40.514.196)
Pagos a y por cuenta de los empleados		(8.940.371)	(7.836.689)
Otros pagos por actividades de operación		(7.974.572)	(8.944.501)
Intereses pagados		(5.692.662)	(5.568.871)
Intereses recibidos		120.262	500.299
Impuesto a la renta pagado		-	-
Otras entradas (salidas de efectivo)		-	(2.319)
Flujos de efectivo netos procedentes de actividades de operación		30.966.283	28.693.897
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión:			
Préstamos a entidades relacionadas		-	-
Compras de propiedades, planta y equipo y activos intangibles		(25.924.244)	(11.891.794)
Otras entradas (salidas) de efectivo		-	(90.939)
Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de inversión		(25.924.244)	(11.982.733)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación:			
Importes procedentes de préstamos de largo plazo		48.849.332	35.627.982
Importes procedentes de préstamos de corto plazo		-	-
Importes recibidos por emisión de acciones propias en cartera		-	-
Préstamos de entidades relacionadas		-	-
Total importes procedentes de préstamos		48.849.332	-
Importes procedentes de la emisión de otros instrumentos de patrimonio		-	-
Pagos de préstamos		(5.359.238)	(21.803.941)
Dividendos pagados		(25.735.115)	(24.790.469)
Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de financiación		17.754.979	(10.966.428)
Incremento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio		22.797.018	5.744.736
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo		-	-
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo		22.797.018	5.744.736
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo		1.451.816	4.627.034
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo	6	24.248.834	10.371.770

3.3 Razones financieras

Razones Financieras	Jun-15	Dic-14
Cobertura de gastos financieros ¹	4,39	5,06
Nivel de Endeudamiento ²	0,93	0,78
Deuda Financiera Neta / Ebitda ³	4,65	4,25
Liquidez Corriente ⁴	1,21	0,65

Ebitda: Ingresos actividades ordinarias + Otros ingresos por naturaleza - Materias primas y consumibles utilizados - Gastos por los beneficios a empleados - Otros gastos por naturaleza.

- (1) Ebitda/Costos financieros
- (2) Pasivo/Patrimonio
- (3) {[Otros pasivos financieros corrientes + Costos financieros de emisión de deuda que se encuentre rebajada de otros pasivos financieros corrientes + Costos financieros de emisión de deuda que se encuentre rebajada de otros pasivos financieros no corrientes + Otros pasivos financieros no corrientes]– [Pagarés AFR de otros pasivos financieros corrientes - Pagarés AFR de otros pasivos financieros no corrientes]–[Efectivo y equivalentes al efectivo - Restricciones de disponibilidad de efectivo y equivalentes al efectivo + Otros activos financieros corrientes - Restricciones de disponibilidad de otros activos financieros corrientes.]} / Ebitda
- (4) Activo corriente/Pasivo corriente

3.4 Antecedentes financieros

Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl).

3.5 Créditos preferentes

No tiene.

3.6 Restricción al Emisor en relación a otros acreedores

Los términos y condiciones de las obligaciones que devengan intereses al 30 de junio de 2015 son los siguientes:

Bonos:

La Sociedad mantiene restricciones y obligaciones producto de las emisiones de bonos efectuadas en el mercado nacional y son las siguientes:

- a) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus estados financieros trimestrales y anuales, y toda otra información pública, no reservada, que debe enviar a dicha institución.
- b) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, en un plazo máximo de diez días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados.
- c) Informar al Representante de los Tenedores de Bonos acerca de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, de Activos Esenciales, tan pronto cualquiera de éstas se produzca.

- d) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de las filiales que llegare a tener, en un plazo no superior a treinta días hábiles, desde que se hiciera efectiva dicha reducción.
- e) Mantener en sus estados financieros, una razón entre Deuda Financiera Neta Consolidada y EBITDA Ajustado Consolidado de los últimos doce meses inferior a cinco coma cincuenta veces (aplica a series de bonos M, O, P y Q).
- f) Mantener una relación Pasivo Exigible a Patrimonio Ajustado no mayor a uno coma cinco en el balance consolidado, cuando, en virtud de lo dispuesto en el artículo noventa de la Ley de Sociedades Anónimas, deba confeccionarse este tipo de balance (aplica a series de bonos A, D, H y J).
- g) Mantener una relación de Cobertura de Gastos Financieros Netos Individual, no menor a dos coma cero (aplica a Serie de Bono M).
- h) Mantener una relación de Cobertura de Gastos Financieros no menor a dos coma cero en los Estados Financieros (aplica a Series de Bonos A, D, H, J, M, O, P y Q).
- i) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, conjuntamente con la información señalada en la letra a) anterior, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de los indicadores financieros, señalados en las letras e), f), g) y h).
- j) Dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier infracción a las obligaciones señaladas en los literales precedentes, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento.
- k) No efectuar transacciones con personas relacionadas de Esva S.A. en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado según lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas.
- l) Mantener seguros que protejan los activos operacionales de Esva S.A., entendiéndose por tales los activos fijos afectos a las concesiones sanitarias de las que Esva S.A. es titular o que son explotadas por Esva S.A.
- m) Efectuar provisiones por toda contingencia adversa que pueda ocurrir, las que deberán ser reflejadas en los estados financieros de Esva S.A. y eventuales filiales, de acuerdo a los criterios contables generalmente aceptados.
- n) No caer, Esva S.A. o sus Filiales, en insolvencia ni encontrarse en el evento de tener que reconocer su incapacidad para pagar sus obligaciones a sus respectivos vencimientos, como tampoco formular proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores.
- o) Con respecto a la sociedad Aguas del Valle S.A. /i/ mantener, directa o indirectamente, la propiedad de al menos dos tercios de sus acciones o de cada una de las series de sus acciones, de corresponder; y, /ii/ mantener su control;
- p) No otorgar derechos reales de prenda ni constituir gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza sobre las acciones de la sociedad Aguas del Valle S.A. de propiedad del Emisor, sin el consentimiento previo del Representante de los Tenedores de Bonos;

- q) A que la sociedad Aguas del Valle S.A. no otorgue derechos reales de prenda ni constituya gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza sobre /i/ el Contrato ESSCO; /ii/ el derecho de explotación de las concesiones sanitarias adquiridas por Aguas del Valle en virtud del Contrato ESSCO; /iii/ el uso y goce del derecho de explotación de las concesiones sanitarias adquiridas por Aguas del Valle en virtud del Contrato ESSCO; y, /iv/ los derechos que emanan para Aguas del Valle S.A. del Contrato ESSCO, referidos a los ingresos o flujos presentes o futuros provenientes de la recaudación de las tarifas y los ingresos que perciba y/o que pudiere percibir Aguas del Valle S.A. con motivo del Contrato ESSCO;
- r) No contraer obligaciones preferentes respecto de las que se originen con motivo de las Emisiones de Bonos, a menos que los Tenedores de Bonos participen de las garantías que se otorguen en las mismas condiciones y en igual grado de preferencia que los restantes acreedores.
- s) No disminuir el capital suscrito y pagado (reflejado en la cuenta Capital Emitido, del Estado de Situación Financiera Consolidado), salvo expresa autorización de la Junta de Tenedores de Bonos y salvo lo dispuesto en los artículos diez y diecisiete de la Ley de Sociedades Anónimas (aplica a series A, D, H y J)

El resumen de las restricciones indicadas anteriormente es:

	Restricción	Valor a Jun-15
Deuda Financiera Neta sobre Ebitda ¹	Menor o igual a 5,5	4,65
Cobertura de Gastos Financieros Netos Individual ¹	Mayor o igual a 2,0	4,39
Cobertura de Gastos Financieros Consolidado ¹	Mayor o igual a 2,0	5,15
Pasivo Exigible a Patrimonio	Menor o igual a 1,5	0,93

¹ Últimos 12 meses

- a) **Razón de Deuda Financiera Neta Consolidada a Ebitda Ajustado Consolidado:** Corresponde al cociente entre la **Deuda Financiera Neta Consolidada** definida como la suma de: (i) Otros pasivos financieros corrientes; (ii) Costos financieros de emisión de deuda que se encuentre rebajada de otros pasivos financieros corrientes; (iii) Costos financieros de emisión de deuda que se encuentre rebajada de otros pasivos financieros no corrientes; y (iv) Otros pasivos financieros no corrientes; esto menos (v) Pagarés AFR de otros pasivos financieros corrientes, menos (vi) Pagarés AFR de otros pasivos financieros no corrientes; esto, a su vez, menos el resultado de (vii) Efectivo y equivalentes al efectivo, menos Restricciones de disponibilidad de efectivo y equivalentes al efectivo; más (viii) Otros activos financieros corrientes y menos Restricciones de disponibilidad de otros activos financieros corrientes; y el **Ebitda Ajustado Consolidado**, definido como (i) Ebitda Consolidado: Corresponde al resultado de (a) la suma de Ingresos de actividades ordinarias, más Otros ingresos por naturaleza, menos (b) Materias primas y Consumibles utilizados, menos (c) Gastos por beneficios a los empleados, menos (d) Otros gastos por naturaleza; (ii) Ebitda Ajustado Consolidado: Corresponde al Ebitda Consolidado multiplicado por la suma de uno más el cincuenta por ciento de la variación del Índice de Precios al Consumidor durante el período de doce meses que concluya el mes inmediatamente anterior a la entrega de los Estados Financieros trimestrales.

Información para cálculo de Covenants y Ebitda (Bonos series K, M, O, P y Q):

DEUDA FINANCIERA	Consolidada 30.06.2015 M\$
Otros Pasivos Financieros, Corriente	18.519.189
Más: Otros Pasivos Financieros, No Corriente	346.088.942
Más: Costos Financieros de Emisión de Deuda	2.239.389
Menos: Pagarés de AFR	23.609.418
DEUDA FINANCIERA	343.238.102
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	24.248.834
Más: Otros Activos Financieros, Corriente	-
ACTIVOS FINANCIEROS	24.248.834
DEUDA FINANCIERA NETA	318.989.268

EBITDA Y GASTOS FINANCIEROS NETOS INDIVIDUAL (Ver 1)	30.06.2015 M\$
Ingresos de Actividades Ordinarias	112.623.243
Más: Otros Ingresos por Naturaleza	2.678.377
Menos: Materias Primas y Consumibles Utilizados	14.219.547
Menos: Gastos por Beneficios a los Empleados	11.878.184
Menos: Otros Gastos, por naturaleza	35.702.913
EBITDA INDIVIDUAL	53.500.976
EBITDA INDIVIDUAL AJUSTADO (2)	54.570.996
Costos Financieros	12.903.396
Menos: Ingresos Financieros	724.465
GASTOS FINANCIEROS NETOS INDIVIDUAL	12.178.931
GASTOS FINANCIEROS NETOS INDIV. AJUSTADO (2)	12.422.510

- (1) Ver Información de estados financieros individuales de Esvál S.A. en Nota 5 Segmentos del Negocio.
- (2) Ebitda y Gastos Financieros ajustados por IPC, de acuerdo a contratos.

b) Pasivo Exigible a Patrimonio Ajustado: Corresponde al cociente, calculado sobre el período de doce meses anteriores a los Estados Financieros correspondientes, entre: (i) el resultado de la siguiente operación: (a) la suma de Total de Pasivos Corrientes, más Total de Pasivos No Corrientes, menos (b) Dividendos Provisionados y no Declarados, mas (c) Costos Financieros de Emisión de deuda que se encuentre rebajada de otros pasivos financieros corrientes, mas (d) Costos Financieros de Emisión de deuda que se encuentre rebajada de otros pasivos financieros no corrientes, mas (e) Activo Neto por Impuestos Diferidos Corrientes que hayan sido rebajados del Pasivo Exigible, más (f) Activo Neto por Impuestos Diferidos No Corrientes que hayan sido rebajados del Pasivo Exigible, menos (g) Saldo Impuesto Diferido por Retasaciones en implementación de IFRS; y (ii) el Patrimonio Ajustado. Patrimonio Ajustado significa el Patrimonio Ajustado del Trimestre inmediatamente anterior más (a) uno más la variación del IPC del trimestre, más (b) la variación entre el Patrimonio del trimestre y el Patrimonio del trimestre inmediatamente anterior. Patrimonio se define como el patrimonio neto del Emisor del Estado de Situación financiera consolidado más los dividendos provisionados y no consolidados.

Información para cálculo de restricciones (Bonos series A, D, H y J):

RELACIÓN DEUDA A PATRIMONIO	30.06.2015 MS
PASIVO EXIGIBLE:	
Total Pasivos Corrientes	51.614.599
Total Pasivos No Corrientes	379.708.986
Total Pasivos en IFRS	431.323.585
Dividendo Provisionados y no Declarados	(2.892.406)
Costos Financieros de Emisión de Deuda - Corriente	402.715
Costos Financieros de Emisión de Deuda - No Corriente	1.836.674
Activo Neto por Impuestos Diferidos	3.290.459
Saldo Impuesto Diferido por Retenciones en Implementación de IFRS	(7.493.244)
TOTAL PASIVO EXIGIBLE	426.467.783
PATRIMONIO AJUSTADO:	
Para la determinación del Patrimonio Ajustado, se debe considerar el Patrimonio Ajustado determinado en el trimestre anterior, actualizado por la variación del IPC del último trimestre, y a este monto determinado agregarle la variación del Patrimonio IFRS del último trimestre determinada de la siguiente manera	
	MS
Patrimonio en IFRS Trimestre Actual	437.415.505
Dividendo Provisionados y no Declarados	2.892.406
Patrimonio en IFRS Trimestre Actual	440.307.911
Patrimonio en IFRS Trimestre Anterior	449.255.496
Variación Patrimonial del Trimestre	(8.947.585)
Patrimonio Ajustado Trimestre anterior	463.413.126
Variación IPC del Trimestre	1,40%
Ajuste por variación de IPC del Trimestre	6.487.784
PATRIMONIO AJUSTADO	460.953.325

- c) **Razón de Cobertura de Gastos Financieros:** Corresponde al cociente, calculado sobre el período de doce meses anteriores a los Estados Financieros correspondientes, entre: (i) el resultado de la siguiente operación: (a) la suma de Ingresos de actividades ordinarias, más Otros ingresos por naturaleza, menos (b) Materias primas y Consumibles utilizados, menos (c) Gastos por beneficios a los empleados, menos (d) Otros gastos por naturaleza; y (ii) el Costo Financiero Consolidado. Costo Financiero Consolidado significa el total de costos financieros extraído del Estado de Resultados Integrales por Naturaleza Consolidado.
- d) **Razón de Cobertura de Gastos Financieros Netos:** Corresponde a Ebitda Ajustado: Individual, dividido por el gasto financiero neto ajustado individual, entendiéndose por “gasto financiero neto ajustado individual”, el resultado de restar los ingresos financieros individuales de los costos financieros individuales, multiplicado por la suma de uno más el cincuenta por ciento de la variación del Índice de Precios al Consumidor durante el período de doce meses que concluya el mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre de los Estados Financieros trimestrales. La Cobertura de Gastos Financieros Netos Individuales deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a los Estados Financieros correspondientes. Para efectos del cálculo de este

indicador sobre base de estados financieros individuales, la Sociedad revelará en notas a los Estados Financieros, la información necesaria para verificar dicho cálculo.

COBERTURA DE GASTOS FINANCIEROS	30.06.2015 MS
Ingresos Por Actividades Ordinarias	152.487.453
Otros Ingresos Por Naturaleza	676.809
Materias Primas y Combustibles Utilizados	(17.889.628)
Gastos Por Beneficios a Empleados	(14.974.355)
Otros Gastos Por Naturaleza	(52.977.841)
EBITDA CONSOLIDADO	67.322.438
EBITDA CONSOLIDADO AJUSTADO (1)	68.668.887
GASTOS FINANCIEROS SEGÚN EE FF.	(13.076.452)
GASTOS FINANCIEROS CONS.AJUSTADO (1)	(13.337.981)

En algunos contratos de deuda de la matriz existe prohibición que Aguas del Valle S.A. constituya prenda sobre el contrato de transferencia de derechos de explotación de concesiones sanitarias de Essco S.A.- hoy ECONSSA CHILE - y también sobre los derechos que emanan con motivo de dicho contrato respecto al uso y goce de los derechos de explotación, como de los ingresos o flujos presentes y futuros.

4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1.1 Escrituras de la Emisión

Las escrituras de emisión fueron otorgadas en la Notaría Pública de don Patricio Zaldívar Mackenna, con fecha 23 de enero de 2015, anotadas en el Repertorio bajo el N° 1045-2015 y 1046-2015, en adelante los “Contratos de Emisión”. Los Contratos de Emisión fueron modificados por escrituras públicas otorgadas en la Notaría Pública de don Patricio Zaldívar Mackenna, con fecha 9 de marzo de 2015, anotada en su Repertorio bajo el N°3.201-2015 y 3.202-2015, respectivamente, y con fecha 15 de abril de 2015, anotada en su Repertorio bajo el N°5.323-2015 y 5.324-2015, respectivamente.

4.1.2 Acuerdo de la Emisión

Por acuerdo adoptado en sesión de Directorio de Esva S.A., celebrada con fecha 7 de enero de 2015, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 13 de enero de 2015, en la Notaría de Valparaíso de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela, se acordó la emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados, en los términos del Contrato de Emisión.

4.2 Inscripción

4.2.1 Números

809: Series R y S

810: Serie T

4.2.2 Fecha

30 de abril de 2015

4.3 Código Nemotécnico

Serie R: BESVA-R

4.4 Principales Características de la Emisión

i. Monto fijo/Línea

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de bonos (la “Línea de Bonos”).

ii. Monto máximo de la emisión

El monto máximo de emisión con cargo a las Líneas de Bonos es de 6.000.000 Unidades de Fomento, sin perjuicio que en cada Escritura Complementaria que se suscriba para los efectos de una colocación de Bonos con cargo a la Línea de Bonos se deberá expresar si tal colocación es en pesos o en unidades de fomento.

Se deja constancia que por escrituras públicas de fecha 23 de enero de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, repertorios números 1045-2015 y 1046-2015, ESVAL S.A., como Emisor, y el BANCO SANTANDER-CHILE, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, suscribieron contratos de emisión de bonos por línea de títulos, por un monto nominal máximo de 6.000.000 Unidades de Fomento (UF). En este sentido, en ningún momento

durante la vigencia de ambas Líneas de Bonos el valor nominal del conjunto de Bonos emitidos con cargo a ambas Líneas de Bonos que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la cantidad de 6.000.000 Unidades de Fomento (UF) en su equivalente expresado en moneda nacional.

iii. Plazo de vencimiento de las líneas

La Línea de Bonos N° 809 vencerá una vez transcurrido el plazo de 10 años contados desde la fecha de inscripción de la Línea de Bonos en el Registro de Valores. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de 10 años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que de cuenta de dicha emisión y colocación del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos.

La Línea de Bonos N° 810 vencerá una vez transcurrido el plazo de 30 años contados desde la fecha de inscripción de la Línea de Bonos en el Registro de Valores.

iv. Portador / a la orden / nominativos

Bonos al portador.

v. Materializado / desmaterializado

Bonos desmaterializados.

vi. Procedimiento en caso de amortizaciones extraordinarias.

(a) General. Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, en la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán alguna de las siguientes opciones de amortización extraordinaria: a) el pago del monto equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere; o b) el pago del monto equivalente al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En los casos indicados en la letra a) y literal (i) de la letra b) anterior, se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Se entenderá por "Tasa de Prepago", el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más el Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio

electrónico. La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán “UF-cero dos”, “UF-cero cinco”, “UF-cero siete”, “UF-uno cero”, “UF-dos cero” y “UF-tres cero”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán “Pesos-cero dos”, “Pesos-cero cinco”, “Pesos-cero siete” y “Pesos-diez”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /“on the run”/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo primer Día Hábil previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark: una y veinte pm” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores /“SEBRA”/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los Bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para efectos de esta definición, se entenderá por “error manifiesto” todo equívoco claro y patente que pueda ser detectado por la sola lectura del instrumento, tales como errores de transcripción, de copia, de cálculo numérico, así como el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra con la sola exhibición de la documentación correspondiente. El Margen corresponderá al definido en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Para los efectos de la presente letra (a) se entenderán por “Bancos de Referencia” a los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca, Banco BICE y Banco Itaú. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. (b) Procedimiento de Rescate: (i) En caso que se rescate

anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario Estrategia y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario Estrategia, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. (ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario Estrategia indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos quince días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. (iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. (vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula.

vii. Descripción de garantías asociadas a la emisión.

No hay.

viii. Uso general de los fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos se destinarán en su totalidad: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades Filiales y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades Filiales y/o (iii) para otros fines corporativos del Emisor. Los fondos se podrán destinar a uno de los referidos fines, o simultáneamente a alguna combinación de estos, según se defina en las Escrituras Complementarias respectivas.

ix. Uso específico de los fondos.

Los fondos que se obtengan con motivo de la colocación de los Bonos de la serie R que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos, se destinarán, en aproximadamente en un 54% al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades Filiales y en un 46% al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades Filiales.

x. Clasificaciones de riesgo.

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada.

Categoría: Categoría Nivel AA

Clasificador: ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada.

Categoría: Categoría Nivel AA

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme a los estados financieros del Emisor al 30 de junio de 2015.

Durante los 12 meses previos a esta fecha, ni el Emisor ni sus valores han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares, de carácter preliminar, por parte de otras entidades clasificadoras.

xi. Características específicas de la emisión

En Escritura Pública Complementaria de fecha 6 de octubre de 2015, otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela, repertorio número 2.119/2015 (la "Escritura Complementaria"), se establecieron las siguientes características específicas de la emisión.

a) Monto emisión a colocar

El total de bonos de la Serie R a ser colocados con cargo a la Línea de Bonos será por un monto máximo de \$37.500.000.000, lo que corresponde a la fecha de la Escritura Complementaria a 1.477.409,23 Unidades de Fomento.

El total de bonos de la Serie S a ser colocados con cargo a la Línea de Bonos será por un monto máximo equivalente en moneda nacional a 1.500.000 Unidades de Fomento.

El total de bonos de la Serie T a ser colocados con cargo a la Línea de Bonos será por un monto máximo equivalente en moneda nacional a 3.900.000 Unidades de Fomento.

No obstante lo anterior, se deja constancia que por escrituras públicas de fecha 6 de octubre de 2015, ambas otorgadas en la Notaría de Valparaíso de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela, repertorios números 2.120/2015 (la "Emisión Bonos Serie S) y 2.121/2015 (la "Emisión Bonos Serie T) se establecieron las características específicas de la Emisión Bonos Serie S y la Emisión Bonos Serie T. Al efecto, se estableció que el monto nominal total que se coloque bajo la Escritura Complementaria, bajo la Emisión Bonos Serie S y bajo la Emisión Bonos Serie T, consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a tres millones novecientos mil Unidades de Fomento. El Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones.

b) Series

Serie R, con cargo a la línea N° 809.

Serie S, con cargo a la línea N° 809.

Serie T, con cargo a la línea N° 810.

c) Códigos Nemotécnicos.

BESVA-R.
BESVA-S
BESVA-T

d) Cantidad de Bonos

Serie R: 3.750 Bonos, numerados desde el 1 hasta el 3.750, ambos inclusive.
Serie S: 3.000 Bonos, numerados desde el 1 hasta el 3.000, ambos inclusive.
Serie T: 7.800 Bonos, numerados desde el 1 hasta el 7.800, ambos inclusive.

e) Cortes

Serie R: \$10.000.000.
Serie S: 500 Unidades de Fomento
Serie T: 500 Unidades de Fomento

f) Valor nominal de las series

Serie R: \$37.500.000.000, lo que corresponde a la fecha de la Escritura Complementaria a 1.477.409,23 Unidades de Fomento.
Serie S: 1.500.000 Unidades de Fomento.
Serie T: 3.900.000 Unidades de Fomento.

g) Reajutable / no reajutable

La serie R está denominada en pesos y por tanto no será reajutable.
Las series S y T son reajutables en Unidades de Fomento

h) Tasa de interés

Los bonos de la serie R devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento un interés de 5,2% anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,5671% semestral.

Los bonos de la serie S devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento un interés de 2,2% anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,0940% semestral.

Los bonos de la serie T devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento un interés de 3,2% anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,5874% semestral.

i) Fecha inicio devengo de intereses y reajustes

Los intereses y reajustes de las series R, S y T se devengarán desde el 15 de septiembre de 2015.

j) Tablas de desarrollo

Serie R:

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto Insoluto
1	1		15/03/2016	256.710,0000	0,0000	256.710,0000	10.000.000,0000
2	2		15/09/2016	256.710,0000	0,0000	256.710,0000	10.000.000,0000
3	3		15/03/2017	256.710,0000	0,0000	256.710,0000	10.000.000,0000
4	4		15/09/2017	256.710,0000	0,0000	256.710,0000	10.000.000,0000
5	5		15/03/2018	256.710,0000	0,0000	256.710,0000	10.000.000,0000
6	6		15/09/2018	256.710,0000	0,0000	256.710,0000	10.000.000,0000
7	7		15/03/2019	256.710,0000	0,0000	256.710,0000	10.000.000,0000
8	8		15/09/2019	256.710,0000	0,0000	256.710,0000	10.000.000,0000
9	9		15/03/2020	256.710,0000	0,0000	256.710,0000	10.000.000,0000
10	10	1	15/09/2020	256.710,0000	10.000.000,0000	10.256.710,0000	0,0000

Serie S:

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto Insoluto
1	1		15/03/2016	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
2	2		15/09/2016	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
3	3		15/03/2017	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
4	4		15/09/2017	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
5	5		15/03/2018	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
6	6		15/09/2018	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
7	7		15/03/2019	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
8	8		15/09/2019	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
9	9		15/03/2020	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
10	10	1	15/09/2020	5,4700	500,0000	505,4700	0,0000

Serie T:

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		15/03/2016	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
2	2		15/09/2016	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
3	3		15/03/2017	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
4	4		15/09/2017	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
5	5		15/03/2018	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
6	6		15/09/2018	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
7	7		15/03/2019	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
8	8		15/09/2019	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
9	9		15/03/2020	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
10	10		15/09/2020	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
11	11		15/03/2021	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
12	12		15/09/2021	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
13	13		15/03/2022	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
14	14		15/09/2022	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
15	15		15/03/2023	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
16	16		15/09/2023	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
17	17		15/03/2024	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
18	18		15/09/2024	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
19	19		15/03/2025	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
20	20		15/09/2025	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
21	21		15/03/2026	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
22	22		15/09/2026	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
23	23		15/03/2027	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
24	24		15/09/2027	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
25	25		15/03/2028	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
26	26		15/09/2028	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
27	27		15/03/2029	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
28	28		15/09/2029	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
29	29		15/03/2030	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
30	30		15/09/2030	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
31	31		15/03/2031	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
32	32		15/09/2031	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
33	33		15/03/2032	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
34	34		15/09/2032	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
35	35		15/03/2033	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
36	36		15/09/2033	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
37	37		15/03/2034	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
38	38		15/09/2034	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
39	39		15/03/2035	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
40	40		15/09/2035	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
41	41		15/03/2036	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
42	42		15/09/2036	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
43	43		15/03/2037	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
44	44		15/09/2037	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
45	45	1	15/03/2038	7,9370	125,0000	132,9370	375,0000
46	46	2	15/09/2038	5,9528	125,0000	130,9528	250,0000
47	47	3	15/03/2039	3,9685	125,0000	128,9685	125,0000
48	48	4	15/09/2039	1,9843	125,0000	126,9843	0,0000

k) Fechas amortización extraordinarias

Los Bonos serie R serán rescatables en los términos dispuestos en el literal vi. de esta sección 4.4, a partir del día 15 de septiembre de 2018, inclusive. El valor de rescate de los Bonos Serie R corresponderá al mayor valor resultante según lo dispuesto en la letra b) del literal (a) del literal vi. de esta sección 4.4. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago de los Bonos Serie R, se considerará que el Margen será igual a ochenta puntos básicos o cero coma ocho por ciento.

Los Bonos serie S serán rescatables en los términos dispuestos en el literal vi. de esta sección 4.4, a partir del día 15 de septiembre de 2018, inclusive. El valor de rescate de los Bonos Serie S corresponderá al mayor valor resultante según lo dispuesto en la letra b) del literal (a) del literal vi. de

esta sección 4.4. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago de los Bonos Serie S, se considerará que el Margen será igual a ochenta puntos básicos o cero coma ocho por ciento.

Los Bonos serie T serán rescatables en los términos dispuestos en el literal vi. de esta sección 4.4, a partir del día 15 de septiembre de 2020, inclusive. El valor de rescate de los Bonos Serie T corresponderá al mayor valor resultante según lo dispuesto en la letra b) del literal (a) del literal vi. de esta sección 4.4. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago de los Bonos Serie T, se considerará que el Margen será igual a ochenta puntos básicos o cero coma ocho por ciento.

l) Plazo de colocación

El plazo de colocación de los bonos de la series R, S y T expirará a los 36 meses contados desde la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los bonos series R, S y T. Los bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la series R, S y T a los bonos efectivamente colocados a esa fecha.

m) Conversión en acciones

Los Bonos no son convertibles en acciones y sólo dan derecho a percibir intereses y amortizaciones de capital en la oportunidad y conforme a las reglas que el Contrato de Emisión establece.

n) Régimen tributario

Los bonos serie R se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el DL 824, de 1974 y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de la colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS y a las Bolsas de Valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la colocación. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. Se deja constancia que, en todo caso, los bonos serie R podrán acogerse al referido régimen tributario en la medida que se hayan verificado todos los actos, requisitos y condiciones aplicables contenidos en el citado artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el DL 824, de 1974 y sus modificaciones.

4.5 Resguardos y covenants en favor de tenedores.

4.5.1 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones

Uno) (i) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales consolidados, y toda otra información pública, no reservada, que debe enviar a dicha institución. (ii) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, en un plazo máximo de diez días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados. La información contenida en estos literales (i) y (ii) deberá ser suscrita por el representante legal del Emisor y deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado o por medios electrónicos que aseguren su recepción por parte del Representante de los Tenedores de Bonos. (iii) Informar al Representante de los Tenedores de Bonos acerca de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación de cualquier forma, sea a título oneroso o

gratuito, de Activos Esenciales, tan pronto cualquiera de éstas se produzca; (iv) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de las Filiales que llegare a tener, en un plazo no superior a treinta días hábiles, desde que se hiciera efectiva dicha reducción; (v) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, conjuntamente con la información señalada en el literal (i) anterior, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de los indicadores financieros, señalados en la sección 4.5.3 de este Prospecto, y, (vi) El Emisor se obliga también a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente en esta sección 4.5, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.

Dos) Notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento.

Tres) Dar aviso por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo este Contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces y, en cuanto proceda, por sus auditores externos y deberá ser remitido al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado.

Cuatro) No efectuar transacciones con personas relacionadas del Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado según lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de operaciones celebradas con personas relacionadas. Para todos los efectos se entenderá por "personas relacionadas" a las definidas como tales en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

Cinco) Mantener seguros vigentes que protejan los activos operacionales del Emisor, entendiéndose por tales los activos fijos afectos a las concesiones sanitarias de las que el Emisor es titular o que explota el Emisor, en la medida que tales seguros se encuentren disponibles y su costo resulte económicamente razonable atendido el valor del activo, la cobertura y el riesgo asegurable.

Seis) Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en el de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en este número Seis).- Además, deberá contratar y mantener a alguna firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio y que se encuentren inscritos en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, para el examen y análisis de los estados financieros del Emisor y de sus Filiales, respecto de los cuales tal o tales firmas auditoras deberán emitir una opinión respecto de los estados financieros al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: (a) en caso que por disposición legal, administrativa o reglamentaria de la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o (b) se modificaren por la

entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros; y ello afectare alguna de las definiciones, obligaciones, limitaciones, prohibiciones o cualquier otra disposición contempladas en el Contrato de Emisión (en adelante los “Resguardos”), el Emisor deberá, tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos para que procedan a adaptar las disposiciones del Contrato de Emisión que sea necesario ajustar, según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva, con anterioridad a la presentación a la Superintendencia de Valores y Seguros de los Estados Financieros siguientes de aquellos en que se reflejaron por primera vez los cambios contables que se señalan en este numeral. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario Estrategia, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros a la modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con uno o más de los Resguardos o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato de Emisión. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

Siete) Dar cumplimiento al uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Emisión y en sus Escrituras Complementarias;

Ocho) Con respecto a la sociedad Aguas del Valle S.A. /i/ mantener, directa o indirectamente, la propiedad de al menos dos tercios de sus acciones o de cada una de las series de sus acciones, de corresponder; y, /ii/ mantener su control;

Nueve) No otorgar derechos reales de prenda ni constituir gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza sobre las acciones de la sociedad Aguas del Valle S.A. de propiedad del Emisor, sin el consentimiento previo del Representante de los Tenedores de Bonos;

Diez) A que la sociedad Aguas del Valle S.A. no otorgue derechos reales de prenda ni constituya gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza sobre /i/ el Contrato ESSCO; /ii/ el derecho de explotación de las concesiones sanitarias adquiridas por Aguas del Valle en virtud del Contrato

ESSCO; /iii/ el uso y goce del derecho de explotación de las concesiones sanitarias adquiridas por Aguas del Valle en virtud del Contrato ESSCO; y, /iv/ los derechos que emanan para Aguas del Valle S.A. del Contrato ESSCO, referidos a los ingresos o flujos presentes o futuros provenientes de la recaudación de las tarifas y los ingresos que perciba y/o que pudiere percibir Aguas del Valle S.A. con motivo del Contrato ESSCO;

Once) No contraer obligaciones preferentes respecto de las que se originen con motivo de la Línea de Bonos, a menos que los Tenedores de Bonos participen de las garantías que se otorguen en las mismas condiciones y en igual grado de preferencia que los restantes acreedores;

Doce) El Emisor se obliga, cuando así lo requiera el Representante de los Tenedores de Bonos, a informarle, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde tal requerimiento, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en los números Cuatro) a Trece) de esta sección 4.5.1 y en la sección 4.5.3; y,

Trece) El Emisor deberá contratar a su costo, mientras se mantenga vigente la Línea de Bonos, a dos clasificadoras de riesgo diferentes e independientes entre sí, para que clasifiquen los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo setenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

Para los efectos de esta sección 4.5.1, se define:

Activos Esenciales: Se entenderá que tienen la calidad de activos esenciales para el Emisor (i) los derechos de aprovechamiento de aguas de que sea titular, las concesiones sanitarias, las plantas de tratamiento de agua potable, las plantas de tratamiento de aguas servidas y los emisarios terrestres y submarinos; (ii) los estanques de almacenamiento y regulación de agua potable, que representen a lo menos un 1% de sus activos; y, (iii) las acciones de la sociedad Aguas del Valle S.A. que a esta fecha son de propiedad del Emisor.

Aguas del Valle S.A.: sociedad anónima cerrada sujeta a las normas de las sociedades anónimas abiertas, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos cuarenta y un mil trescientos ochenta guión nueve.

Contrato ESSCO: Contrato de transferencia del derecho de explotación de concesiones sanitarias de la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A. /"ESSCO"/, suscrito por Aguas del Valle S.A., como operador, y por la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A., por escritura pública de fecha veintidós de diciembre de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy De La Fuente Hernández.

4.5.2 Causales de Incumplimiento del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital y los intereses de los Bonos, el Emisor otorgará igual tratamiento a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. El Emisor reconoce y acepta que cualquier Tenedor de Bonos podrá exigir el pago de las deudas pendientes a su favor en caso que el Emisor no pague fiel e íntegramente a los Tenedores de Bonos todas las sumas que les adeude por concepto de las amortizaciones de capital, reajustes o intereses ordinarios o penales en la forma, plazo y condiciones, que se establecen en el Contrato de Emisión. Además, el Emisor reconoce y acepta que los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos, y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, según ésta se define más adelante, con el quórum establecido en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán exigir el pago íntegro y anticipado del

capital no amortizado y de los intereses devengados, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital o intereses de los Bonos, sin perjuicio de pagar los intereses mencionados en el número ocho de la cláusula Quinta del Contrato de Emisión o aquellos que se estipulen en la respectiva Escritura Complementaria. No constituirá mora del Emisor el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos;
- b) Si el Emisor incurriera en mora de pagar obligaciones de dinero, directas o indirectas, a favor de terceros, por un monto total acumulado superior al equivalente al cinco por ciento de los Activos Totales del Emisor, según sus últimos Estados Financieros; y no subsanare lo anterior dentro de los treinta días hábiles desde que hubiere incurrido en mora. No obstante lo anterior, no se podrá hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital no amortizado y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos cuando se tratare de obligaciones de dinero que: (i) el Emisor no reconociere, lo cual deberá manifestarse en /y/ el hecho que el Emisor no contabilizare dicha obligación como un pasivo dentro de su contabilidad consolidada o /z/ en el hecho de que dicha obligación hubiese sido objetada en un proceso judicial cuya resolución definitiva y ejecutoriada se encontrare pendiente; o (ii) correspondan al precio de construcciones, prestaciones de servicios o de adquisición de activos cuyo pago fuere objetado por el Emisor por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor, prestador o vendedor, de sus obligaciones contractuales.
- c) Incumplimiento de cualquier obligación estipulada en los números Uno) a Tres) de la sección 4.5.1 precedente. Sin embargo, no se producirá este efecto, si el Emisor subsana estas situaciones dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de notificación al Representante de los Tenedores de Bonos;
- d) Incumplimiento de cualquier obligación estipulada en la sección 4.5.3 de este Prospecto. En tales casos, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde que el Emisor hubiere comunicado al Representante de los Tenedores de Bonos de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare. En caso que sea el Representante de los Tenedores de Bonos quien comunique al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan un incumplimiento de cualquier obligación estipulada en la sección 4.5.3, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde la recepción de dicha comunicación y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare;
- e) Si el Emisor o sus Filiales, cayeran en un manifiesto estado de insolvencia o se encontrasen en el evento de tener que reconocer su incapacidad para pagar sus obligaciones a sus respectivos vencimientos, o formularan una propuesta de acuerdo de reorganización judicial y si dicha situación no fuera subsanada dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha del incumplimiento;
- f) Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrara legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido ese acreedor el derecho a anticipar el vencimiento de dicho préstamo de dinero sujeto a plazo por una causal contemplada en el respectivo contrato. En todo caso, sólo se producirá este efecto cuando la causal consista en el incumplimiento de una obligación de pago por préstamo de dinero cuyo monto exceda el cinco por ciento de los Activos Totales del Emisor, sobre la base de sus Estados Financieros;
- g) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de las obligaciones de información que se contraigan en este instrumento, fuere o resultare ser falsa o dolosamente incorrecta o incompleta; y,
- h) Si el Emisor se disolviera o liquidara, o si se redujese su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización de todos los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos y

esta circunstancia no sea subsanada dentro del plazo de sesenta días hábiles contado desde la verificación de tal circunstancia.

El Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier hecho de los señalados en la presente sección 4.5.2, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento.

Para los efectos de esta sección 4.5.2, se define:

Activos Totales: Corresponde a la cuenta "Total Activos" de los Estados Financieros del Emisor.

4.5.3 Obligaciones y Limitaciones Financieras

- a) Mantener en sus Estados Financieros, una razón entre Deuda Financiera Neta Consolidada y Ebitda Ajustado Consolidado de los últimos doce meses inferior a **cinco coma cincuenta veces**. Esta relación será verificada en los Estados Financieros trimestrales.
- b) Mantener una relación de Cobertura de Gastos Financieros no menor a **dos coma cero veces** en los Estado Financieros.

La definición e información asociada para el cálculo de las restricciones son:

- a) **Razón de Deuda Financiera Neta Consolidada a Ebitda Ajustado Consolidado:** Corresponde al cociente entre la **Deuda Financiera Neta Consolidada** definida como la suma de las siguientes partidas: (i) Otros pasivos financieros corrientes; (ii) Costos financieros de emisión de deuda que se encuentre rebajada de otros pasivos financieros corrientes; (iii) Costos financieros de emisión de deuda que se encuentre rebajada de otros pasivos financieros no corrientes; y (iv) Otros pasivos financieros no corrientes; esto menos (v) Pagarés AFR de otros pasivos financieros corrientes, menos (vi) Pagarés AFR de otros pasivos financieros no corrientes; esto, a su vez, menos el resultado de: (vii) Efectivo y equivalentes al efectivo, menos Restricciones de disponibilidad de efectivo y equivalentes al efectivo; más (viii) Otros activos financieros corrientes y menos Restricciones de disponibilidad de otros activos financieros corrientes; y el **Ebitda Ajustado Consolidado**, definido como (i) **Ebitda Consolidado:** Corresponde al resultado de (a) la suma de Ingresos de actividades ordinarias, más Otros ingresos por naturaleza, menos (b) Materias primas y Consumibles utilizados, menos (c) Gastos por beneficios a los empleados, menos (d) Otros gastos por naturaleza; (ii) **Ebitda Ajustado Consolidado:** Corresponde al Ebitda Consolidado multiplicado por la suma de uno más el cincuenta por ciento de la variación del Índice de Precios al Consumidor durante el período de doce meses que concluya el mes inmediatamente anterior a la entrega de los Estados Financieros trimestrales.

Información para cálculo de restricción:

DEUDA FINANCIERA	Consolidada 30.06.2015 M\$
Otros Pasivos Financieros, Corriente	18.519.189
Más: Otros Pasivos Financieros, No Corriente	346.088.942
Más: Costos Financieros de Emisión de Deuda	2.239.389
Menos: Pagarés de AFR	23.609.418
DEUDA FINANCIERA	343.238.102
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	24.248.834
Más: Otros Activos Financieros, Corriente	-
ACTIVOS FINANCIEROS	24.248.834
DEUDA FINANCIERA NETA	318.989.268

EBITDA Y GASTOS FINANCIEROS NETOS INDIVIDUAL (Ver 1)	30.06.2015 M\$
Ingresos de Actividades Ordinarias	112.623.243
Más: Otros Ingresos por Naturaleza	2.678.377
Menos: Materias Primas y Consumibles Utilizados	14.219.547
Menos: Gastos por Beneficios a los Empleados	11.878.184
Menos: Otros Gastos, por naturaleza	35.702.913
EBITDA INDIVIDUAL	53.500.976
EBITDA INDIVIDUAL AJUSTADO (2)	54.570.996

Razón de Cobertura de Gastos Financieros: Corresponde al cociente, calculado sobre el período de doce meses anteriores a los Estados Financieros correspondientes, entre: (i) el resultado de la siguiente operación: (a) la suma de Ingresos de actividades ordinarias, más Otros ingresos por naturaleza, menos (b) Materias primas y Consumibles utilizados, menos (c) Gastos por beneficios a los empleados, menos (d) Otros gastos por naturaleza; y (ii) el Costo Financiero Consolidado. **Costo Financiero Consolidado** significa el total de costos financieros extraído del Estado de Resultados Integrales por Naturaleza Consolidado.

Información para cálculo de restricción:

COBERTURA DE GASTOS FINANCIEROS	30.06.2015 M\$
Ingresos Por Actividades Ordinarias	152.487.453
Otros Ingresos Por Naturaleza	676.809
Materias Primas y Combustibles Utilizados	(17.889.628)
Gastos Por Beneficios a Empleados	(14.974.355)
Otros Gastos Por Naturaleza	(52.977.841)
EBITDA CONSOLIDADO	67.322.438
EBITDA CONSOLIDADO AJUSTADO (1)	68.668.887
GASTOS FINANCIEROS SEGÚN EE FF.	(13.076.452)
GASTOS FINANCIEROS CONS.AJUSTADO (1)	(13.337.981)

El Emisor revelará en una nota en sus Estados Financieros el cumplimiento de los indicadores financieros contenidos en esta sección 4.5.3

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACION

5.1 Tipo de Colocación

A través de intermediarios.

5.2 Sistema de Colocación

Colocación a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es, que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente. La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.3 Colocadores

BBVA Corredores de Bolsa Limitada

5.4 Plazo de Colocación

El plazo de colocación de los bonos de la serie R, S y T expirará a los 36 meses contados desde la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los bonos serie R, S y T, respectivamente. Los bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la serie R, S o T a los bonos efectivamente colocados a esa fecha.

5.5 Relación con colocadores

No hay.

5.6 Valores no suscritos

Los valores emitidos y no suscritos dentro del plazo de colocación establecido en la respectiva escritura complementaria, quedarán nulos y sin valor.

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1 Lugar de pago

Los pagos de amortización e intereses, se efectuarán en la oficina principal del BANCO SANTANDER-CHILE, actualmente ubicada en calle Bandera N°140, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en horario normal de atención de público. Cualquier cambio en el lugar del pago de intereses y del capital será informado por carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos, a lo menos con 30 días de anticipación a la más próxima fecha de pago. Con igual

anticipación, el Emisor efectuará a lo menos dos publicaciones avisando dicho cambio en un diario de circulación nacional, en días distintos. En todo caso, el pago se hará en la ciudad de Santiago.

6.2 Frecuencia, forma y periódico avisos de pago

No corresponde.

6.3 Frecuencia y forma informes financieros a proporcionar

El Emisor proporcionará a los Tenedores de Bonos toda la información a que lo obligue la Ley mediante la entrega de antecedentes a la Superintendencia de Valores y Seguros y al Representante de los Tenedores de Bonos, conforme a las normas vigentes y a lo establecido en el Contrato de Emisión. En todo caso, el Emisor enviará copia de toda la información que ésta, en su calidad de sociedad anónima abierta, envía a la Superintendencia de Valores y Seguros, en el mismo plazo que deban ser enviadas a dicho organismo.

6.4 Información adicional

Con la sola información que, conforme a la legislación vigente, deba proporcionar el Emisor a la Superintendencia de Valores y Seguros, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los tenedores mismos, mientras se encuentre vigente la Línea de Bonos, de las operaciones, gestiones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia de Valores y Seguros en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de las cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en el punto 4.5.1 de este Prospecto. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante de los Tenedores de Bonos de requerir del Emisor, toda la información que legal, normativa y contractualmente este último se encuentra obligado a proporcionar. Los últimos Estados Financieros anuales auditados y el último informe trimestral del Emisor y sus respectivos análisis razonados se encuentran disponibles en las oficinas de la sociedad ubicadas en Cochrane N°751, comuna de Valparaíso, Quinta Región; y, en las oficinas de la Superintendencia de Valores y Seguros ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Santiago, Región Metropolitana.

En todo caso, información de los estados financieros está disponible en las oficinas de la Superintendencia de Valores y Seguros ubicadas en el piso 2º, Torre 2, de la Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449 y adicionalmente en la página web de la SVS (www.svs.cl) y el Emisor (www.esval.cl).

7.0 OTRA INFORMACIÓN

7.1 Representante de los Tenedores de Bonos

7.1.1 Nombre o razón social

El Representante de los Tenedores de Bonos es el BANCO SANTANDER-CHILE. Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores y en el Contrato de Emisión. El BANCO SANTANDER-CHILE, en su calidad de

Representante de los Tenedores de Bonos, ha firmado el Contrato de Emisión que se incluye en esta presentación.

7.1.2 Dirección

El domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos corresponde a calle Bandera N°140, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

7.1.3 Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

7.1.4 Datos de Contacto

Edward García

Teléfono: 562 23208067

Correo: egarcia@santander.cl

www.santander.cl

7.2 Encargado de Custodia

No hay

7.3 Administrador Extraordinario

No hay.

7.4 Perito(s) Calificado(s)

No hay

7.5 Asesores Legales Externos

Aninat Schwencke y Compañía Limitada

7.6 Auditores

Nuestros Auditores Externos, Deloitte & Touche Sociedad de Auditores y Consultores Ltda., no han colaborado en la preparación del presente prospecto.

ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO
BLANCO 854, VALPARAISO
TELEFONO: 2252968



REPERTORIO N° 2119/2015

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS SERIE R

ESVAL S.A., COMO EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS

TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR

En Valparaíso, República de Chile, a seis de octubre de dos mil quince, ante mí, ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA, abogado, Notario Público, titular de esta ciudad, con oficio en calle Blanco ochocientos cincuenta y cuatro, comparecen: por una parte, don **JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO**, español, casado, licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y dos guión tres, en su calidad de Gerente General, en nombre y representación, según se acreditará, de **ESVAL S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos treinta y nueve guión cero, en adelante "ESVAL" o el "Emisor", todos domiciliados en calle Cochrane número setecientos cincuenta y uno, comuna de Valparaíso; y, por la otra parte, don **EDWARD WILLIAM GARCÍA**, británico, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad para extranjeros número veintitrés millones seiscientos nueve mil ciento noventa y cuatro guión cinco, y doña **Vanessa Ringwald**, alemana, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones ciento treinta mil setecientos noventa y nueve guión dos, ambos en nombre y representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, todos domiciliados en calle Bandera, número ciento cuarenta,



comuna de Santiago, y de paso en esta ciudad, institución bancaria que, representada en la forma indicada, comparece en calidad de banco pagador y de representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran bonos de conformidad a este contrato y sus modificaciones y complementaciones, en adelante, colectivamente los "Tenedores de Bonos"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus respectivas identificaciones con las cédulas mencionadas y exponen: que en conformidad a lo dispuesto en la legislación aplicable y, en especial, a lo establecido en la Norma de Carácter General número Treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y sus modificaciones posteriores, vienen por este acto en complementar el contrato de emisión de bonos por línea de títulos suscrito por **ESVAL S.A.**, en calidad de Emisor, y por el **BANCO SANTANDER-CHILE**, en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, según se señala a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes y Definiciones.** Uno. Antecedentes: Por escritura pública de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, otorgada ante la Notario Público de Santiago doña María Loreto Zaldívar Grass, suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna e incorporada en el Repertorio con el número mil cuarenta y cinco guión dos mil quince, modificada por escrituras públicas de nueve de marzo y quince de abril de dos mil quince, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna e incorporadas en su Repertorio con los números tres mil doscientos uno y cinco mil trescientos veintitrés, respectivamente; **ESVAL S.A.**, en su calidad de Emisor, y el **BANCO SANTANDER-CHILE**, en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, celebraron un contrato de emisión de bonos por líneas de títulos desmaterializados por un valor total de hasta seis millones de Unidades de Fomento, en los términos y bajo las condiciones que se establecen en dicho instrumento, en adelante, el contrato de emisión de bonos, así modificado, el "Contrato de Emisión de Bonos". Dos. Definiciones: Las palabras utilizadas en mayúscula en el presente instrumento tendrán el significado atribuido a las mismas en el Contrato de Emisión de Bonos, salvo que se hayan definido en el presente instrumento en forma diferente: **CLÁUSULA SEGUNDA: Modalidad de Emisión por Línea de Bonos.** Conforme se establece en el Contrato de Emisión de Bonos, la colocación de los bonos se efectuará con cargo a la línea de emisión de que da cuenta dicho instrumento, actualmente inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número ochocientos nueve, con fecha treinta de abril de dos mil quince, en adelante, la "Línea de Bonos". De conformidad a lo anterior, en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos se establecieron los antecedentes y características de la emisión de bonos con cargo a la Línea de Bonos, indicándose en el numeral Cuatro) de la referida cláusula Quinta, las



menciones que deberán contener las escrituras complementarias que se suscriben con motivo de cada colocación de bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos. **CLÁUSULA TERCERA: Complementación del Contrato de Emisión de Bonos.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral Cuatro) de la cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos, el Emisor viene por el presente instrumento en complementar el Contrato de Emisión de Bonos, estableciendo los siguientes antecedentes de los bonos a ser colocados con cargo a la Línea de Bonos:

i) **Monto total a ser colocado, unidad de reajuste, forma de reajuste y monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos:** El total de bonos a ser colocados con cargo a la Línea de Bonos será por un monto máximo de **treinta y siete mil quinientos millones de pesos, en una serie de Bonos denominada serie R**, lo que corresponde al día de hoy a un millón cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos nueve coma veintitrés Unidades de Fomento. En relación con este punto y conforme a lo expresado en la letra b) del número Uno) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos, se deja constancia que ésta sería la primera colocación con cargo a la Línea de Bonos, por lo que de colocarse la totalidad de los bonos por treinta y siete mil quinientos millones de pesos, lo que corresponde al día de hoy a un millón cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos nueve coma veintitrés Unidades de Fomento, quedaría en consecuencia disponible la suma de cuatro millones quinientos veintidós mil quinientos noventa coma setenta y siete Unidades de Fomento para colocar con cargo a la Línea de Bonos. No obstante lo anterior, se deja constancia que con esta misma fecha, por escritura pública otorgada en la Notaría Pública de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela, bajo el Repertorio número dos mil ciento veinte pleca dos mil quince, el Emisor estableció las características de una nueva colocación de Bonos con cargo a la Línea de Bonos, correspondiente a la serie S, por un monto máximo equivalente en moneda nacional a un millón quinientas mil Unidades de Fomento, en adelante la "Emisión de Bonos Serie S", por lo que, en caso de efectuarse, se deberá considerar ambas colocaciones, de acuerdo a su valor en Unidades de Fomento, para determinar el monto nominal de Bonos colocados con cargo a la Línea de Bonos. Lo anterior, es sin perjuicio del límite conjunto de la Línea de Bonos con la Segunda Línea de Bonos conforme a lo indicado en la letra a) del número Uno) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos, respecto del cual se hace presente que con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince se colocaron Bonos con cargo a la Segunda Línea de Bonos, correspondientes a la serie Q, por un monto equivalente a dos millones cien mil Unidades de Fomento, de acuerdo a las características contenidas en la escritura pública complementaria de fecha siete de mayo de dos mil quince, repertorio número seis mil ochocientos cincuenta y ocho guión dos mil quince,



otorgada ante el Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, en adelante, la "Primera Escritura Complementaria", que corresponde al total de Bonos contenidos en la Primera Escritura Complementaria y que corresponde a la primera y única colocación con cargo a la Segunda Línea de Bonos. De esta manera actualmente existen Bonos vigentes con cargo a la Segunda Línea de Bonos por dos millones cien mil Unidades de Fomento colocados conforme a la Primera Escritura Complementaria, y en consecuencia, en razón del límite conjunto de la Línea de Bonos con la Segunda Línea de Bonos, sólo quedaría actualmente disponible la suma de tres millones novecientos mil Unidades de Fomento para colocar con cargo a la Línea de Bonos y la Segunda Línea de Bonos. Adicionalmente, con esta misma fecha, por escritura pública otorgada en la Notaría Pública de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela, bajo el Repertorio número dos mil ciento veintiuno pleca dos mil quince, el Emisor estableció las características de una nueva colocación de Bonos con cargo a la Segunda Línea de Bonos, correspondiente a la serie T, por un monto máximo equivalente en moneda nacional a un tres millones novecientos mil Unidades de Fomento, en adelante la "Emisión de Bonos Serie T". Así atendido que existen actualmente Bonos en circulación bajo la Primera Escritura Complementaria por dos millones cien mil Unidades de Fomento, el monto nominal total que se coloque bajo la presente escritura complementaria, bajo la Emisión Bonos Serie S y bajo la Emisión Bonos Serie T, consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a tres millones novecientos mil Unidades de Fomento. El Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones; ii) Series en que se divide la emisión y enumeración de los títulos de cada serie: Los bonos serán colocados con cargo a la Línea de Bonos en una serie, denominada serie R. Los Bonos Serie R tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número tres mil setecientos cincuenta, ambos inclusive; iii) Número de bonos que comprende cada serie: La serie R comprende en total la cantidad de tres mil setecientos cincuenta bonos; iv) Valor nominal de cada bono: Cada bono de la serie R tiene un valor nominal de diez millones de pesos; v) Plazo de colocación: El plazo de colocación de los bonos de la serie R expirará a los treinta y seis meses contados desde la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los bonos serie R. Los bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la serie R a los bonos efectivamente colocados a esa fecha; vi) Plazo de vencimiento de los bonos: Los bonos serie R vencerán el día quince de septiembre de dos mil veinte; vii) Tasa de interés, base de cálculo en días, procedimiento de determinación, y fecha devengo de intereses y reajustes: Los bonos de la serie R devengarán sobre el capital insoluto expresado en pesos un interés de



cinco coma dos por ciento anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma cinco seis siete uno por ciento semestral. Los intereses y reajustes se devengarán desde el quince de septiembre de dos mil quince y se pagarán en las fechas que se indica en la tabla de desarrollo referida en el numeral viii) de esta cláusula. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, con posterioridad a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual la sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo tenedor de bonos respecto del cobro de alguna cuota. Los intereses de los bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán, y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente; viii) Fecha de pago de cuotas de intereses y amortizaciones de capital, y tabla de desarrollo: Se entiende que los bonos de la serie R llevan diez cupones, correspondiendo los nueve primeros a pago de intereses y el restante a amortización de capital e intereses. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones del capital serán las que aparecen en la tabla de desarrollo que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el **Número doscientos veinte**, la que se entienden formar parte integrante de la presente escritura complementaria. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente; ix) Fecha o período de amortización extraordinaria: Los bonos serie R serán rescatables en los términos dispuestos en el número Diez) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos, a partir del día quince de septiembre de dos mil dieciocho, inclusive. El valor de rescate de los Bonos Serie R corresponderá al mayor valor resultante según lo dispuesto en la letra b) del literal (a) del número Diez de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago de los Bonos Serie R, se considerará que el Margen será igual a ochenta puntos básicos o cero coma ocho por ciento; x) Uso de fondos: Los fondos que se obtengan con motivo de la colocación de los Bonos de la serie R que



se coloquen con cargo a la Línea de Bonos, se destinarán, en aproximadamente en un cincuenta y cuatro por ciento al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades Filiales y en un cuarenta y seis por ciento para el financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades Filiales; y, xi) Reajustabilidad: Los Bonos emitidos de la Serie R y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en pesos y por tanto no serán reajustables. **CLÁUSULA CUARTA: Régimen Tributario.** Los bonos serie R se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de la colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS y a las Bolsas de Valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la colocación. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. Se deja constancia que, en todo caso, los bonos serie R podrán acogerse al referido régimen tributario en la medida que se hayan verificado todos los actos, requisitos y condiciones aplicables contenidos en el citado artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. **CLÁUSULA QUINTA: Normas Subsidiarias.** En todo lo no regulado por la presente escritura complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión de Bonos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **CLÁUSULA SEXTA: Domicilio.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia del árbitro que se designe conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Segunda del Contrato de Emisión de Bonos. **PERSONERÍAS:** La personería de don **JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO** para comparecer en este acto en representación de **ESVAL S.A.** le fue conferida en la sesión del Directorio de dicha empresa, de fecha siete de enero de dos mil quince, la que fue reducida a escritura pública, en la Notaría Pública de Valparaíso de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela con fecha trece de enero de dos mil quince. La personería de don **EDWARD WILLIAM GARCÍA** y doña **VANESSA RINGWALD**, para actuar en representación de **BANCO SANTANDER-CHILE** consta de la escritura pública de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Las personerías no se insertan por

ser conocidas de las partes y del Notario autorizante. En comprobante y prelectura, firman los comparecientes junto al Notario que autoriza. ANOTADA EN EL LIBRO DE REPERTORIO CON EL NUMERO 2.119/2015. DOY FE.- Se autoriza la presente escritura en conformidad al artículo 402 del Código Orgánico de Tribunales. Valparaíso, 08-10-2015.-



[Handwritten signature of José Luis Murillo Collado]



JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO
RUT: 21133842-3
Pp. ESVAL S.A.



[Handwritten signature of Edward William García]



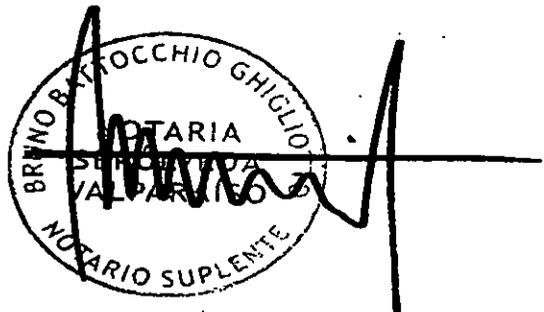
EDWARD WILLIAM GARCÍA
RUT: 23609194-5
Pp. BANCO SANTANDER - CHILE



[Handwritten signature of Vanessa Ringwald]



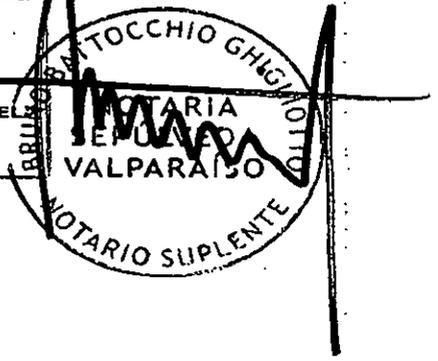
VANESSA RINGWALD
RUT: 22.130.799-2
Pp. BANCO SANTANDER - CHILE



PASO ANTE MI. FIRMÓ Y SELLO ESTO
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

08 OCT. 2015

ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO
VALPARAÍSO



IMP
NOTARIA

NOTA
2001

BRUNO BATTOCCHIO GAGLIOTTI
NOTARIA
SEPÚLVEDA
VALPARAISO
NOTARIO SUPLENTE

TABLA DE DESARROLLO
BONO ESVAL
SERIE R

REPERTORIO Nº 2119/2015.-

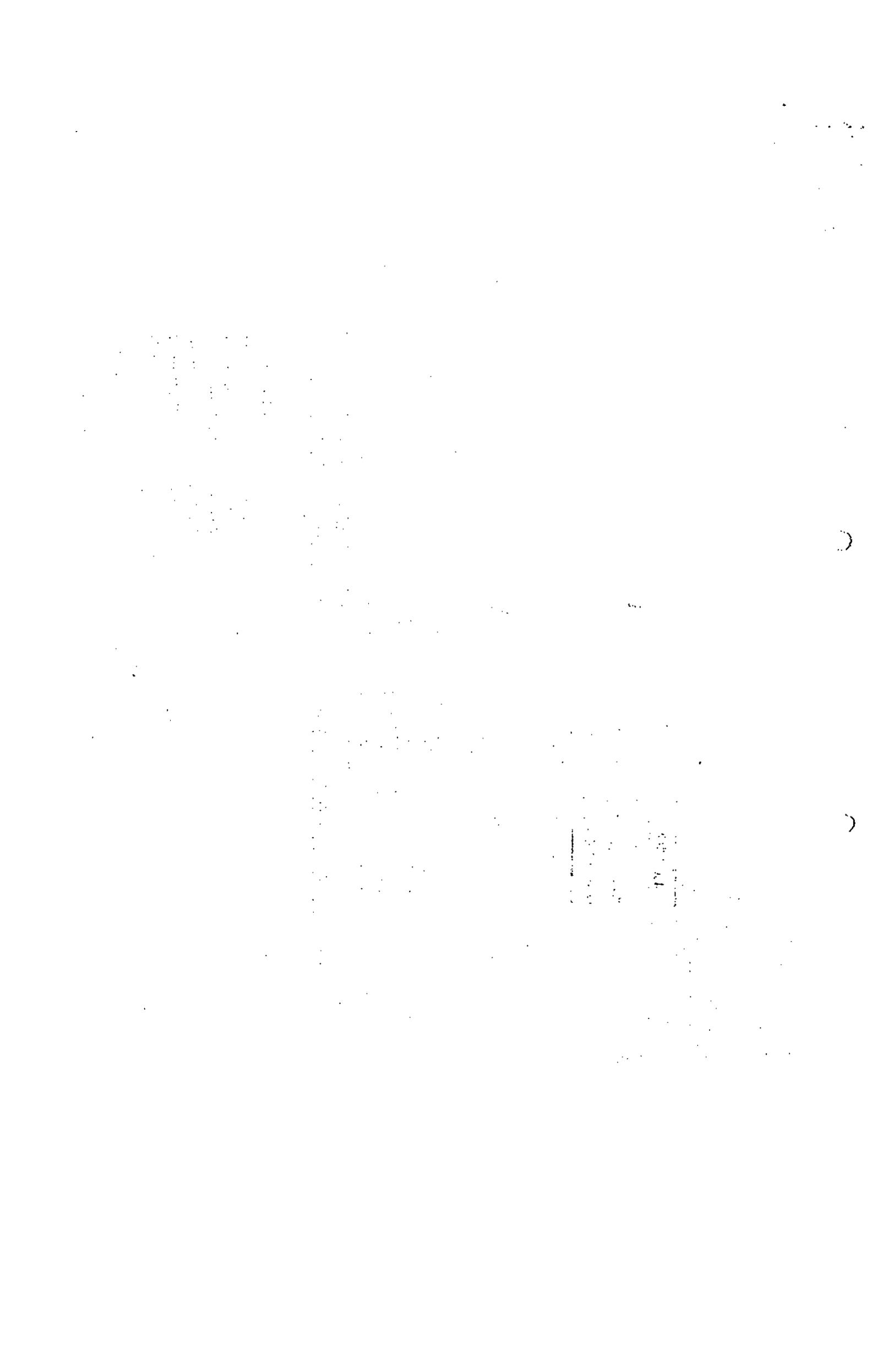
PROTOCOLIZADO Nº 220/2015.-

Valor Nominal \$ 10.000.000
Cantidad de bonos 3.750
Intereses Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses 15/09/2015
Amortización 15/09/2020
Tasa de interés anual 5,2000%
Tasa de interés semestral 2,5671%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortización	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		15/03/2016	256.710,0000	0,0000	256.710,0000	10.000.000,0000
2	2		15/09/2016	256.710,0000	0,0000	256.710,0000	10.000.000,0000
3	3		15/03/2017	256.710,0000	0,0000	256.710,0000	10.000.000,0000
4	4		15/09/2017	256.710,0000	0,0000	256.710,0000	10.000.000,0000
5	5		15/03/2018	256.710,0000	0,0000	256.710,0000	10.000.000,0000
6	6		15/09/2018	256.710,0000	0,0000	256.710,0000	10.000.000,0000
7	7		15/03/2019	256.710,0000	0,0000	256.710,0000	10.000.000,0000
8	8		15/09/2019	256.710,0000	0,0000	256.710,0000	10.000.000,0000
9	9		15/03/2020	256.710,0000	0,0000	256.710,0000	10.000.000,0000
10	10	1	15/09/2020	256.710,0000	10.000.000,0000	10.256.710,0000	0,0000

CERTIFICO: Que el dato.
que precede es testimonio fiel de
su original protocolizado con esta
fecha con el Nº 220
Valparaíso, 08 OCT. 2015





ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO
BLANCO 854, VALPARAISO
TELEFONO: 2252968



REPERTORIO N° 2120/2015

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS SERIE S

ESVAL S.A., COMO EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS

TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR

En Valparaíso, República de Chile, a seis de octubre de dos mil quince, ante mí, ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA, abogado, Notario Público, titular de esta ciudad, con oficio en calle Blanco ochocientos cincuenta y cuatro, comparecen: por una parte, don **JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO**, español, casado, licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y dos guión tres, en su calidad de Gerente General, en nombre y representación, según se acreditará, de **ESVAL S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos treinta y nueve guión cero, en adelante "**ESVAL**" o el "Emisor", todos domiciliados en calle Cochrane número setecientos cincuenta y uno, comuna de Valparaíso; y, por la otra parte, don **EDWARD WILLIAM GARCÍA**, británico, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad para extranjeros número veintitrés millones seiscientos nueve mil ciento noventa y cuatro guión cinco, y doña **VANESSA RINGWALD**, alemana, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones ciento treinta mil setecientos noventa y nueve guión dos, ambos en nombre y representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, todos domiciliados en calle Bandera, número ciento cuarenta, comuna de Santiago y de paso en ésta ciudad, institución bancaria que,



representada en la forma indicada, comparece en calidad de banco pagador y de representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran bonos de conformidad a este contrato y sus modificaciones y complementaciones, en adelante, colectivamente los "Tenedores de Bonos"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus respectivas identificaciones con las cédulas mencionadas y exponen: que en conformidad a lo dispuesto en la legislación aplicable y, en especial, a lo establecido en la Norma de Carácter General número Treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y sus modificaciones posteriores, vienen por este acto en complementar el contrato de emisión de bonos por línea de títulos suscrito por **ESVAL S.A.**, en calidad de Emisor, y por el **BANCO SANTANDER-CHILE**, en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, según se señala a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes y Definiciones.** Uno. Antecedentes: Por escritura pública de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, otorgada ante la Notario Público de Santiago doña María Loreto Zaldívar Grass, suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna e incorporada en el Repertorio con el número mil cuarenta y cinco guión dos mil quince, modificada por escrituras públicas de nueve de marzo y quince de abril de dos mil quince, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna e incorporadas en su Repertorio con los números tres mil doscientos uno y cinco mil trescientos veintitrés, respectivamente; **ESVAL S.A.**, en su calidad de Emisor, y el **BANCO SANTANDER-CHILE**, en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, celebraron un contrato de emisión de bonos por líneas de títulos desmaterializados por un valor total de hasta seis millones de Unidades de Fomento, en los términos y bajo las condiciones que se establecen en dicho instrumento, en adelante, el contrato de emisión de bonos, así modificado, el "Contrato de Emisión de Bonos". Dos. Definiciones: Las palabras utilizadas en mayúscula en el presente instrumento tendrán el significado atribuido a las mismas en el Contrato de Emisión de Bonos, salvo que se hayan definido en el presente instrumento en forma diferente. **CLÁUSULA SEGUNDA: Modalidad de Emisión por Línea de Bonos.** Conforme se establece en el Contrato de Emisión de Bonos, la colocación de los bonos se efectuará con cargo a la línea de emisión de que da cuenta dicho instrumento, actualmente inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número ochocientos nueve, con fecha treinta de abril de dos mil quince, en adelante, la "Línea de Bonos". De conformidad a lo anterior, en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos se establecieron los antecedentes y características de la emisión de bonos con cargo a la Línea de Bonos, indicándose en el numeral Cuatro) de la referida cláusula Quinta, las menciones que deberán contener las escrituras



complementarias que se suscriban con motivo de cada colocación de bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos. **CLÁUSULA TERCERA: Complementación del Contrato de Emisión de Bonos.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral Cuatro) de la cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos, el Emisor viene por el presente instrumento en complementar el Contrato de Emisión de Bonos, estableciendo los siguientes antecedentes de los bonos a ser colocados con cargo a la Línea de Bonos: i) **Monto total a ser colocado, unidad de reajuste, forma de reajuste y monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos:** El total de bonos a ser colocados con cargo a la Línea de Bonos será por un monto máximo equivalente en moneda nacional a **un millón quinientas mil Unidades de Fomento, en una serie de Bonos denominada serie S.** El monto a pagar por cada cupón, tanto por concepto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente la Unidad de Fomento y deberá pagarse en su equivalente en moneda nacional conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota o al del día hábil bancario inmediatamente siguiente si aquel no fuere hábil. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, de conformidad con el número nueve del artículo treinta y cinco y artículo único transitorio de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica del Banco Central de Chile. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. En relación con este punto y conforme a lo expresado en la letra b) del número Uno) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos, se deja constancia que ésta sería la primera colocación con cargo a la Línea de Bonos, por lo que de colocarse la totalidad de los bonos por un millón quinientas mil Unidades de Fomento, quedaría en consecuencia disponible la suma de cuatro millones quinientas mil Unidades de Fomento para colocar con cargo a la Línea de Bonos. No obstante lo anterior, se deja constancia que con esta misma fecha, por escritura pública otorgada en la Notaría Pública de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela, bajo el repertorio número dos mil ciento diecinueve pleca dos mil quince, el Emisor estableció las características de una nueva colocación de Bonos con cargo a la Línea de Bonos, correspondiente a la serie R, por un monto máximo de treinta y siete mil quinientos millones de pesos, lo que



corresponde al día de hoy a un millón cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos nueve coma veintitrés Unidades de Fomento, en adelante la "Emisión de Bonos Serie R", por lo que, en caso de efectuarse, se deberá considerar ambas colocaciones, de acuerdo a su valor en Unidades de Fomento, para determinar el monto nominal de Bonos colocados con cargo a la Línea de Bonos. Lo anterior, es sin perjuicio del límite conjunto de la Línea de Bonos con la Segunda Línea de Bonos conforme a lo indicado en la letra a) del número Uno) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos, respecto del cual se hace presente que con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince se colocaron Bonos con cargo a la Segunda Línea de Bonos, correspondientes a la serie Q, por un monto equivalente a dos millones cien mil Unidades de Fomento, de acuerdo a las características contenidas en la escritura pública complementaria de fecha siete de mayo de dos mil quince, repertorio número seis mil ochocientos cincuenta y ocho guión dos mil quince, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, en adelante, la "Primera Escritura Complementaria", que corresponde al total de Bonos contenidos en la Primera Escritura Complementaria y que corresponde a la primera y única colocación con cargo a la Segunda Línea de Bonos. De esta manera actualmente existen Bonos vigentes con cargo a la Segunda Línea de Bonos por dos millones cien mil Unidades de Fomento colocados conforme a la Primera Escritura Complementaria y en consecuencia, en razón del límite conjunto de la Línea de Bonos con la Segunda Línea de Bonos, sólo quedaría actualmente disponible la suma de tres millones novecientas mil Unidades de Fomento para colocar con cargo a la Línea de Bonos y la Segunda Línea de Bonos. Adicionalmente, con esta misma fecha, por escritura pública otorgada en la Notaría Pública de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela, bajo el repertorio número dos mil ciento veintiuno pleca dos mil quince, el Emisor estableció las características de una nueva colocación de Bonos con cargo a la Segunda Línea de Bonos, correspondiente a la serie T, por un monto máximo equivalente en moneda nacional a un tres millones novecientas mil Unidades de Fomento, en adelante la "Emisión de Bonos Serie T". Así atendido que existen actualmente Bonos en circulación bajo la Primera Escritura Complementaria por dos millones cien mil Unidades de Fomento, el monto nominal total que se coloque bajo la presente escritura complementaria, bajo la Emisión Bonos Serie R y bajo la Emisión Bonos Serie T, consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a tres millones novecientas mil Unidades de Fomento. El Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones; ii) Series en que se divide la emisión y enumeración de los títulos de cada serie: Los bonos serán colocados con cargo a la Línea de Bonos en una serie, denominada serie S. Los Bonos Serie S tendrán la siguiente enumeración:



desde el número uno hasta el número tres mil, ambos inclusive; iii) Número de bonos que comprende cada serie: La serie S comprende en total la cantidad de tres mil bonos; iv) Valor nominal de cada bono: Cada bono de la serie S tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento; v) Plazo de colocación: El plazo de colocación de los bonos de la serie S expirará a los treinta y seis meses contados desde la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los bonos serie S. Los bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la serie S a los bonos efectivamente colocados a esa fecha; vi) Plazo de vencimiento de los bonos: Los bonos serie S vencerán el día quince de septiembre de dos mil veinte; vii) Tasa de interés, base de cálculo en días, procedimiento de determinación, y fecha devengo de intereses y reajustes: Los bonos de la serie S devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento un interés de dos coma dos por ciento anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma cero nueve cuatro cero por ciento semestral. Los intereses y reajustes se devengarán desde el quince de septiembre de dos mil quince y se pagarán en las fechas que se indica en la tabla de desarrollo referida en el numeral viii) de esta cláusula. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, con posterioridad a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual la sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo tenedor de bonos respecto del cobro de alguna cuota. Los intereses de los bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán, y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente; viii) Fecha de pago de cuotas de intereses y amortizaciones de capital, y tabla de desarrollo: Se entiende que los bonos de la serie S llevan diez cupones, correspondiendo los nueve primeros a pago de intereses y el restante a amortización de capital e intereses. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones del capital serán las que aparecen en la tabla de desarrollo que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma



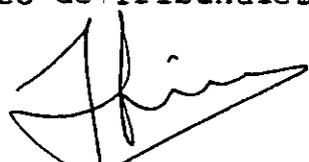
Notaría bajo el **Número doscientos veintuno**, la que se entienden formar parte integrante de la presente escritura complementaria. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente; ix) Fecha o período de amortización extraordinaria: Los bonos serie S serán rescatables en los términos dispuestos en el número Diez) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos, a partir del día quince de septiembre de dos mil dieciocho, inclusive. El valor de rescate de los Bonos Serie S corresponderá al mayor valor resultante según lo dispuesto en la letra b) del literal (a) del número Diez de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago de los Bonos Serie S, se considerará que el Margen será igual a ochenta puntos básicos o cero coma ocho por ciento; x) Uso de fondos: Los fondos que se obtengan con motivo de la colocación de los Bonos de la serie S que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos, se destinarán, en aproximadamente en un cincuenta y cuatro por ciento al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades Filiales y en un cuarenta y seis por ciento para el financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades Filiales; y, xi) Reajustabilidad: Los Bonos emitidos de la Serie S y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento. **CLÁUSULA CUARTA: Régimen Tributario**. Los bonos serie S se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de la colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS y a las Bolsas de Valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la colocación. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. Se deja constancia que, en todo caso, los bonos serie S podrán acogerse al referido régimen tributario en la medida que se hayan verificado todos los actos, requisitos y condiciones aplicables contenidos en el citado artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. **CLÁUSULA QUINTA: Normas Subsidiarias**. En todo lo no regulado por la presente escritura complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión de Bonos y demás disposiciones



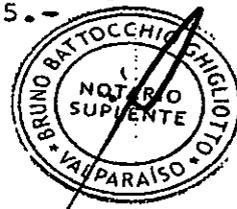
legales y reglamentarias aplicables. **CLÁUSULA SEXTA: Domicilio.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia del árbitro que se designe conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Segunda del Contrato de Emisión de Bonos.

PERSONERÍAS: La personería de don **JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO** para comparecer en este acto en representación de **ESVAL S.A.** le fue conferida en la sesión del Directorio de dicha empresa, de fecha siete de enero de dos mil quince, la que fue reducida a escritura pública, en la Notaría Pública de Valparaíso de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela con fecha trece de enero de dos mil quince. La personería de don **EDWARD WILLIAM GARCÍA** y doña **VANESSA RINGWALD**, para actuar en representación de **BANCO SANTANDER-CHILE** consta de la escritura pública de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario autorizante. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes junto al Notario que autoriza. ANOTADA EN EL

LIBRO DE REPERTORIO CON EL NUMERO 2.120/2015. DOY FE. La presente escritura se autoriza en conformidad al artículo 402 del código Orgánico de Tribunales. Valparaíso, 08 de octubre de 2015.-

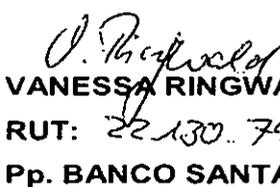



JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO
 RUT: 21133842-3
 Pp. ESVAL S.A.

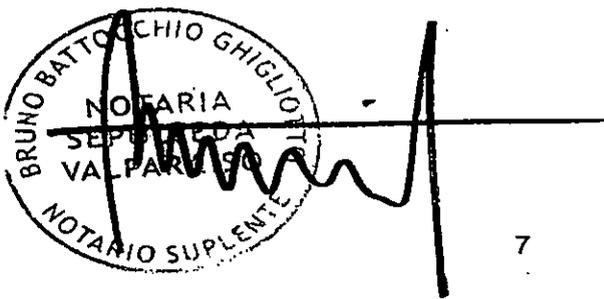





EDWARD WILLIAM GARCÍA
 RUT: 23609124-5
 Pp. BANCO SANTANDER - CHILE




VANESSA RINGWALD
 RUT: 22130799-2
 Pp. BANCO SANTANDER - CHILE




PASO ANTE MI. FIRMÓ Y SELLO ESTA COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
 08 OCT. 2015
 ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA
 NOTARIO PUBLICO
 VALPARAISO




INU
C. FORMI

ADA
3.º C.O.

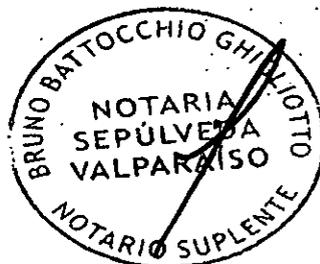


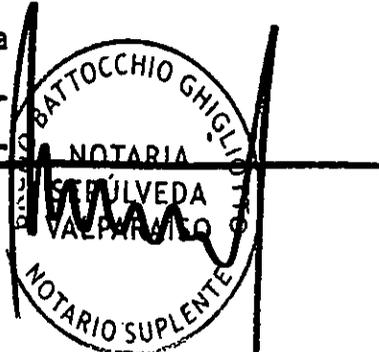
TABLA DE DESARROLLO
BONO ESVAL
SERIE S

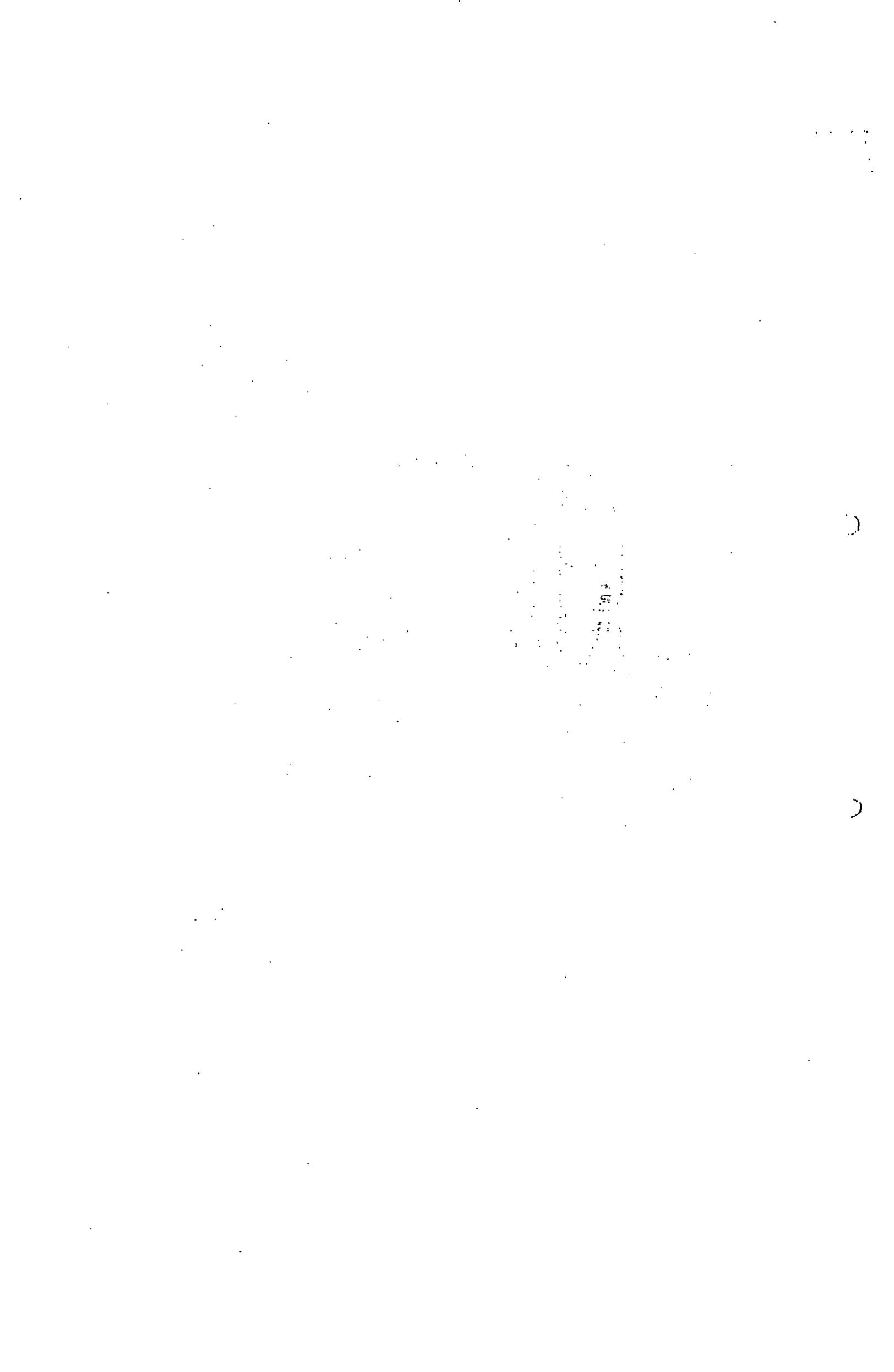
REPERTORIO NUMERO 2120/2015.-
PROTOCOLIZADO NUMERO 221,2015.-

Valor Nominal UF 500
Cantidad de bonos 3.000
Intereses Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses 15/09/2015
Amortización 15/09/2020
Tasa de interés anual 2,2000%
Tasa de interés semestral 1,0940%

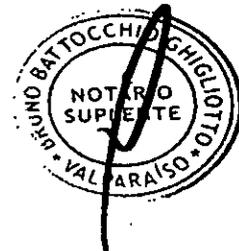
Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizacione	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		15/03/2016	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
2	2		15/09/2016	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
3	3		15/03/2017	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
4	4		15/09/2017	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
5	5		15/03/2018	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
6	6		15/09/2018	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
7	7		15/03/2019	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
8	8		15/09/2019	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
9	9		15/03/2020	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
10	10	1	15/09/2020	5,4700	500,0000	505,4700	0,0000

CERTIFICO: Que el Dcto.
que precede es testimonio fiel de
su original protocolizado con esta
fecha con el N° 221
Valparaíso, 08 OCT. 2015





ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO
BLANCO 854, VALPARAISO
TELEFONO: 2252968



REPERTORIO N° 2121/2015

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS SERIE T

ESVAL S.A., COMO EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS

TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR

En Valparaíso, República de Chile, a seis de octubre de dos mil quince, ante mí, ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA, abogado, Notario Público, titular de esta ciudad, con oficio en calle Blanco número ochocientos cincuenta y cuatro, comparecen: por una parte, don **JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO**, español, casado, licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y dos guión tres, en su calidad de Gerente General de ESVAL S.A., en nombre y representación, según se acreditará, de **ESVAL S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos treinta y nueve guión cero, en adelante también "**ESVAL**" o el "Emisor", todos domiciliados en calle Cochrane número setecientos cincuenta y uno, comuna de Valparaíso; y, por la otra parte, don **EDWARD WILLIAM GARCÍA**, británico, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número veintitrés millones seiscientos nueve mil ciento noventa y cuatro guión cinco, y doña **VANESSA RINGWALD**, alemana, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número veintidós millones ciento treinta mil setecientos noventa y nueve guión dos, ambos en nombre y representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, ambos domiciliados en calle Bandera, número ciento cuarenta, comuna de Santiago, y de



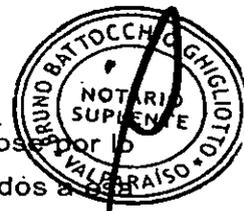
paso en ésta, institución bancaria que, representada en la forma indicada, comparece en calidad de banco pagador y de representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran bonos de conformidad a este contrato y sus modificaciones y complementaciones, en adelante, colectivamente los "Tenedores de Bonos"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus respectivas identificaciones con las cédulas mencionadas y exponen: que en conformidad a lo dispuesto en la legislación aplicable y, en especial, a lo establecido en la Norma de Carácter General número Treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y sus modificaciones posteriores, vienen por este acto en complementar el contrato de emisión de bonos por línea de títulos suscrito por ESVAL S.A., en calidad de Emisor, y por el BANCO SANTANDER-CHILE, en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, según se señala a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes y Definiciones.** Uno. Antecedentes: Por escritura pública de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, otorgada ante la Notario Público de Santiago doña María Loreto Zaldívar Grass, suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna e incorporada en el Rep. con el número mil cuarenta y seis guión dos mil quince, modificada por escrituras públicas de nueve de marzo y quince de abril de dos mil quince, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna e incorporadas en su Repertorio con los números tres mil doscientos dos y cinco mil trescientos veinticuatro, respectivamente; ESVAL S.A., en su calidad de Emisor, y el BANCO SANTANDER-CHILE, en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, celebraron un contrato de emisión de bonos por líneas de títulos desmaterializados por un valor total de hasta seis millones de Unidades de Fomento, en los términos y bajo las condiciones que se establecen en dicho instrumento, en adelante, el contrato de emisión de bonos, así modificado, el "Contrato de Emisión de Bonos". Dos. Definiciones: Las palabras utilizadas en mayúscula en el presente instrumento tendrán el significado atribuido a las mismas en el Contrato de Emisión de Bonos, salvo que se hayan definido en el presente instrumento en forma diferente.- **CLÁUSULA SEGUNDA: Modalidad de Emisión por Línea de Bonos.** Conforme se establece en el Contrato de Emisión de Bonos, la colocación de los bonos se efectuará con cargo a la línea de emisión de que da cuenta dicho instrumento, actualmente inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número ochocientos diez, con fecha treinta de abril de dos mil quince, en adelante, la "Línea de Bonos". De conformidad a lo anterior, en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos se establecieron los antecedentes y características de la emisión de bonos con cargo a la Línea de Bonos, indicándose en el numeral Cuatro) de la referida cláusula Quinta, las menciones que deberán contener las



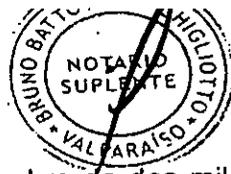
escrituras complementarias que se suscriban con motivo de cada colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos.- **CLÁUSULA TERCERA: Complementación del Contrato de Emisión de Bonos.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral Cuatro) de la cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos, el Emisor viene por el presente instrumento en complementar el Contrato de Emisión de Bonos, estableciendo los siguientes antecedentes de los bonos a ser colocados con cargo a la Línea de Bonos: i) **Monto total a ser colocado, unidad de reajuste, forma de reajuste y monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos:** El total de bonos a ser colocados con cargo a la Línea de Bonos será por un monto máximo equivalente en moneda nacional a **tres millones novecientos mil Unidades de Fomento, en una serie de Bonos denominada serie T.** El monto a pagar por cada cupón, tanto por concepto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente la Unidad de Fomento y deberá pagarse en su equivalente en moneda nacional conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota o al del día hábil bancario inmediatamente siguiente si aquel no fuere hábil. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, de conformidad con el número nueve del artículo treinta y cinco y artículo único transitorio de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica del Banco Central de Chile. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. En relación con este punto y conforme a lo expresado en la letra b) del número Uno) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos, se deja constancia que con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince se colocaron Bonos con cargo a la Línea de Bonos, correspondientes a la serie Q, por un monto equivalente a dos millones cien mil Unidades de Fomento, de acuerdo a las características contenidas en la escritura pública complementaria de fecha siete de mayo de dos mil quince, repertorio número seis mil ochocientos cincuenta y ocho guión dos mil quince, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, en adelante, la "Primera Escritura Complementaria", que corresponde al total de Bonos contenidos en la Primera Escritura Complementaria y que corresponde a la primera y única colocación con cargo a la Línea de Bonos. De esta manera (i) existen Bonos vigentes con cargo



a la Línea de Bonos por dos millones, cien mil Unidades de Fomento colocados conforme a la Primera Escritura Complementaria; (ii) no quedan Bonos por colocar bajo la Primera Escritura Complementaria; y, (iii) se colocarían Bonos con cargo a la presente escritura complementaria por un monto máximo equivalente en moneda nacional a tres millones novecientas mil Unidades de Fomento, con lo que se completaría el monto máximo de la Línea de Bonos de seis millones de Unidades de Fomento; lo anterior, sin perjuicio del límite conjunto de la Línea de Bonos con la Primera Línea de Bonos conforme a lo indicado en la letra a) del número Uno) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos. Al efecto, se hace presente que con esta misma fecha, por escritura pública otorgada en la Notaría Pública de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela, bajo el repertorio número dos mil ciento diecinueve pleca dos mil quince, el Emisor estableció las características de una nueva colocación de Bonos con cargo a la Primera Línea de Bonos, correspondiente a la serie R, por un monto máximo de treinta y siete mil quinientos millones de pesos, lo que corresponde al día de hoy a un millón cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos nueve coma veintitrés Unidades de Fomento, en adelante la "Emisión de Bonos Serie R"; y, (b) por escritura pública otorgada en la Notaría Pública de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela, bajo el repertorio número dos mil ciento veinte pleca dos mil quince, el Emisor estableció las características de una nueva colocación de Bonos con cargo a la Primera Línea de Bonos, correspondiente a la serie S, por un monto máximo equivalente en moneda nacional a un millón quinientas mil Unidades de Fomento, en adelante la "Emisión de Bonos Serie S". Así atendido que existen actualmente Bonos en circulación bajo la Primera Escritura Complementaria por dos millones cien mil Unidades de Fomento, el monto nominal total que se coloque bajo la presente escritura complementaria, bajo la Emisión Bonos Serie R y bajo la Emisión Bonos Serie S, consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a tres millones novecientas mil Unidades de Fomento. El Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. ii) Series en que se divide la emisión y enumeración de los títulos de cada serie: Los bonos serán colocados con cargo a la Línea de Bonos en una serie, denominada serie T. Los Bonos Serie T tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número siete mil ochocientos, ambos inclusive; iii) Número de bonos que comprende cada serie: La serie T comprende en total la cantidad de siete mil ochocientos bonos; iv) Valor nominal de cada bono: Cada bono de la serie T tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento; v) Plazo de colocación: El plazo de colocación de los bonos de la serie T expirará a los treinta y seis meses contados desde la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los bonos serie T. Los



bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la serie T a los bonos efectivamente colocados a esa fecha; vi) Plazo de vencimiento de los bonos: Los bonos serie T vencerán el día quince de septiembre de dos mil treinta y nueve; vii) Tasa de interés, base de cálculo en días, procedimiento de determinación, y fecha devengo de intereses y reajustes: Los bonos de la serie T devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento un interés de tres coma dos por ciento anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma cinco ocho siete cuatro por ciento semestral. Los intereses y reajustes se devengarán desde el quince de septiembre de dos mil quince y se pagarán en las fechas que se indica en la tabla de desarrollo referida en el numeral viii) de esta cláusula. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, con posterioridad a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual la sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo tenedor de bonos respecto del cobro de alguna cuota. Los intereses de los bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán, y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente; viii) Fecha de pago de cuotas de intereses y amortizaciones de capital, y tabla de desarrollo: Se entiende que los bonos de la serie T llevan cuarenta y ocho cupones, correspondiendo los cuarenta y cuatro primeros a pago de intereses y los cuatro restantes a amortización de capital e intereses. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones del capital serán las que aparecen en la tabla de desarrollo que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el **Número doscientos veintidós**, la que se entienden formar parte integrante de la presente escritura complementaria. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente; ix) Fecha o período de amortización extraordinaria: Los bonos serie T serán rescatables en los términos dispuestos en el número Diez) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión



de Bonos, a partir del día quince de septiembre de dos mil veinte, inclusive. El valor de rescate de los Bonos Serie T corresponderá al mayor valor resultante según lo dispuesto en la letra b) del literal (a) del número Diez de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago de los Bonos Serie T, se considerará que el Margen será igual a ochenta puntos básicos o cero coma ocho por ciento; x) Uso de fondos: Los fondos que se obtengan con motivo de la colocación de los Bonos de la serie T que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos, se destinarán, en aproximadamente en un cincuenta y cuatro por ciento al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades Filiales y en un cuarenta y seis por ciento para el financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades Filiales; y, xi) Reajustabilidad: Los Bonos emitidos de la Serie T y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento.- **CLÁUSULA CUARTA: Régimen Tributario.** Los bonos serie T se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de la colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS y a las Bolsas de Valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la colocación. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. Se deja constancia que, en todo caso, los bonos serie T podrán acogerse al referido régimen tributario en la medida que se hayan verificado todos los actos, requisitos y condiciones aplicables contenidos en el citado artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones.- **CLÁUSULA QUINTA: Normas Subsidiarias.** En todo lo no regulado por la presente escritura complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión de Bonos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.- **CLÁUSULA SEXTA: Domicilio.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia del árbitro que se designe conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Segunda del Contrato de Emisión de Bonos.- **PERSONERÍAS:** La personería de don **JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO** para comparecer en este acto en



representación de **ESVAL S.A.** le fue conferida en la sesión del Directorio de dicha empresa, de fecha siete de enero de dos mil quince, la que fue reducida a escritura pública, en la Notaría Pública de Valparaíso de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela con fecha trece de enero de dos mil quince. La personería de don **EDWARD WILLIAM GARCÍA** y doña **VANESSA RINGWALD**, para actuar en representación de **BANCO SANTANDER-CHILE** consta de la escritura pública de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario autorizante. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes junto al Notario que autoriza. ANOTADA EN EL LIBRO DE REPERTORIO CON EL NUMERO 2.121/2015. DOY FE.- La presente escritura se autoriza en conformidad al artículo cuatrocientos dos del Código Orgánico de Tribunales. Valparaíso, 08 de octubre de 2015.-

[Handwritten signature of José Luis Murillo Collado]



JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO
 RUT: 21133842-3
 Pp. ESVAL S.A.



[Handwritten signature of Edward William García]



EDWARD WILLIAM GARCÍA
 RUT: 23609194-5
 Pp. BANCO SANTANDER - CHILE



[Handwritten signature of Vanessa Ringwald]



VANESSA RINGWALD
 RUT: 22.130.799-2
 Pp. BANCO SANTANDER - CHILE



[Handwritten signature of Alejandro Sepúlveda Valenzuela]



PASO ANTE MI FIRMA Y SELLO 8916
 COPIA CONFORME AL ORIGINAL
 08 OCT. 2015
 ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA
 NOTARIO PUBLICO
 VALPARAISO



TABLA DE DESARROLLO
 BONO ESVAL
 SERIE T

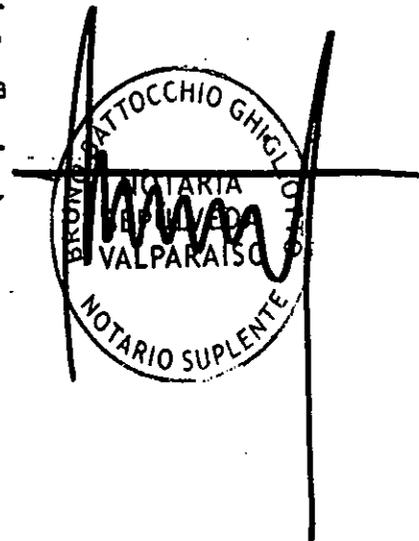
Valor Nominal UF 500
 Cantidad de bonos 7.800
 Intereses Semestrales
 Fecha inicio devengo de intereses 15/09/2015
 Amortización 15/09/2039
 Tasa de interés anual 3,2000%
 Tasa de interés semestral 1,5874%

REPERTORIO NUMERO 2121/2015.

PROTOCOLIZADO NUMERO 222/2015.-

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortización	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insufite Insufite
1	1		15/03/2016	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
2	2		15/09/2016	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
3	3		15/03/2017	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
4	4		15/09/2017	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
5	5		15/03/2018	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
6	6		15/09/2018	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
7	7		15/03/2019	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
8	8		15/09/2019	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
9	9		15/03/2020	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
10	10		15/09/2020	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
11	11		15/03/2021	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
12	12		15/09/2021	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
13	13		15/03/2022	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
14	14		15/09/2022	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
15	15		15/03/2023	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
16	16		15/09/2023	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
17	17		15/03/2024	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
18	18		15/09/2024	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
19	19		15/03/2025	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
20	20		15/09/2025	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
21	21		15/03/2026	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
22	22		15/09/2026	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
23	23		15/03/2027	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
24	24		15/09/2027	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
25	25		15/03/2028	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
26	26		15/09/2028	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
27	27		15/03/2029	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
28	28		15/09/2029	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
29	29		15/03/2030	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
30	30		15/09/2030	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
31	31		15/03/2031	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
32	32		15/09/2031	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
33	33		15/03/2032	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
34	34		15/09/2032	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
35	35		15/03/2033	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
36	36		15/09/2033	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
37	37		15/03/2034	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
38	38		15/09/2034	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
39	39		15/03/2035	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
40	40		15/09/2035	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
41	41		15/03/2036	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
42	42		15/09/2036	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
43	43		15/03/2037	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
44	44		15/09/2037	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
45	45	1	15/03/2038	7,9370	125,0000	132,9370	375,0000
46	46	2	15/09/2038	5,9628	125,0000	130,9228	250,0000
47	47	3	15/03/2039	3,9685	125,0000	128,9685	125,0000
48	48	4	15/09/2039	1,9843	125,0000	126,9843	0,0000

CERTIFICO: Que el Dcto.
 que precede es testimonio fiel de
 su original protocolizado con esta
 fecha con el N° 222
 Valparaiso, 08 OCT 2015



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



Rep. N° 1.045.-/2015.-

/ F. PRADO

OT: 413.516.- JR: LZG.- D: rma.-

/ F. VARGAS

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

ENTRE

ESVAL S.A., COMO EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS
TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR.

En Santiago de Chile, a veintitrés de Enero de dos mil quince, ante mí, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha treinta de Diciembre de dos mil catorce, protocolizado con fecha treinta de Diciembre de dos mil catorce, bajo el Repertorio número diecinueve mil quinientos cincuenta / dos mil catorce, comparecen: por una parte, don **JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO**, español, A casado, licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y dos guión tres, en su calidad de Gerente General de ESVAL S.A., y don **NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número once millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos veintidós guión nueve, en su calidad de Gerente de Administración.



y Finanzas de ESVAL S.A., ambos en nombre y representación, según se acreditará, de **ESVAL S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos treinta y nueve guión cero, en adelante "**ESVAL**" o el "Emisor", todos domiciliados en calle Cochrane número setecientos cincuenta y uno, comuna de Valparaíso y de paso en ésta; y, por la otra parte, don Edward William García, británico, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número veintitrés millones seiscientos nueve mil ciento noventa y cuatro guión cinco, y don Yann Marie Lourvier, francés, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número veintidós millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinte guión nueve, ambos en nombre y representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, ambos domiciliados en calle Bandera, número ciento cuarenta, comuna de Santiago, institución bancaria que, representada en la forma indicada, comparece en calidad de banco pagador y de representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran bonos de conformidad a este contrato y sus modificaciones y complementaciones, en adelante, colectivamente los "Tenedores de Bonos"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus respectivas identificaciones con las cédulas mencionadas y exponen: Que, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Directorio del Emisor en la sesión que tuvo lugar el día siete de enero del año dos mil quince, y las facultades que en dicho acto se les confirieron a los comparecientes en representación de dicha empresa, vienen en celebrar un contrato de emisión de Bonos por líneas de títulos desmaterializados que serán emitidos por el Emisor, en adelante, también denominados simplemente los "Bonos", y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato, sus modificaciones y complementaciones, y por las disposiciones contenidas en la



ley dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante, la "Ley de Mercado de Valores", la ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante, la "Ley de Sociedades Anónimas", el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, la ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante, la "Ley del DCV", su Reglamento, en adelante, el "Reglamento del DCV", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante, el "Reglamento Interno del DCV" y las demás disposiciones reglamentarias y legales aplicables, a la materia. **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES.** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, **(A)** los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. **(B)** según se utiliza en este Contrato: (a) cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) (en adelante "IFRS"); (b) cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y (c) los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos de este Contrato se entenderá por: a) Activos Esenciales: Se entenderá que tienen la calidad de activos esenciales para el Emisor (i) los derechos de aprovechamiento de aguas de que sea titular, las concesiones sanitarias, las plantas de tratamiento de agua potable, las plantas de tratamiento de aguas servidas y los emisarios terrestres y submarinos; (ii) los estanques de almacenamiento y regulación de agua potable, que representen a lo menos un uno por ciento de sus activos, y, (iii)



las acciones de la sociedad Aguas del Valle S.A. que a esta fecha son de propiedad del Emisor. b) Activos Totales: Corresponde a la cuenta "Total Activos" de los Estados Financieros del Emisor; c) Agente Colocador: Intermediario con quien el Emisor podrá acordar la colocación de todo o parte de los Bonos; d) Aguas del Valle S.A.: sociedad anónima cerrada sujeta a las normas de las sociedades anónimas abiertas, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos cuarenta y un mil trescientos ochenta guión nueve; e) Cobertura de Gastos Financieros: Corresponde al cociente, calculado sobre el período de doce meses anteriores a los Estados Financieros correspondientes, entre: (i) el resultado de la siguiente operación: (a) la suma de Ingresos de actividades ordinarias, más Otros ingresos por naturaleza, menos (b) Materias primas y Consumibles utilizados, menos (c) Gastos por beneficios a los empleados, menos (d) Otros gastos por naturaleza; y (ii) el Costo Financiero Consolidado. **Costo Financiero Consolidado** significa el total de costos financieros extraído del Estado de Resultados Integrales por Naturaleza Consolidado; f) Contrato o Contrato de Emisión: El presente instrumento y cualquier escritura posterior, ya sea modificatoria y/o complementaria del mismo; g) Contrato ESSCO: Contrato de transferencia del derecho de explotación de concesiones sanitarias de la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A. /"ESSCO"/, suscrito por Aguas de Valle S.A., como operador, y por la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A., por escritura pública de fecha veintidós de diciembre de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy De La Fuente Hernández; h) Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores: Sociedad Anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV y a cuya custodia se entregarán los Bonos desmaterializados que en virtud de este Contrato se emitan, en adelante, el "DCV"; i) Deuda Financiera Neta Consolidada: Corresponde al resultado de la suma de las siguientes partidas: (i)



Otros pasivos financieros corrientes; (ii) Costos financieros de emisión de deuda que se encuentre rebajada de otros pasivos financieros corrientes; (iii) Costos financieros de emisión de deuda que se encuentre rebajada de otros pasivos financieros no corrientes; y (iv) Otros pasivos financieros no corrientes; esto menos (v) Pagarés AFR de otros pasivos financieros corrientes, menos (vi) Pagarés AFR de otros pasivos financieros no corrientes; esto, a su vez, menos el resultado de: (vii) Efectivo y equivalentes al efectivo, menos Restricciones de disponibilidad de efectivo y equivalentes al efectivo; más (viii) Otros activos financieros corrientes y menos Restricciones de disponibilidad de otros activos financieros corrientes. j) Día Hábil Bancario: Aquel en que los bancos e instituciones financieras abran sus puertas al público para el ejercicio de las operaciones propias de su giro; k) EBITDA: Dentro de esta definición se deben distinguir las siguientes: (i) Ebitda Consolidado: Corresponde al resultado de (a) la suma de Ingresos de actividades ordinarias, más Otros ingresos por naturaleza, menos (b) Materias primas y Consumibles utilizados, menos (c) Gastos por beneficios a los empleados, menos (d) Otros gastos por naturaleza; (ii) Ebitda Ajustado Consolidado: Corresponde al Ebitda Consolidado multiplicado por la suma de uno más el cincuenta por ciento de la variación del Índice de Precios al Consumidor durante el período de doce meses que concluya el mes inmediatamente anterior a la entrega de los Estados Financieros trimestrales. l) Emisor: ESVAL S.A.; m) Estados Financieros: Corresponde al Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado de Resultado Integrales Consolidado por Naturaleza, Estado de Flujo de Efectivo Consolidado y demás antecedentes del Emisor contenidos en los Estados Financieros según lo establecido bajo IFRS y de acuerdo al formato emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones y/o en la norma que la reemplace; n) Filial, Matriz y Coligada: Aquellas sociedades a las que se hace mención en los artículos ochenta y seis y



ochenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas; o) Unidad de Fomento: Se entenderá por Unidad de Fomento en la fecha del respectivo pago, el valor de esta unidad que fije el Banco Central de Chile conforme al artículo treinta y cinco, número nueve de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y al Capítulo II B tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. Si por cualquiera razón dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota; y, p) Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador: El BANCO SANTANDER-CHILE o el que en el futuro pudiera reemplazarlo. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DEL EMISOR.** a) Nombre legal: Esval S.A.; b) Nombre de fantasía: No aplica; y, c) Dirección Sede Principal: La dirección de la sede principal del Emisor es calle Cochrane número setecientos cincuenta y uno, comuna de Valparaíso. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR.** a) Nombre: BANCO SANTANDER-CHILE; b) Dirección Sede Principal: La dirección de su sede principal es calle Bandera número ciento cuarenta, comuna y ciudad de Santiago; c) Remuneración: El Banco percibirá del Emisor: Uno) Por su actuación como Representante de los Tenedores de Bonos: i) una comisión inicial equivalente en moneda nacional a ochenta Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, pagadera por una única vez junto con la suscripción del presente Contrato; ii) una comisión fija anual equivalente en



moneda nacional a ciento cuarenta Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, la que será pagada en dos cuotas, el último día hábil de cada semestre contado a partir de la primera colocación de bonos efectuada con cargo a la línea de Bonos de que da cuenta este instrumento y mientras se encuentren vigentes bonos colocados con cargo a la línea de Bonos; iii) una remuneración equivalente en moneda nacional a cien Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado por cada Junta de Tenedores de Bonos que se lleve a cabo; y, Dos) Por su actuación como Banco Pagador, una comisión equivalente en moneda nacional a cincuenta Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, por cada pago de cupón, amortización total o parcial. En caso de reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos y/o del Banco Pagador, la remuneración máxima que percibirán corresponderá a las señaladas en los números Uno) y Dos) de esta letra c). CLÁUSULA CUARTA: ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES. a) Nombre: Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores -DCV-; b) Domicilio según Estatutos: El DCV tiene su domicilio legal en la ciudad de Santiago de Chile; c) Dirección Sede Principal: El DCV tiene su sede principal en calle Huérfanos número setecientos setenta, piso diecisiete, comuna de Santiago; d) Rol Único Tributario: El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos; y, e) Remuneración: La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de esta escritura se encuentra establecida en el Título XVII del Reglamento Interno del DCV. CLÁUSULA QUINTA: ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS. Uno) Monto de la Línea de Bonos. Determinación de Bonos en circulación y que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos. a) Monto Nominal Máximo de la Línea de Bonos: El monto nominal máximo de la Línea de Bonos, desmaterializados, reajustables y al portador que por este Contrato se establece,



en adelante, la "Línea de Bonos", será por el equivalente en moneda nacional a seis millones de Unidades de Fomento. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal del conjunto de Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad en su equivalente expresado en moneda nacional. No obstante lo anterior, dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea de Bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de esta Línea de Bonos, para financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la Línea de Bonos no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea de Bonos no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. No obstante lo anterior, se deja constancia que por escritura pública de esta fecha, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, repertorio número mil cuarenta y seis / dos mil quince, ESVAL S.A., como Emisor, y el BANCO SANTANDER-CHILE, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, suscribieron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos, en adelante, la "Segunda Línea de Bonos", por un monto nominal máximo de seis millones de Unidades de Fomento. En este sentido, en ningún momento durante la vigencia de la Línea de Bonos y de la Segunda Línea de Bonos el valor nominal del conjunto de Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos y a la Segunda Línea de Bonos que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la cantidad de seis millones de Unidades de Fomento en su equivalente expresado en moneda nacional. b) Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos: El monto nominal de los



Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos se determinará en cada escritura complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos, en adelante, las "Escrituras Complementarias". Para estos efectos e independientemente de la unidad de reajustabilidad que se haya utilizado en las respectivas colocaciones anteriores o que se utilice en la colocación que da cuenta la respectiva Escritura Complementaria, toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a escrituras complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea de Bonos y los Bonos por colocarse con cargo a escrituras complementarias anteriores, deberán transformarse en pesos, moneda de curso legal, conforme al valor de la unidad de reajustabilidad utilizada en la colocación de Bonos respectiva, a la fecha de la Escritura Complementaria que de cuenta de la nueva colocación, y, por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, deberá también transformarse a pesos, moneda de curso legal, conforme al valor de la unidad de reajustabilidad que se utilizará en dicha colocación, a la fecha de la Escritura Complementaria que de cuenta de esta nueva colocación, y luego, dicha cifra, así expresada en pesos, deberá a su vez expresarse en Unidades de Fomento, también conforme al valor de dicha unidad a la fecha de la Escritura Complementaria referida. En caso que se hayan utilizado o utilicen unidades de reajustabilidad distintas de la Unidad de Fomento, se considerará el valor que para la respectiva unidad de reajustabilidad haya publicado el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, a la fecha de Escritura Complementaria respectiva, de conformidad con lo establecido en el



número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo cuarenta y cuatro de la ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile, número dieciocho mil cuatrocientos cuarenta. c) Renuncia a emitir y colocar el total de la Línea de Bonos: Mientras el plazo de la Línea de Bonos se encuentre vigente y no se haya efectivamente colocado el total de su monto, el Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea de Bonos y, además, reducir su monto al equivalente al valor de los Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea de Bonos, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y deberá ser comunicada al DCV y a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro de un plazo de diez Días Hábiles Bancarios a contar de la fecha de otorgamiento de la citada escritura. Dicha escritura pública no constituirá una modificación al presente Contrato, debiendo de todas formas sub inscribirse al margen del mismo. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia de Valores y Seguros, el monto de la Línea de Bonos quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea de Bonos, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. Dos) Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de vigencia de diez años contado desde la fecha de inscripción de la Línea de Bonos en el Registro de Valores, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones y colocaciones de Bonos que se efectúen con



cargo a la Línea de Bonos. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que de cuenta de dicha emisión y colocación del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos. Tres) Características de los Bonos que se emitirán y colocarán con cargo a la Línea de Bonos: Los títulos de los Bonos serán desmaterializados desde su emisión, es decir, no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, en cuyo caso la entrega se hará por la simple entrega del título. No obstante lo anterior, se tratará de Bonos al portador, y su cesión se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV, en la forma en que se expresa en la cláusula décima del presente Contrato. Cuatro) Menciones que deberán contener las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de cada colocación de Bonos con cargo a la Línea de Bonos: // monto total a ser colocado, especificando la moneda o unidad de reajuste, la forma de reajuste, en su caso y el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos. Para estos efectos, e independientemente de la moneda o unidad de reajustabilidad que se haya utilizado en las respectivas colocaciones anteriores o que se utilice en la colocación a que de cuenta la respectiva Escritura Complementaria, toda suma que representen los Bonos colocados, los Bonos por colocarse con cargo a escrituras complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de dicha Escritura Complementaria. Así la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea de Bonos y los Bonos por colocarse con cargo a escrituras complementarias anteriores **deberá**



transformarse en pesos, moneda de curso legal, conforme al valor de la moneda o unidad de reajustabilidad utilizada en la colocación de Bonos respectiva, de acuerdo al valor que para la respectiva moneda o unidad de reajustabilidad haya publicado el Banco Central de Chile en el Diario Oficial a la fecha de Escritura Complementaria que de cuenta de la nueva colocación, y por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, deberá también transformarse a pesos, moneda de curso legal, conforme al valor de la moneda o unidad de reajustabilidad que se utilizará en dicha colocación, de acuerdo al valor que para la respectiva moneda o unidad de reajustabilidad haya publicado el Banco Central de Chile en el Diario Oficial a la fecha de la Escritura Complementaria que de cuenta de esta nueva colocación, y luego, dicha cifra, así expresada en pesos, deberá a su vez expresarse en Unidades de Fomento, también conforme al valor de dicha unidad a la fecha de la Escritura Complementaria referida. En caso que se hayan utilizado o utilicen monedas o unidades de reajustabilidad distintas de la Unidad de Fomento, se considerará el valor que para la respectiva unidad de reajustabilidad haya publicado el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, a la fecha de la Escritura Complementaria respectiva, de conformidad a lo establecido en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo cuarenta y cuatro de la ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile, número dieciocho mil cuatrocientos cuarenta; /ii/ series en que se divide dicha emisión y enumeración de los títulos de cada serie; /iii/ número de Bonos que comprende cada serie; /iv/ valor nominal de cada Bono; /v/ plazo de colocación de la respectiva emisión; /vi/ plazo de vencimiento de los Bonos; /vii/ tasa de interés -especificando la base en días a que ella está referida- que generen los Bonos o procedimiento para su determinación, y fecha desde la cual el respectivo Bono comienza a generar intereses y reajustes; /viii/ fecha de pago



de las cuotas de intereses y amortización de capital, debiendo en el mismo acto protocolizarse una tabla de desarrollo para cada una de la series de la emisión, que contenga, a lo menos, el número de cuotas para el pago de intereses y amortizaciones, la fecha de pago de dichas cuotas, el monto de intereses, de capital y el total a pagar con ocasión de cada cuota y el saldo adeudado luego del pago de la respectiva cuota; /ix/ fecha o período de amortización extraordinaria, así como el margen y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; y, /x/ destino de los fondos que se obtengan producto de la respectiva emisión, conforme a lo estipulado en la cláusula sexta de este Contrato.

Cinco) Numeración de los Títulos: La numeración de los títulos será correlativa dentro de las series de Bonos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos, partiendo con el número uno. Seis) Cupones para el Pago de Intereses y Amortización: Por tratarse de Bonos desmaterializados, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, son referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y amortizaciones de capital y sus pagos se realizarán conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Se entenderá que los Bonos llevan el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indicarán en las respectivas escrituras complementarias a este instrumento. De existir, cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie del Bono. Siete) Amortización: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas escrituras complementarias. Ocho) Intereses: Los Bonos que se colocan con



cargo a la Línea de Bonos y que por este Contrato se emitan, devengarán sobre el capital insoluto, expresado en la correspondiente moneda o unidad de reajustabilidad, el interés que se indique en las respectivas escrituras complementarias. Estos intereses se devengarán desde la fecha y deberán pagarse en las oportunidades que en dichas escrituras se indique para la respectiva serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual la sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota. Nueve) Reajustabilidad: No obstante expresarse el monto nominal máximo de la Línea de Bonos en Unidades de Fomento, respecto de cada colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos y del monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplarse distintas unidades de reajustabilidad, conforme se indique en las respectivas escrituras complementarias. Diez) Rescate Anticipado: (a) **General**. Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la



Línea de Bonos en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, en la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán alguna de las siguientes opciones de amortización extraordinaria: a) el pago del monto equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere; o b) el pago del monto equivalente al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En los casos indicados en la letra a) y literal (i) de la letra b) anterior, se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Se entenderá por "Tasa de Prepago", el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más el Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el



rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico. La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán "UF-cero dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero", "UF-dos cero" y "UF-tres cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo primer Día Hábil previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa



Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los Bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para efectos de esta definición, se entenderá por "error manifiesto" todo equívoco claro y patente que pueda ser detectado por la sola lectura del instrumento, tales como errores de transcripción



de copia, de cálculo numérico, así como el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra con la sola exhibición de la documentación correspondiente. El Margen corresponderá al definido en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. **(b) Procedimiento de Rescate:** (i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario Estrategia y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario Estrategia, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. (ii) En caso que el rescate



anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario Estrategia indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos quince días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del contrato de emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. (iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. (vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula. Once) Garantías: El Emisor no otorgará garantías especiales por las emisiones de Bonos que se efectúan con cargo a la Línea de Bonos. Doce) Banco Pagador: Será Banco



Pagador el BANCO SANTANDER-CHILE, o quien lo reemplace en la forma que más adelante se indica. Su función será realizar el pago de los intereses y del capital de los Bonos y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá proveerlo de los fondos suficientes y disponibles para tal efecto, con una anticipación mínima de un día hábil a la fecha en que deba efectuarse el pago respectivo. Si el Banco Pagador no fuera provisto de los fondos oportunamente, no procederá al pago del capital e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que correspondan, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, será tenedor legítimo de los Bonos quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV de acuerdo a lo que establece la ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV. Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicado en calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago, en horario normal de atención al público. En el evento que se emitan los títulos o cupones correspondientes, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima, los títulos y cupones pagados, serán recortados y debidamente cancelados, quedando éstos en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Por su parte, el Emisor indemnizará al Banco Pagador de los perjuicios que sufiere dicho banco en el desempeño de sus funciones de tal, salvo cuando dichos perjuicios se deban a su propia negligencia o a su conducta ilegal o contraria a los términos del Contrato. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Bonos y frente al Emisor hasta la culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren. Todos los gastos necesarios y razonables en que incurra el Banco Pagador por sus funciones de tal, serán reembolsados por el Emisor contra la



presentación de la documentación justificativa del caso. El Banco Pagador podrá ser reemplazado por escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, y el nuevo Banco Pagador, circunstancia que, junto con la indicación del reemplazante y lugar del pago, debe ser comunicada, mediante carta certificada, al DCV. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez notificada dicha escritura al Banco Pagador por un Ministro de Fe y anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta días anteriores a una fecha de pago de intereses y amortizaciones del capital. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijere. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortización de capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada, al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario Estrategia, y si éste no existiere, en el Diario Oficial. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la próxima fecha de pago de los Bonos. La sustitución del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión. El cargo de Banco Pagador será remunerado en la forma descrita en la cláusula tercera del presente contrato, letra c), número Dos. Trece) Moneda de Pago: Los Bonos se pagarán en pesos, moneda de curso legal, según el valor que la moneda o unidad de reajustabilidad indicada en la respectiva Escritura Complementaria



tenga el día del vencimiento de la correspondiente cuota. Catorce) Conversión: Los Bonos no son convertibles en acciones y sólo dan derecho a percibir intereses y amortizaciones de capital en la oportunidad y conforme a las reglas que este instrumento establece. Quince) Créditos Preferentes: Se deja constancia que a esta fecha no existen créditos preferentes a las emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos sin perjuicio de aquellos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el título XLI del Libro IV el Código Civil o leyes especiales. Dieciséis) Régimen Tributario: Salvo que se indique lo contrario en alguna Escritura Complementaria respecto de los Bonos que se coloquen bajo tal Escritura Complementaria, en general los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA SEXTA: USO DE LOS FONDOS**. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos se destinarán en su totalidad: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades Filiales y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades Filiales y/o (iii) para otros fines corporativos del Emisor. Los fondos se



podrán destinar a uno de los referidos fines, o simultáneamente a alguna combinación de estos, según se defina en las Escrituras Complementarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: REGLAS DE PROTECCIÓN DE LOS TENEDORES DE BONOS; OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMISOR.** UNO) Obligaciones y Limitaciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital y los intereses de los Bonos, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones y resguardos, en beneficio de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **A.- Obligaciones de Información:** Uno) (i) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales consolidados, y toda otra información pública, no reservada, que debe enviar a dicha institución. (ii) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, en un plazo máximo de diez días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados. La información contenida en estos literales (i) y (ii) deberá ser suscrita por el representante legal del Emisor y deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado o por medios electrónicos que aseguren su recepción por parte del Representante de los Tenedores de Bonos. (iii) Informar al Representante de los Tenedores de Bonos acerca de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, de Activos Esenciales, tan pronto cualquiera de éstas se produzca; (iv) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de las Filiales que llegare a tener, en un plazo no superior a treinta días hábiles, desde que se hiciera efectiva dicha reducción; (v) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, conjuntamente con la información señalada en el literal (d)



anterior, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de los indicadores financieros, señalados en la letra B. del presente número Uno) de esta misma cláusula, y, (vi) El Emisor se obliga también a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este Contrato, particularmente en esta Cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Dos) Notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Tres) Dar aviso por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo este Contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces y, en cuanto proceda, por sus auditores externos y deberá ser remitido al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado. **B.- Obligaciones y Limitaciones Financieras:** Uno) Mantener en sus Estados Financieros, una razón entre Deuda Financiera Neta Consolidada y Ebitda Ajustado Consolidado de los últimos doce meses inferior a **cinco coma cincuenta veces**. Esta relación será verificada en los Estados Financieros trimestrales. Dos) Mantener una relación de Cobertura de Gastos Financieros no menor a **dos coma cero veces** en los Estado Financieros. **C.- Obligaciones, Limitaciones y**



Prohibiciones Varias: Uno) No efectuar transacciones con personas relacionadas del Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado según lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de operaciones celebradas con personas relacionadas. Para todos los efectos se entenderá por "personas relacionadas" a las definidas como tales en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. Dos) Mantener seguros vigentes que protejan los activos operacionales del Emisor, entendiéndose por tales los activos fijos afectos a las concesiones sanitarias de las que el Emisor es titular o que explota el Emisor, en la medida que tales seguros se encuentren disponibles y su costo resulte económicamente razonable atendido el valor del activo, la cobertura y el riesgo asegurable. Tres) Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en el de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra. Además, deberá contratar y mantener a alguna firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio para el examen y análisis de los estados financieros del Emisor y de sus Filiales, respecto de los cuales tal o tales firmas auditoras deberán emitir una opinión respecto de los estados financieros al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: (a) en caso que por disposición legal, administrativa o reglamentaria de la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o (b) se modificaren por la



entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros; y ello afectare alguna de las definiciones, obligaciones, limitaciones, prohibiciones o cualquier otra disposición contempladas en este Contrato (en adelante los "Resguardos"), el Emisor deberá, tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos para que procedan a adaptar las disposiciones del Contrato que sea necesario ajustar, según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva, con anterioridad a la presentación a la Superintendencia de Valores y Seguros de los Estados Financieros siguientes de aquellos en que se reflejaron por primera vez los cambios contables que se señalan en este numeral. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario Estrategia, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros a la modificación del Contrato. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con uno o más de los Resguardos o con cualquiera otra



de las disposiciones del Contrato. Una vez modificado el Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar el Contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato. Cuatro) Dar cumplimiento al uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en este Contrato y en sus Escrituras Complementarias; Cinco) Con respecto a la sociedad Aguas del Valle S.A. //i/ mantener, directa o indirectamente, la propiedad de al menos dos tercios de sus acciones o de cada una de las series de sus acciones, de corresponder; y, //ii/ mantener su control; Seis) No otorgar derechos reales de prenda ni constituir gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza sobre las acciones de la sociedad Aguas del Valle S.A. de propiedad del Emisor, sin el consentimiento previo del Representante de los Tenedores de Bonos; Siete) A que la sociedad Aguas del Valle S.A. no otorgue derechos reales de prenda ni constituya gravámenes o



prohibiciones de cualquier naturaleza sobre // el Contrato ESSCO; /ii/ el derecho de explotación de las concesiones sanitarias adquiridas por Aguas del Valle en virtud del Contrato ESSCO; /iii/ el uso y goce del derecho de explotación de las concesiones sanitarias adquiridas por Aguas del Valle en virtud del Contrato ESSCO; y, /iv/ los derechos que emanan para Aguas del Valle S.A. del Contrato ESSCO, referidos a los ingresos o flujos presentes o futuros provenientes de la recaudación de las tarifas y los ingresos que perciba y/o que pudiere percibir Aguas del Valle S.A. con motivo del Contrato ESSCO; Ocho) No contraer obligaciones preferentes respecto de las que se originen con motivo de la Línea de Bonos, a menos que los Tenedores de Bonos participen de las garantías que se otorguen en las mismas condiciones y en igual grado de preferencia que los restantes acreedores; y, Nueve) El Emisor se obliga, cuando así lo requiera el Representante de los Tenedores de Bonos, a informarle, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde tal requerimiento, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en las letras B y C del número UNO de la presente cláusula. DOS) Fusión, División, Transformación del Emisor, Enajenación de Activos o Pasivos a Personas Relacionadas, Modificación del Objeto Social, Creación de Filiales. Los efectos que tendrán tales actos jurídicos en relación al presente Contrato y a los derechos de los Tenedores de Bonos, serán los siguientes: a) Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que este Contrato impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo este Contrato, como resultado de la fusión. En caso que la fusión se produjere por incorporación de otra u otras sociedades o sus patrimonios al Emisor, no se alterarán los efectos de este Contrato; b) División: Si se produjere



una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones contraídas por el Emisor en virtud de este Contrato, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera y sin perjuicio, asimismo, de toda modificación a este contrato y a sus escrituras complementarias que pudieran convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste actúe debidamente autorizado por la Junta de Tenedores de Bonos respectiva y en materias de competencia de dicha Junta;

c) Transformación: Si el Emisor alterase su naturaleza jurídica se conviene que todas las obligaciones emanadas de este Contrato, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna, manteniéndose inalterados todos los términos y condiciones de este Contrato; d) Enajenación de Activos o Pasivos a Personas Relacionadas: En este caso el Emisor velará porque la operación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La referida enajenación no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato; e) Modificación del Objeto Social del Emisor: No se contemplan limitaciones a las ampliaciones del objeto social del Emisor y, en todo caso, la modificación del objeto social del Emisor no podrá afectar los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato; f) Enajenación de Activos Esenciales: De acuerdo a lo dispuesto en el literal (iii) del número Uno) de la letra A del número UNO de la presente cláusula, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos acerca de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación en cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, de Activos Esenciales. En este caso, no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato; y g)



Creación de Filiales: El hecho de que se creen una o más filiales del Emisor no afectará a los derechos y obligaciones que deriven de este Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias. TRES) Incumplimiento del Emisor. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital y los intereses de los Bonos, el Emisor otorgará igual tratamiento a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato. El Emisor reconoce y acepta que cualquier Tenedor de Bonos podrá exigir el pago de las deudas pendientes a su favor en caso que el Emisor no pague fiel e íntegramente a los Tenedores de Bonos todas las sumas que les adeude por concepto de las amortizaciones de capital, reajustes o intereses ordinarios o penales en la forma, plazo y condiciones, que se establecen en este Contrato. Además, el Emisor reconoce y acepta que los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos, y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, según ésta se define más adelante, con el quórum establecido en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán exigir el pago íntegro y anticipado del capital no amortizado y de los intereses devengados, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos: a) Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital o intereses de los Bonos, sin perjuicio de pagar los intereses mencionados en el número ocho de la cláusula Quinta de este Contrato o aquellos que se estipulen en la respectiva Escritura Complementaria. No constituirá mora del Emisor el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos; b) Si el Emisor incurriera en mora de pagar obligaciones de dinero, directas o indirectas, a favor de terceros, por un monto total acumulado superior al equivalente al cinco por ciento de los Activos Totales del Emisor, según sus últimos Estados Financieros; y no subsanare lo anterior dentro de los treinta días hábiles desde que hubiere incurrido en mora. No obstante lo anterior, no se podrá



hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital no amortizado y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos cuando se tratare de obligaciones de dinero que: (i) el Emisor no reconociere, lo cual deberá manifestarse en /y/ el hecho que el Emisor no contabilizare dicha obligación como un pasivo dentro de su contabilidad consolidada o /z/ en el hecho de que dicha obligación hubiese sido objetada en un proceso judicial cuya resolución definitiva y ejecutoriada se encontrare pendiente; o (ii) correspondan al precio de construcciones, prestaciones de servicios o de adquisición de activos cuyo pago fuere objetado por el Emisor por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor, prestador o vendedor, de sus obligaciones contractuales. c) Incumplimiento de cualquier obligación estipulada en la letra A del número UNO de esta cláusula. Sin embargo, no se producirá este efecto, si el Emisor subsana estas situaciones dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de notificación al Representante de los Tenedores de Bonos; d) Incumplimiento de cualquier obligación estipulada en la letra B. del número UNO de esta cláusula. En tales casos, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde que el Emisor hubiere comunicado al Representante de los Tenedores de Bonos de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare. En caso que sea el Representante de los Tenedores de Bonos quien comunique al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan un incumplimiento de cualquier obligación estipulada en la letra B. del número UNO de esta cláusula, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde la recepción de dicha comunicación y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare; e) Si el Emisor o sus Filiales, cayeran en un manifiesto estado de insolvencia o se encontrasen en el evento de tener que reconocer su incapacidad para pagar sus obligaciones a sus



respectivos vencimientos, o formularan proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores y si dicha situación no fuera subsanada dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha del incumplimiento; f) Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido ese acreedor el derecho a anticipar el vencimiento de dicho préstamo de dinero sujeto a plazo por una causal contemplada en el respectivo contrato. En todo caso, sólo se producirá este efecto cuando la causal consista en el incumplimiento de una obligación de pago por préstamo de dinero cuyo monto exceda el cinco por ciento de los Activos Totales del Emisor, sobre la base de sus Estados Financieros; g) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de las obligaciones de información que se contraigan en este instrumento, fuere o resultare ser falsa o dolosamente incorrecta o incompleta; y, h) Si el Emisor se disolviera o liquidara, o si se redujese su plazo de duración a un periodo menor al plazo final de amortización de todos los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos y esta circunstancia no sea subsanada dentro del plazo de sesenta días hábiles contado desde la verificación de tal circunstancia. El Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier hecho de los señalados en las letras a) a h) de este número TRES, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento.

CUATRO) Información. Con la sola información que, conforme a la legislación vigente, deba proporcionar el Emisor a la Superintendencia de Valores y Seguros, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los tenedores mismos, mientras se encuentre vigente la Línea de Bonos, de las operaciones, gestiones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia de Valores y Seguros en conformidad a la Ley de Mercado de



Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de las cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta cláusula. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante de los Tenedores de Bonos de requerir del Emisor, toda la información que legal, normativa y contractualmente este último se encuentra obligado a proporcionar. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS JUNTAS GENERALES DE TENEDORES DE BONOS. a) Los Tenedores de Bonos se reunirán en junta general siempre que sea convocada por el Representante de los Tenedores de Bonos, en adelante, la "Junta de Tenedores de Bonos". El Representante estará obligado a hacer la convocatoria: Uno) Cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos a juicio exclusivo del Representante de los Tenedores de Bonos; Dos) Cuando así lo solicite el Emisor; Tres) Cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos el veinte por ciento del valor nominal de los Bonos emitidos que hayan sido colocados y que tengan saldo de capital pendiente de amortizar o, en su caso, por el veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación de la serie respectiva cuando se trate de aspectos propios de dicha serie. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, tras cada colocación o vencido el plazo de colocación, el Emisor dentro de los diez días siguientes a esa fecha, deberá declarar el número de Bonos colocados y puestos en circulación con expresión de su valor nominal, mediante escritura pública que se anotará al



margen de la escritura de emisión de Bonos dentro de este mismo plazo. Asimismo, en caso que se lleve a cabo una Junta de Tenedores de Bonos antes del vencimiento del período de colocación o antes de la fecha de colocación de la totalidad de Bonos con cargo a la Línea de Bonos, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos, con seis días hábiles de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos, la información señalada anteriormente relativa a los Bonos colocados; y, Cuatro) Cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad de convocarla directamente en cualquier tiempo. La Superintendencia de Valores y Seguros practicará la citación si el Representante de los Tenedores de Bonos no lo hiciere, en cualquiera de los casos señalados anteriormente, en vista de la solicitud firmada por el Emisor o los Tenedores de Bonos respectivos, en su caso. Todas las citaciones efectuadas por la Superintendencia de Valores y Seguros se realizarán con cargo al Emisor; b) La citación a Junta de Tenedores de Bonos se convocará por el Representante de los Tenedores de Bonos por medio de un aviso destacado, publicado a lo menos por tres veces en días distintos en el Diario Estrategia, publicación que deberá efectuarse dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión, y el primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. En caso de suspensión o desaparición del mencionado diario, las publicaciones deberán efectuarse en el Diario Oficial. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de la reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta, se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los Tenedores de Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de dicha Junta; c) La Junta se constituirá válidamente, en primera



citación, salvo que la ley establezca mayorías superiores, con asistencia de Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente, y en segunda citación, con la concurrencia de los Tenedores de Bonos que asistan. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente. Lo anterior es sin perjuicio del quórum calificado que se establece en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, deberán efectuarse juntas y votaciones separadas para los Bonos para el tratamiento de materias referidas a las características propias de cada serie o sub-serie. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación, y en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada bono de la emisión. En caso de existir series de Bonos emitidas en distintas monedas o unidades de reajustabilidad, el valor de cada bono se expresará en Unidades de Fomento conforme al mecanismo establecido en la letra b) del número Uno) de la Cláusula Quinta precedente, estableciéndose un valor uniforme de valores para determinar el número de votos que corresponderá a cada Bono, al quinto día hábil anterior a la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos; d) Las Juntas Extraordinarias de Tenedores de Bonos podrán facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al contrato de emisión que específicamente le autorice, con la conformidad de los dos tercios de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, salvo quórum diferente establecido en la ley, sin perjuicio de la limitación que, para el efecto establece el artículo ciento veinticinco



de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato sin la aceptación unánime de los Tenedores de Bonos de la Serie o sub-serie respectiva si éstas se refieren a modificaciones a la tasa de interés o de reajuste y a sus oportunidades de pago; al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda y a las garantías que se otorguen por las Sociedades Garantes a objeto de caucionar cada colocación de Bonos, todo de conformidad con el número Once) de la cláusula quinta del presente Contrato; e) Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, los titulares que, a la fecha de cierre figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para todos estos efectos la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV, corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta. En caso de haberse solicitado la emisión material de uno o más títulos, según lo dispuesto en este Contrato y en el inciso segundo del artículo once de la Ley del DCV, podrán participar en las Juntas de Tenedores de Bonos, los Tenedores de Bonos que se encuentren inscritos en los registros especiales del Emisor con, a lo menos, cinco días hábiles de anticipación al día en que la respectiva Junta de Tenedores de Bonos deba celebrarse, y previa exhibición de los títulos correspondientes o de los certificados de custodia de Bonos, emitidos por un banco comercial, agente de valores, corredor de bolsa u otra entidad autorizada el efecto, siempre que dichos certificados expresen la serie o sub-serie y el número de Bonos que comprenden, y su valor nominal; f) Los Tenedores de Bonos podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta – poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes, se aplicarán las disposiciones relativas a la materia aplicables en el caso



de la celebración de juntas generales de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento de Sociedades Anónimas; g) Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas, la elección y/o renovación de representantes, la revocación, remoción o sustitución de los designados o elegidos, la autorización para los actos en que la ley lo requiera, y en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos; y, h) De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por, a lo menos, tres de los Tenedores de Bonos designados a tal efecto y si ello no fuese posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que ella se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. CLÁUSULA NOVENA: DE LOS TENEDORES DE BONOS Y SU REPRESENTANTE. Los Tenedores de Bonos serán representados por el BANCO SANTANDER-CHILE, a quien corresponderán los derechos y facultades que se le otorgan en la ley y, en especial, en las cláusulas siguientes: a) Facultades y Derechos: Además de las facultades que le correspondan como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la Ley y el presente Contrato y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos, estando investido para ello de todas las



facultades que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecidos en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plenamente y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces de todo lo relacionado con la marcha de la empresa, y para asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Por acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en este Contrato, junto con obtener la declaración judicial de resolución de este Contrato, con indemnización de perjuicios, solicitar la declaración de quiebra del Emisor, la presentación de convenios extrajudiciales o judiciales preventivos del Emisor con sus acreedores, con la participación de los Tenedores de Bonos en ellos y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los Tenedores de Bonos. Las facultades de fiscalización de los



Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través de su Representante; b) Obligaciones y Responsabilidades: El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y todo aquello de que hubiera tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, y que tengan el carácter de internas del Emisor, quedándoles prohibido revelar o divulgar informaciones, circunstancias o detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a proporcionar información a sus representados que lo soliciten, sobre los antecedentes del Emisor entregados previamente por éste, que aquél deba divulgar en conformidad a la ley o al presente Contrato y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Especialmente podrá entregar a sus representados la información proporcionada por el Emisor en virtud de lo estipulado en el número Uno) de la cláusula séptima del presente Contrato, salvo que expresamente el Emisor la entregue con carácter de reservada. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos, en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que le sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, estará especialmente obligado a: Uno) Recepcionar y exigir las informaciones financieras señaladas en la cláusula séptima del presente Contrato; Dos) Velar por el pago equitativo y oportuno a todos los Tenedores de Bonos, de los correspondientes intereses, amortizaciones y reajustes de los Bonos vencidos; Tres) Verificar el cumplimiento, por parte del Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión, conforme a la información que éste le proporcione



; Cuatro) Si el Representante de los Tenedores de Bonos, además ejerce la función de Banco Pagador, no podrá rehusarse a pagar directamente a sus representados las obligaciones a que se refiere el numeral precedente, según encargo que le hiciera el Emisor luego de proveerlos suficientemente de los fondos para cada oportunidad de pago; Cinco) Acordar con el Emisor las reformas específicas a este Contrato que le hubiese autorizado la Junta de Tenedores de Bonos, en materias de la competencia de éstas; Seis) Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello; Siete) Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan y asistir a las juntas de accionistas haciendo uso de derecho a voz para hacer presentes los derechos e intereses de los Tenedores de Bonos, cuando proceda; Ocho) Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos, o por escrito por alguno de ellos cuando proceda, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea judicial o extrajudicial en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda; Nueve) Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor, relativas a constituciones o sustituciones de garantía, modificaciones a los términos del Contrato, cambios estructurales del Emisor, tales como formación de filiales, traspasos de propiedad, fusiones y divisiones, especialmente, en lo que dice relación con eventuales pérdidas de prioridad de los Tenedores de Bonos; Diez) Acordar y suscribir en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad a la Ley o al presente Contrato; Once) Dar cumplimiento a las instrucciones, ejecutar las acciones y preparar los informes que en virtud del presente Contrato le solicite la Junta de Tenedores de Bonos; y, Doce) Activar los procedimientos de arbitraje a que



deberán ser sometidas las diferencias que ocurran entre el Emisor y cualquiera de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la Ley. Deberá realizar, para cautelar los intereses de sus representados, todas las gestiones en el desempeño de sus funciones que imponga la Ley, la Superintendencia de Valores y Seguros, el presente Contrato y las actas de Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por los perjuicios que su incumplimiento causare a aquellos. Todas las normas contenidas en la letra b) de esta cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal;

c) Causales de cesación en el cargo: El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: Uno) Renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos. Al efectuar su renuncia, el Representante de los Tenedores de Bonos expresará las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho a pronunciarse o calificar la suficiencia de la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cual fuese la causa por la que se produce la cesación en el cargo del Representante de los Tenedores de Bonos, éste último será responsable de su actuación por el periodo de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor; Dos) Imposibilidad física o inhabilitación legal del Representante de los Tenedores de Bonos para ejercer el cargo; Tres) Remoción, revocación o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera sea la causal, el reemplazo o elección del nuevo representante se hará



por la Junta de Tenedores de Bonos, de inmediato, de acuerdo a las normas y procedimientos indicados en esta cláusula; Cuatro) Elección, reemplazo y remoción del Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo y sin expresión de causa, por la voluntad de la Junta de Tenedores de Bonos y solamente podrán renunciar a su cargo ante la Junta de Tenedores de Bonos. La misma Junta que conozca de la remoción y revocación o de aceptación de la renuncia correspondiente deberá elegir al reemplazante, quien podrá desempeñar ese cargo desde que exprese su conformidad con esa función. El reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en este Contrato, deberá aceptar el cargo mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de los Tenedores de Bonos removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante de los Tenedores de Bonos. La renuncia o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de dicha declaración, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante de los Tenedores de Bonos. Ningún reemplazante podrá aceptar el cargo, a menos que cumpla con los requisitos que la ley y el presente instrumento le exijan para actuar como tal. De la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos debe informarse a la Superintendencia de Valores y Seguros y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta sustitución. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se efectuará mediante los sistemas del DCV, quien informará a los Tenedores. Para estos efectos el Emisor



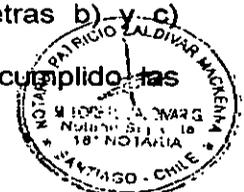
proporcionará la información al DCV; y, d) Responsabilidades: El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA: TITULOS. Uno) Entrega de los Títulos: Teniendo presente que la emisión de la especie es una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, a menos que dicha impresión o confección física y entrega sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos en conformidad con la norma de carácter general número setenta y siete y sus modificaciones posteriores o aquella que la reemplace, en cuyo caso el Emisor procederá a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo de treinta días hábiles contado desde la fecha de la referida solicitud y en la forma que contemple la Ley y reglamentaciones vigentes. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer tenedor o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita, electrónica o que, a través de un medio magnético le de el Emisor o el Agente Colocador que hubiere designado éste. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV, el código de depositante del Agente Colocador que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucción electrónica, para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el referido Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la respectiva emisión. Luego, y mediante los procedimientos de transferencia aludidos en el numeral Cuatro) siguiente se practicarán las transferencias de los Bonos suscritos al primer tenedor, o suscriptor y a los posteriores adquirentes de estos Bonos. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican, para el tenedor adquirente, la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en las Juntas de Tenedores de Bonos que tengan lugar; Dos) Emisión de Títulos: Para el caso que un Tenedor de



Bonos, de conformidad con las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, exija la impresión o confección física de uno o más títulos, éstos deberán contener las menciones que la Ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos conjuntamente por dos o más apoderados del Emisor y por dos o más apoderados del Representante de los Tenedores de Bonos, todos los cuales deberán estar debidamente facultados. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro con motivo del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren, tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos; Tres) Extravío, Pérdida, Deterioro, Destrucción, Inutilización, Robo, Hurto y Reemplazo o Canje de Títulos: a) Para el caso que un tenedor de Bonos exija, de conformidad con las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la impresión o confección física de uno o más títulos, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del tenedor del Bono, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; b) Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos debe comunicar por escrito al Representante, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en



reemplazo del título y/o cupones extraviados, destruidos, perdidos, inutilizados, robados o hurtados, exigirá al interesado: i) La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón-es- quedará-n nulo-s por la razón que corresponda y que se emitirá un duplicado del título y/o cupón-es- cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupon-es-, si dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título o cupón-es- respectivo-s- a hacer valer sus derechos; y, ii) La constitución de una garantía en favor y a satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i) precedente sin que se presente el tenedor del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; c) Para el caso que un Tenedor de Bonos exija, de conformidad con las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la impresión o confección física de uno o más títulos, si dicho título y/o cupón-es- fuere-n- dañado-s- sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del -de los- respectivo-s- cupón-es- inutilizado-s-, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. El Emisor se reserva el derecho de hacer aplicable lo dispuesto en el numeral Tres), letra b), literal ii), de esta cláusula; d) En todas las situaciones a que se refieren las letras b) y c) precedentes, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las



respectivas formalidades; e) Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b) y c) del numeral Tres) de esta cláusula y el costo que implique el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y, f) Para el caso que un Tenedor de Bonos exija, de conformidad con las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la impresión o confección física de uno o más títulos y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de Bonos; Cuatro) Dominio y Transferencia de los Bonos. Para todos los efectos de este Contrato y de las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, en conformidad al artículo trece de la Ley del DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; Tratándose de Bonos cuyos títulos se hayan impreso o confeccionado físicamente, tendrá la calidad de dueño de tales Bonos aquel que sea su portador legítimo y la transferencia se efectuará mediante la entrega material de los títulos. Cinco) Menciones que se entienden incorporadas en los títulos de los Bonos desmaterializados: a) Nombre y domicilio del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; b) Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento de la respectiva escritura de emisión y número y fecha de su inscripción en el Registro de Valores; c) La expresión de la serie o sub-serie correspondiente y el número de orden del Bono; d) Valor nominal del Bono; e) Indicación de ser Bonos al portador desmaterializados; f) Monto nominal de la emisión y plazo de colocación; g) Plazo de



vencimiento de los Bonos; h) Indicación de que la emisión es sin garantía; i) El procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés, una descripción de su procedimiento de cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; j) Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; k) Nombre del representante de los Tenedores de Bonos y la forma de información de su reemplazo; l) Indicación de que solo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento de la referida ley; m) Fecha del Bono; y, n) Se entiende que cada Bono lleva inserta la siguiente leyenda: "Los únicos responsables del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente". **CLÁUSULA UNDÉCIMA: NORMAS SUBSIDIARIAS APLICABLES.** En subsidio de las estipulaciones del presente Contrato, se aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones que la Superintendencia de Valores y Seguros imparta o pudiere impartir. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ARBITRAJE.** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos o entre cualquiera de ellos y los Tenedores de Bonos, relativa a la interpretación, aplicación, cumplimiento o terminación del presente Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de ellos, y éstos no lo logran, serán resueltas obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto. Las partes designarán de

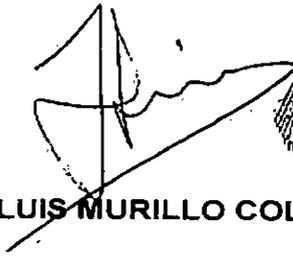


común acuerdo a la persona del árbitro. Si las partes no se ponen de acuerdo, la designación será efectuada por los Tribunales de Justicia de Santiago. En tal evento el nombramiento sólo podrá recaer en un abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Los honorarios del árbitro y las costas procesales serán solventados por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas judiciales. No obstante lo anterior, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA:** **ACEPTACIÓN DE DESIGNACIÓN.** El BANCO SANTANDER-CHILE, representado por don Edward William Garcia y don Yann Marie Louvrier, declaran aceptar la calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y de Banco Pagador en los términos establecidos en el presente Contrato, hasta su reemplazo, renuncia o hasta el vencimiento de los Bonos en su caso. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA:** **DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente Contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **Personerías:** La personería de don José Luis Murillo Collado y don Nicolás Navarrete Hederra para comparecer en este acto en representación de ESVAL S.A. les fue conferida en la sesión del Directorio de dicha empresa, de fecha siete de enero de dos mil quince, la que fue reducida a escritura pública, en la Notaría Pública de Valparaíso de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela con fecha trece de enero de dos mil quince. La personería de don Edward William García y don Yann Marie Louvrier para actuar en representación de Banco Santander-Chile consta de la escritura pública de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorio con el

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



número señalado. Doy fe.

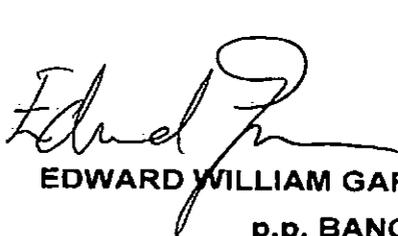

1 JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO




2 NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA



p.p. ESVAL S.A.


3 EDWARD WILLIAM GARCIA




4 YANN MARIE LOUVRIER



p.p. BANCO SANTANDER - CHILE



Repertorio N°1.045.-/2015.-

J. Registro : LZG

Digitador : RMA

N° Firmas : 4

N° Copias : 3

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, 05 de febrero de 2015.-



RECEIVED



10

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
- DECIMA OCTAVA NOTARIA



Rep. N° 3.201.-/2015.-
OT: 416.182.- JR: LZG.- D: rma.-

/ F. PRADO
/ F. VARGAS

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE
TÍTULOS**

ESVAL S.A., COMO EMISOR,

Y

**BANCO SANTANDER-CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS
TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR.**

En Santiago de Chile, a nueve de marzo de dos mil quince, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, Notario Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Santiago, comparecen: por una parte, don **JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO**, español, casado, licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y dos guión tres, en su calidad de Gerente General de **ESVAL S.A.**, y don **NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número once millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos veintidós guión nueve



en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de ESVAL S.A., ambos en nombre y representación, según se acreditará, de **ESVAL S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos treinta y nueve guión cero, en adelante "**ESVAL**" o el "Emisor", todos domiciliados en calle Cochrane número setecientos cincuenta y uno, comuna de Valparaíso y de paso en ésta; y, por la otra parte, don EDWARD WILLIAM GARCÍA, británico, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número veintitrés millones seiscientos nueve mil ciento noventa y cuatro guión cinco, y don YANN MARIE LOURVIER, francés, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número veintidós millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinte guión nueve, ambos en nombre y representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, ambos domiciliados en calle Bandera, número ciento cuarenta, comuna de Santiago, institución bancaria que, representada en la forma indicada, comparece en calidad de banco pagador y de representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran bonos de conformidad al Contrato de Emisión de Bonos, según este término se define más adelante, y sus modificaciones y complementaciones, en adelante, colectivamente los "Tenedores de Bonos"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus respectivas identificaciones con las cédulas mencionadas y exponen: Que, en conformidad a la ley dieciocho mil cuarenta y cinco Ley de Mercado de Valores, la Norma de Carácter General número treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros y en atención a las observaciones formuladas en el oficio número cuatro mil doscientos ochenta de fecha tres de marzo de dos mil quince de la

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



Superintendencia de Valores y Seguros, vienen en modificar el contrato de emisión de bonos por líneas de títulos, al portador y desmaterializados, suscrito por Esva S.A., en calidad de Emisor, y por el Banco Santander-Chile, en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: Individualización del Contrato de Emisión de Bonos.** Por escritura pública de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, otorgada ante la Notario Público de Santiago doña María Loreto Zaldívar Grass, suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna e incorporada en el Repertorio con el número mil cuarenta y cinco guión dos mil quince, Esva S.A., en su calidad de Emisor, y el BANCO SANTANDER-CHILE, en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, celebraron un contrato de emisión de bonos por líneas de títulos desmaterializados, en los términos y bajo las condiciones que se establecen en dicho instrumento en adelante, el "Contrato de Emisión de Bonos". **CLÁUSULA SEGUNDA: Modificaciones.** En este acto, los comparecientes, en la representación que invisten y debidamente facultados, vienen en modificar el Contrato de Emisión de Bonos, según se expresa a continuación: **Uno)** Se sustituye la primera frase de la letra a) del número Uno) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos, hasta el primer punto seguido, por la siguiente "El monto nominal máximo de la Línea de Bonos, desmaterializados, reajustables y al portador que por este Contrato se establece, en adelante, la "Línea de Bonos", será por el equivalente en moneda nacional a seis millones de Unidades de Fomento, sin perjuicio que en cada Escritura Complementaria que se suscriba para los efectos de una colocación de Bonos con cargo a la Línea de Bonos se deberá expresar si tal



colocación es en pesos, unidades de fomento, dólares u otra unidad de valor";

Dos) Se agrega al final de la letra (a) del número Diez) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos, la siguiente frase: "Para los efectos de la presente letra (a) se entenderán por "Bancos de Referencia" a los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca, Banco BICE y Banco Itaú. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor";

Tres) Se agrega al final de la letra B. del número UNO) de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Bonos, la siguiente frase: "El Emisor revelará en una nota en sus Estados Financieros el cumplimiento de los indicadores financieros contenidos en esta letra B.";

Cuatro) Se sustituye la tercera frase del número Tres) de la letra C. del número UNO) de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Bonos, entre el segundo punto seguido y el tercer punto seguido, por la siguiente: "Además, deberá contratar y mantener a alguna firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio y que se encuentren inscritos en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, para el examen y análisis de los estados financieros del Emisor y de sus Filiales, respecto de los cuales tal o tales firmas auditoras deberán emitir una opinión respecto de los estados financieros al treinta y uno de Diciembre de cada año";

Cinco) Se elimina la conjunción "y," entre los números Ocho) y Nueve) de la letra C. del número UNO) de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Bonos;

Seis) Se agrega, a continuación del número Nueve) de la letra C. del número UNO) de la Cláusula Séptima del



Contrato de Emisión de Bonos, el siguiente número Diez): “y, Diez) El Emisor deberá contratar a su costo, mientras se mantenga vigente la Línea de Bonos, a dos clasificadoras de riesgo diferentes e independientes entre sí, para que clasifiquen los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo setenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; **Siete)** Se sustituye la letra e) del número TRES) de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Bonos, por la siguiente: “e) Si el Emisor o sus Filiales, cayeran en un manifiesto estado de insolvencia o se encontrasen en el evento de tener que reconocer su incapacidad para pagar sus obligaciones a sus respectivos vencimientos, o formularan una propuesta de acuerdo de reorganización judicial y si dicha situación no fuera subsanada dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha del incumplimiento”; y, Ocho) Se sustituye la penúltima frase de la letra a) de la Cláusula Novena del Contrato de Emisión de Bonos, entre el penúltimo punto seguido y el último punto seguido, por la siguiente: “Por acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en este Contrato, junto con obtener la declaración judicial de resolución de este Contrato, con indemnización de perjuicios, solicitar el inicio del procedimiento concursal de liquidación del Emisor, la presentación de acuerdos de reorganización judiciales o extrajudiciales del Emisor con sus acreedores, con la participación de los Tenedores de Bonos en ellos y en general



cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los Tenedores de Bonos". **CLÁUSULA TERCERA: Vigencia del Contrato de Emisión de Bonos.** Las demás cláusulas del Contrato de Emisión de Bonos no sufren modificación alguna, entendiéndose el Contrato de Emisión de Bonos y el presente instrumento como un solo contrato, en la forma indicada y para todos los efectos legales. **CLÁUSULA CUARTA: Declaración Banco Santander-Chile.** El Banco Santander-Chile, representado en la forma indicada en la comparecencia viene en declarar que por escritura pública de cuatro de marzo de dos mil quince, otorgada en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, se modificaron los poderes de los comparecientes para celebrar el Contrato de Emisión de Bonos, el presente instrumento y todos los documentos relacionados con la emisión de Bonos con cargo a la Línea de Bonos. Se deja constancia que en el mismo acto, se ratificó todo lo obrado por los comparecientes en representación del Banco Santander-Chile, incluido el Contrato de Emisión de Bonos. **Personerías:** La personería de don José Luis Murillo Collado y don Nicolás Navarrete Hederra para comparecer en este acto en representación de ESVAL S.A. les fue conferida en la sesión del Directorio de dicha empresa, de fecha siete de enero de dos mil quince, la que fue reducida a escritura pública, en la Notaría Pública de Valparaíso de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela con fecha trece de enero de dos mil quince. La personería de don Edward William García y don Yann Marie Louvrier para actuar en representación de Banco Santander-Chile consta de la escritura pública de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



presente instrumento público junto al Notario que autoriza. Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy fe.

JOSÉ LUIS MORILLO COLLADO

NICOLÁS NAVARRETE HEDERMAN

p.p. ESVAL S.A.



EDWARD WILLIAM GARCIA

YANN MARIE LOUVRIER

p.p. BANCO SANTANDER - CHILE.



Repertorio N° 3.201.-/2015.-
J. Registro : LZG
Digitador : RMA
N° Firmas : 4
N° Copias : 3
Derechos \$

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago, Chile de
Marzo de dos mil quince.-





INUTILIZADA

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



Rep. N° 5.323.-/2015.-

/ F. Prado

OT:418.895.- JR: LZG.- D: VCL.-

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE
TÍTULOS
ESVAL S.A., COMO EMISOR,
Y
BANCO SANTANDER-CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS
TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR.**

En Santiago de Chile, a quince de Abril de dos mil quince, ante mí, **PATRICIO ZALDÍVAR MACKENNA**, abogado, Notario Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Santiago, comparecen: por una parte, don **JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO**, español, casado, licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y dos guión tres, en su calidad de Gerente General de **ESVAL S.A.**, y don **NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número once millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos veintidós guión nueve, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de **ESVAL S.A.**, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de **ESVAL S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único

tributario número **setenta y seis millones setecientos treinta y nueve guión cero**, en adelante "ESVAL" o el "Emisor", todos domiciliados en calle Cochrane número setecientos cincuenta y uno, comuna de Valparaíso y de paso en ésta; y, por la otra parte, don EDWARD WILLIAM GARCÍA, británico, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número veintitrés millones seiscientos nueve mil ciento noventa y cuatro guión cinco, y don YANN MARIE LOURVIER, francés, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número veintidós millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinte guión nueve, ambos en nombre y representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, rol único tributario número **noventa y siete millones treinta y seis mil guión K**, ambos domiciliados en calle Bandera, número ciento cuarenta, comuna de Santiago, institución bancaria que, representada en la forma indicada, comparece en calidad de banco pagador y de representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran bonos de conformidad al Contrato de Emisión de Bonos, según este término se define más adelante, y sus modificaciones y complementaciones, en adelante, colectivamente los "Tenedores de Bonos"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus respectivas identificaciones con las cédulas mencionadas y exponen: Que, en conformidad a la ley dieciocho mil cuarenta y cinco Ley de Mercado de Valores, la Norma de Carácter General número treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros y en atención a las observaciones formuladas en el oficio número siete mil doscientos veintiuno de fecha diez de abril de dos mil quince de la Superintendencia de Valores y Seguros, vienen en modificar el contrato de emisión de bonos por líneas de títulos, al portador y desmaterializados, suscrito por Esval S.A., en calidad de Emisor, y por el Banco Santander-Chile, en calidad de Representante de los



Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: Individualización del Contrato de Emisión de Bonos.** Por escritura pública de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, otorgada ante la Notario Público de Santiago doña María Loreto Zaldívar Grass, suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna e incorporada en el Repertorio con el número mil cuarenta y cinco guión dos mil quince, modificada por escritura pública de fecha nueve de marzo de dos mil quince, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna e incorporada en su Repertorio con el número tres mil doscientos uno, Esvai S.A., en su calidad de Emisor, y el BANCO SANTANDER-CHILE, en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, celebraron un contrato de emisión de bonos por líneas de títulos desmaterializados, en los términos y bajo las condiciones que se establecen en dicho instrumento en adelante, el "Contrato de Emisión de Bonos". **CLÁUSULA SEGUNDA: Modificaciones.** En este acto, los comparecientes, en la representación que invisten y debidamente facultados, vienen en modificar el Contrato de Emisión de Bonos, según se expresa a continuación: **Uno)** Se sustituye la primera frase de la letra a) del número Uno) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos, hasta el primer punto seguido, por la siguiente: "El monto nominal máximo de la Línea de Bonos, desmaterializados, reajustables y al portador que por este Contrato se establece, en adelante, la "Línea de Bonos", será por el equivalente en moneda nacional a seis millones de Unidades de Fomento, sin perjuicio que en cada Escritura Complementaria que se suscriba para los efectos de una colocación de Bonos con cargo a la Línea de Bonos se deberá expresar si tal colocación es en pesos o Unidades de Fomento"; **Dos)** Se sustituye la letra b) del número Uno) de la



Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos por la siguiente:

"b) Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos se determinará en cada escritura complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos, en adelante, las "Escrituras Complementarias". Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos. De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de (i) los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea de Bonos, (ii) los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y (iii) los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos de conformidad con la nueva Escritura Complementaria. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea de Bonos y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores que hayan sido emitidos en pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su Emisión. Por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos de conformidad con la nueva Escritura Complementaria que se encuentren expresados en pesos nominales, deberá a su vez



expresarse en Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de dicha nueva Escritura Complementaria. Finalmente, los valores expresados en Unidades de Fomento en la Escritura Complementaria se mantendrán expresados para estos efectos en dicha unidad. **Tres)** Se sustituye el literal /i/ del número Cuatro) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos por el siguiente: "/i/ monto total a ser colocado, especificando si es en pesos o Unidades de Fomento y el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos. Para estos efectos, e independientemente de si las respectivas colocaciones anteriores o la colocación a que de cuenta la respectiva Escritura Complementaria se hizo en pesos o Unidades de Fomento, toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos. De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de (i) los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea de Bonos, (ii) los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y (iii) los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos de conformidad con la nueva Escritura Complementaria. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea de Bonos y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores que hayan sido emitidos en pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su Emisión. Por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con



cargo a la Línea de Bonos de conformidad con la nueva Escritura Complementaria que se encuentren expresados en pesos nominales, deberá a su vez expresarse en Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de dicha nueva Escritura Complementaria. Finalmente, los valores expresados en Unidades de Fomento en la Escritura Complementaria se mantendrán expresados para estos efectos en dicha unidad"; y, Cuatro) Se sustituye el número Nueve) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos por el siguiente: "Nueve) Reajustabilidad: No obstante expresarse el monto nominal máximo de la Línea de Bonos en Unidades de Fomento, respecto de cada colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos y del monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplarse colocaciones en pesos o Unidades de Fomento, conforme se indique en las respectivas escrituras complementarias". **CLÁUSULA TERCERA: Vigencia del Contrato de Emisión de Bonos.** Las demás cláusulas del Contrato de Emisión de Bonos no sufren modificación alguna, entendiéndose el Contrato de Emisión de Bonos y el presente instrumento como un solo contrato, en la forma indicada y para todos los efectos legales. **PERSONERÍAS:** La **personería de don José Luis Murillo Collado y don Nicolás Navarrete Hederra para comparecer en este acto, en representación de ESVAL S.A.** les fue conferida en la sesión del Directorio de dicha empresa, de fecha siete de enero de dos mil quince, la que fue reducida a escritura pública, en la Notaría Pública de Valparaíso de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela con fecha trece de enero de dos mil quince. La **personería de don Edward William García y don Yann Marie Louvrier para actuar en representación de Banco Santander-Chile** consta de la escritura pública de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, otorgada en la

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy fe.


JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO


NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA
p.p. ESVAL S.A.


EDWARD WILLIAM GARCIA


YANN MARIE LOUVRIER
p.p. BANCO SANTANDER - CHILE

Repertorio N° 5.323/2015.

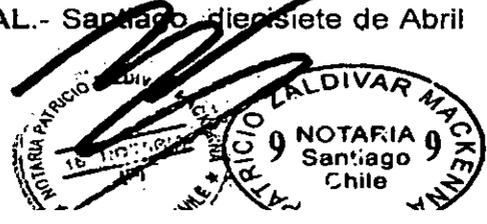
J. Registro : LZG

Digitador : V.CALVUEN

N° Firmas : 4

N° Copias : 6

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, diecisiete de Abril de dos mil quince.-



NUTILIZADA



50

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



Rep. Nº 1.046.-/2015.-

/ F. PRADO

OT: 413.524.- JR: LZG.- D: rma.-

/ F. VARGAS

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

ENTRE

ESVAL S.A., COMO EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS
TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR.

En Santiago de Chile, a veintitrés de Enero de dos mil quince, ante mí, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogada, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha treinta de Diciembre de dos mil catorce, protocolizado con fecha treinta de Diciembre de dos mil catorce, bajo el Repertorio número diecinueve mil quinientos cincuenta / dos mil catorce, comparecen: por una parte, don **JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO**, español, casado, licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, cédula de identidad

1



para extranjeros número veintiún millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y dos guión tres, en su calidad de Gerente General de ESVAL S.A., y
✓ don NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número once millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos veintidós guión nueve, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de ESVAL S.A., ambos en nombre y representación, según se acreditará, de **ESVAL S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos treinta y nueve guión cero, en adelante "**ESVAL**" o el "Emisor", todos domiciliados en calle Cochrane número setecientos cincuenta y uno, comuna de Valparaíso y de paso en ésta; y, por la
3 otra parte, don Edward William García, británico, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número veintitrés millones seiscientos nueve mil
4 ciento noventa y cuatro guión cinco, y don Yann Marie Lourvier, francés, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número veintidos millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinte guión nueve, ambos en nombre y representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, ambos domiciliados en calle Bandera, número ciento cuarenta, comuna de Santiago, institución bancaria que, representada en la forma indicada, comparece en calidad de banco pagador y de representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran bonos de conformidad a este contrato y sus modificaciones y complementaciones, en adelante, colectivamente los "Tenedores de Bonos"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus respectivas identificaciones con las cédulas mencionadas y exponen: Que, en cumplimiento



del acuerdo adoptado por el Directorio del Emisor en la sesión que tuvo lugar el día siete de enero del año dos mil quince, y las facultades que en dicho acto se les confirieron a los comparecientes en representación de dicha empresa, vienen en celebrar un contrato de emisión de Bonos por líneas de títulos desmaterializados que serán emitidos por el Emisor, en adelante, también denominados simplemente los "Bonos", y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato, sus modificaciones y complementaciones, y por las disposiciones contenidas en la ley dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante, la "Ley de Mercado de Valores", la ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante, la "Ley de Sociedades Anónimas", el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, la ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante, la "Ley del DCV", su Reglamento, en adelante, el "Reglamento del DCV", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante, el "Reglamento Interno del DCV" y las demás disposiciones reglamentarias y legales aplicables a la materia. **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES.** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, **(A)** los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. **(B)** según se utiliza en este Contrato: (a) cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) (en adelante "**IFRS**"); (b)



cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y (c) los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior; para los efectos de este Contrato se entenderá por: a) Activos Esenciales: Se entenderá que tienen la calidad de activos esenciales para el Emisor (i) los derechos de aprovechamiento de aguas de que sea titular, las concesiones sanitarias, las plantas de tratamiento de agua potable, las plantas de tratamiento de aguas servidas y los emisarios terrestres y submarinos; (ii) los estanques de almacenamiento y regulación de agua potable, que representen a lo menos un uno por ciento de sus activos; y, (iii) las acciones de la sociedad Aguas del Valle S.A. que a esta fecha son de propiedad del Emisor. b) Activos Totales: Corresponde a la cuenta "Total Activos" de los Estados Financieros del Emisor; c) Agente Colocador: Intermediario con quien el Emisor podrá acordar la colocación de todo o parte de los Bonos; d) Aguas del Valle S.A.: sociedad anónima cerrada sujeta a las normas de las sociedades anónimas abiertas, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos cuarenta y un mil trescientos ochenta guión nueve; e) Cobertura de Gastos Financieros: Corresponde al cociente, calculado sobre el período de doce meses anteriores a los Estados Financieros correspondientes, entre: (i) el resultado de la siguiente operación: (a) la suma de Ingresos de actividades ordinarias, más Otros ingresos por naturaleza, menos (b) Materias primas y Consumibles utilizados, menos (c) Gastos por beneficios a los empleados, menos (d) Otros gastos por naturaleza; y (ii) el Costo Financiero



Consolidado. **Costo Financiero Consolidado** significa el total de costos financieros extraído del Estado de Resultados Integrales por Naturaleza Consolidado; f) Contrato o Contrato de Emisión: El presente instrumento y cualquier escritura posterior, ya sea modificatoria y/o complementaria del mismo; g) Contrato ESSCO: Contrato de transferencia del derecho de explotación de concesiones sanitarias de la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A. /"ESSCO"/, suscrito por Aguas de Valle S.A., como operador, y por la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A., por escritura pública de fecha veintidós de diciembre de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy De La Fuente Hernández; h) Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores: Sociedad Anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV y a cuya custodia se entregarán los Bonos desmaterializados que en virtud de este Contrato se emitan, en adelante, el "DCV"; i) Deuda Financiera Neta Consolidada: Corresponde al resultado de la suma de las siguientes partidas: (i) Otros pasivos financieros corrientes; (ii) Costos financieros de emisión de deuda que se encuentre rebajada de otros pasivos financieros corrientes; (iii) Costos financieros de emisión de deuda que se encuentre rebajada de otros pasivos financieros no corrientes; y (iv) Otros pasivos financieros no corrientes; esto menos (v) Pagarés AFR de otros pasivos financieros corrientes, menos (vi) Pagarés AFR de otros pasivos financieros no corrientes; esto, a su vez, menos el resultado de: (vii) Efectivo y equivalentes al efectivo, menos Restricciones de disponibilidad de efectivo y equivalentes al efectivo; más (viii) Otros activos financieros corrientes y menos Restricciones de disponibilidad de otros activos financieros corrientes. j) Día Hábil Bancario: Aquel en que los bancos e



instituciones financieras abran sus puertas al público para el ejercicio de las operaciones propias de su giro; k) EBITDA: Dentro de esta definición se deben distinguir las siguientes: (i) Ebitda Consolidado: Corresponde al resultado de (a) la suma de Ingresos de actividades ordinarias, más Otros ingresos por naturaleza, menos (b) Materias primas y Consumibles utilizados, menos (c) Gastos por beneficios a los empleados, menos (d) Otros gastos por naturaleza; (ii) Ebitda Ajustado Consolidado: Corresponde al Ebitda Consolidado multiplicado por la suma de uno más el cincuenta por ciento de la variación del Índice de Precios al Consumidor durante el período de doce meses que concluya el mes inmediatamente anterior a la entrega de los Estados Financieros trimestrales. l) Emisor: ESVAL S.A.; m) Estados Financieros: Corresponde al Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado de Resultado Integrales Consolidado por Naturaleza, Estado de Flujo de Efectivo Consolidado y demás antecedentes del Emisor contenidos en los Estados Financieros según lo establecido bajo IFRS y de acuerdo al formato emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones y/o en la norma que la reemplace; n) Filial, Matriz y Coligada: Aquellas sociedades a las que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas; o) Unidad de Fomento: Se entenderá por Unidad de Fomento en la fecha del respectivo pago, el valor de esta unidad que fije el Banco Central de Chile conforme al artículo treinta y cinco, número nueve de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y al Capítulo II B tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. Si por cualquiera razón dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo,



sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota; y, p) Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador: El BANCO SANTANDER-CHILE o el que en el futuro pudiera reemplazarlo. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DEL EMISOR. a) Nombre legal: Esva S.A.; b) Nombre de fantasía: No aplica; y, c) Dirección Sede Principal: La dirección de la sede principal del Emisor es calle Cochrane número setecientos cincuenta y uno, comuna de Valparaíso. CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR. a) Nombre: BANCO SANTANDER-CHILE; b) Dirección Sede Principal: La dirección de su sede principal es calle Bandera número ciento cuarenta, comuna y ciudad de Santiago; c) Remuneración: El Banco percibirá del Emisor: Uno) Por su actuación como Representante de los Tenedores de Bonos: i) una comisión inicial equivalente en moneda nacional a ochenta Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, pagadera por una única vez junto con la suscripción del presente Contrato; ii) una comisión fija anual equivalente en moneda nacional a ciento cuarenta Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, la que será pagada en dos cuotas, el último día hábil de cada semestre contado a partir de la primera colocación de bonos efectuada con cargo a la línea de Bonos de que da cuenta este instrumento y mientras se encuentren vigentes



bonos colocados con cargo a la línea de Bonos; iii) una remuneración equivalente en moneda nacional a cien Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado por cada Junta de Tenedores de Bonos que se lleve a cabo; y, Dos) Por su actuación como Banco Pagador, una comisión equivalente en moneda nacional a cincuenta Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, por cada pago de cupón, amortización total o parcial. En caso de reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos y/o del Banco Pagador, la remuneración máxima que percibirán corresponderá a las señaladas en los números Uno) y Dos) de esta letra c). **CLÁUSULA CUARTA: ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.** a) Nombre: Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores -DCV-; b) Domicilio según Estatutos: El DCV tiene su domicilio legal en la ciudad de Santiago de Chile; c) Dirección Sede Principal: El DCV tiene su sede principal en calle Huérfanos número setecientos setenta, piso diecisiete, comuna de Santiago; d) Rol Único Tributario: El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos; y, e) Remuneración: La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de esta escritura se encuentra establecida en el Título XVII del Reglamento Interno del DCV. **CLÁUSULA QUINTA: ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS.** Uno) Monto de la Línea de Bonos. Determinación de Bonos en circulación y que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos. a) Monto Nominal Máximo de la Línea de Bonos: El monto nominal máximo de la Línea de Bonos, desmaterializados, reajustables y al portador que por este Contrato se establece, en adelante, la "Línea de Bonos", será por el equivalente en moneda nacional a



seis millones de Unidades de Fomento. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal del conjunto de Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad en su equivalente expresado en moneda nacional. No obstante lo anterior, dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea de Bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de esta Línea de Bonos, para financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la Línea de Bonos no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea de Bonos no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. No obstante lo anterior, se deja constancia que por escritura pública de esta fecha, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, repertorio número mil cuarenta y cinco / dos mil quince, ESVAL S.A., como Emisor, y el BANCO SANTANDER-CHILE, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, suscribieron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos, en adelante, la "Primera Línea de Bonos", por un monto nominal máximo de seis millones de Unidades de Fomento. En este sentido, en ningún momento durante la vigencia de la Línea de Bonos y de la Primera Línea de Bonos el valor nominal del conjunto de Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos y a la Primera Línea de Bonos que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la cantidad de seis millones de Unidades de Fomento en su equivalente expresado en moneda nacional. b) Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo



a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos se determinará en cada escritura complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos, en adelante, las "Escrituras Complementarias". Para estos efectos e independientemente de la unidad de reajustabilidad que se haya utilizado en las respectivas colocaciones anteriores o que se utilice en la colocación que da cuenta la respectiva Escritura Complementaria, toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a escrituras complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea de Bonos y los Bonos por colocarse con cargo a escrituras complementarias anteriores, deberán transformarse en pesos, moneda de curso legal, conforme al valor de la unidad de reajustabilidad utilizada en la colocación de Bonos respectiva, a la fecha de la Escritura Complementaria que de cuenta de la nueva colocación, y, por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, deberá también transformarse a pesos, moneda de curso legal, conforme al valor de la unidad de reajustabilidad que se utilizará en dicha colocación, a la fecha de la Escritura Complementaria que de cuenta de esta nueva colocación, y luego, dicha cifra, así expresada en pesos, deberá a su vez expresarse en Unidades de Fomento, también conforme al valor de dicha unidad a



la fecha de la Escritura Complementaria referida. En caso que se hayan utilizado o utilicen unidades de reajustabilidad distintas de la Unidad de Fomento, se considerará el valor que para la respectiva unidad de reajustabilidad haya publicado el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, a la fecha de Escritura Complementaria respectiva, de conformidad con lo establecido en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo cuarenta y cuatro de la ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile, número dieciocho mil cuatrocientos cuarenta. c) Renuncia a emitir y colocar el total de la Línea de Bonos: Mientras el plazo de la Línea de Bonos se encuentre vigente y no se haya efectivamente colocado el total de su monto, el Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea de Bonos y, además, reducir su monto al equivalente al valor de los Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea de Bonos, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y deberá ser comunicada al DCV y a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro de un plazo de diez Días Hábiles Bancarios a contar de la fecha de otorgamiento de la citada escritura. Dicha escritura pública no constituirá una modificación al presente Contrato, debiendo de todas formas sub inscribirse al margen del mismo. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia de Valores y Seguros, el monto de la Línea de Bonos quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para



concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea de Bonos, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. Dos) Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de vigencia de treinta años contado desde la fecha de inscripción de la Línea de Bonos en el Registro de Valores, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones y colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Tres) Características de los Bonos que se emitirán y colocarán con cargo a la Línea de Bonos: Los títulos de los Bonos serán desmaterializados desde su emisión, es decir, no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, en cuyo caso la entrega se hará por la simple entrega del título. No obstante lo anterior, se tratará de Bonos al portador, y su cesión se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV, en la forma en que se expresa en la cláusula décima del presente Contrato. Cuatro) Menciones que deberán contener las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de cada colocación de Bonos con cargo a la Línea de Bonos: *ii*/ monto total a ser colocado, especificando la moneda o unidad de reajuste, la forma de reajuste, en su caso y el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos. Para estos efectos, e independientemente de la moneda o unidad de reajustabilidad que se haya utilizado en las respectivas colocaciones anteriores o que se utilice en la colocación a que de cuenta la respectiva Escritura Complementaria, toda suma



que representen los Bonos colocados, los Bonos por colocarse con cargo a escrituras complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de dicha Escritura Complementaria. Así la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea de Bonos y los Bonos por colocarse con cargo a escrituras complementarias anteriores, deberá transformarse en pesos, moneda de curso legal, conforme al valor de la moneda o unidad de reajustabilidad utilizada en la colocación de Bonos respectiva, de acuerdo al valor que para la respectiva moneda o unidad de reajustabilidad haya publicado el Banco Central de Chile en el Diario Oficial a la fecha de Escritura Complementaria que de cuenta de la nueva colocación, y por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, deberá también transformarse a pesos, moneda de curso legal, conforme al valor de la moneda o unidad de reajustabilidad que se utilizará en dicha colocación, de acuerdo al valor que para la respectiva moneda o unidad de reajustabilidad haya publicado el Banco Central de Chile en el Diario Oficial a la fecha de la Escritura Complementaria que de cuenta de esta nueva colocación, y luego, dicha cifra, así expresada en pesos, deberá a su vez expresarse en Unidades de Fomento, también conforme al valor de dicha unidad a la fecha de la Escritura Complementaria referida. En caso que se hayan utilizado o utilicen monedas o unidades de reajustabilidad distintas de la Unidad de Fomento, se considerará el valor que para la respectiva unidad de reajustabilidad haya publicado el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, a la fecha de la Escritura Complementaria respectiva, de conformidad a lo establecido en el número seis del Capítulo I del



Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo cuarenta y cuatro de la ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile, número dieciocho mil cuatrocientos cuarenta; /ii/ series en que se divide dicha emisión y enumeración de los títulos de cada serie; /iii/ número de Bonos que comprende cada serie; /iv/, valor nominal de cada Bono; /v/ plazo de colocación de la respectiva emisión; /vi/ plazo de vencimiento de los Bonos; /vii/ tasa de interés -especificando la base en días a que ella está referida- que generen los Bonos o procedimiento para su determinación, y fecha desde la cual el respectivo Bono comienza a generar intereses y reajustes; /viii/ fecha de pago de las cuotas de intereses y amortización de capital, debiendo en el mismo acto protocolizarse una tabla de desarrollo para cada una de la series de la emisión, que contenga, a lo menos, el número de cuotas para el pago de intereses y amortizaciones, la fecha de pago de dichas cuotas, el monto de intereses, de capital y el total a pagar con ocasión de cada cuota y el saldo adeudado luego del pago de la respectiva cuota; /ix/ fecha o período de amortización extraordinaria, así como el margen y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; y, /x/ destino de los fondos que se obtengan producto de la respectiva emisión, conforme a lo estipulado en la cláusula sexta de este Contrato.

Cinco) Numeración de los Títulos: La numeración de los títulos será correlativa dentro de las series de Bonos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos, partiendo con el número uno. Seis) Cupones para el Pago de Intereses y Amortización: Por tratarse de Bonos desmaterializados, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, son referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y amortizaciones de capital y sus pagos se



realizarán conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Se entenderá que los Bonos llevan el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indicarán en las respectivas escrituras complementarias a este instrumento. De existir, cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie del Bono. Siete) Amortización: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas escrituras complementarias. Ocho) Intereses: Los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos y que por este Contrato se emitan, devengarán sobre el capital insoluto, expresado en la correspondiente moneda o unidad de reajustabilidad, el interés que se indique en las respectivas escrituras complementarias. Estos intereses se devengarán desde la fecha y deberán pagarse en las oportunidades que en dichas escrituras se indique para la respectiva serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con



posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual la sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota. Nueve) Reajustabilidad: No obstante expresarse el monto nominal máximo de la Línea de Bonos en Unidades de Fomento, respecto de cada colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos y del monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplarse distintas unidades de reajustabilidad, conforme se indique en las respectivas escrituras complementarias. Diez) Rescate Anticipado: (a) **General**. Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, en la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán alguna de las siguientes opciones de amortización extraordinaria: a) el pago del monto equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere; o b) el pago del monto equivalente al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes



establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En los casos indicados en la letra a) y literal (i) de la letra b) anterior, se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Se entenderá por "Tasa de Prepago", el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más el Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico. La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías.



Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán "UF-cero dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero", "UF-dos cero" y "UF-tres cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo primer Día Hábil previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser



determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los Bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para efectos de esta definición, se entenderá por "error manifiesto" todo equívoco claro y patente que pueda ser detectado por la sola lectura del instrumento, tales como errores de transcripción,



de copia, de cálculo numérico, así como el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra con la sola exhibición de la documentación correspondiente. El Margen corresponderá al definido en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. **(b) Procedimiento de Rescate:** (i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario Estrategia y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días



siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario Estrategia, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. (ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario Estrategia indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos quince días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del contrato de emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. (iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. (vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la



fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula. Once) Garantías: El Emisor no otorgará garantías especiales por las emisiones de Bonos que se efectúan con cargo a la Línea de Bonos. Doce) Banco Pagador: Será Banco Pagador el BANCO SANTANDER-CHILE, o quien lo reemplace en la forma que más adelante se indica. Su función será realizar el pago de los intereses y del capital de los Bonos y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá proveerlo de los fondos suficientes y disponibles para tal efecto, con una anticipación mínima de un día hábil a la fecha en que deba efectuarse el pago respectivo. Si el Banco Pagador no fuera provisto de los fondos oportunamente, no procederá al pago del capital e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que correspondan, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, será tenedor legítimo de los Bonos quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV de acuerdo a lo que establece la ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV. Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicado en calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago, en horario normal de atención al público. En el evento que se emitan los títulos o cupones correspondientes, de conformidad a lo establecido en la cláusula



décima, los títulos y cupones pagados, serán recortados y debidamente cancelados, quedando éstos en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Por su parte, el Emisor indemnizará al Banco Pagador de los perjuicios que sufre dicho banco en el desempeño de sus funciones de tal, salvo cuando dichos perjuicios se deban a su propia negligencia o a su conducta ilegal o contraria a los términos del Contrato. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Bonos y frente al Emisor hasta la culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren. Todos los gastos necesarios y razonables en que incurra el Banco Pagador por sus funciones de tal, serán reembolsados por el Emisor contra la presentación de la documentación justificativa del caso. El Banco Pagador podrá ser reemplazado por escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, y el nuevo Banco Pagador, circunstancia que, junto con la indicación del reemplazante y lugar del pago, debe ser comunicada, mediante carta certificada, al DCV. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez notificada dicha escritura al Banco Pagador por un Ministro de Fe y anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta días anteriores a una fecha de pago de intereses y amortizaciones del capital. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijere. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortización de capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada, al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a



su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario Estrategia, y si éste no existiere, en el Diario Oficial. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la próxima fecha de pago de los Bonos. La sustitución del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión. El cargo de Banco Pagador será remunerado en la forma descrita en la cláusula tercera del presente contrato, letra c), número Dos. Trece) Moneda de Pago: Los Bonos se pagarán en pesos, moneda de curso legal, según el valor que la moneda o unidad de reajustabilidad indicada en la respectiva Escritura Complementaria tenga el día del vencimiento de la correspondiente cuota. Catorce) Conversión: Los Bonos no son convertibles en acciones y sólo dan derecho a percibir intereses y amortizaciones de capital en la oportunidad y conforme a las reglas que este instrumento establece. Quince) Créditos Preferentes: Se deja constancia que a esta fecha no existen créditos preferentes a las emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos sin perjuicio de aquellos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el título XLI del Libro IV el Código Civil o leyes especiales. Dieciséis) Régimen Tributario: Salvo que se indique lo contrario en alguna Escritura Complementaria respecto de los Bonos que se coloquen bajo tal Escritura Complementaria, en general los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número



ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA SEXTA: USO DE LOS FONDOS.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos se destinarán en su totalidad: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades Filiales y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades Filiales y/o (iii) para otros fines corporativos del Emisor. Los fondos se podrán destinar a uno de los referidos fines, o simultáneamente a alguna combinación de estos, según se defina en las Escrituras Complementarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: REGLAS DE PROTECCIÓN DE LOS TENEDORES DE BONOS; OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMISOR.** UNO) Obligaciones y Limitaciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital y los intereses de los Bonos, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones y resguardos, en beneficio de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **A.-Obligaciones de Información:**



Uno) (i) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales consolidados, y toda otra información pública, no reservada, que debe enviar a dicha institución. (ii) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, en un plazo máximo de diez días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados. La información contenida en estos literales (i) y (ii) deberá ser suscrita por el representante legal del Emisor y deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado o por medios electrónicos que aseguren su recepción por parte del Representante de los Tenedores de Bonos. (iii) Informar al Representante de los Tenedores de Bonos acerca de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, de Activos Esenciales, tan pronto cualquiera de éstas se produzca; (iv) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de las Filiales que llegare a tener, en un plazo no superior a treinta días hábiles, desde que se hiciera efectiva dicha reducción; (v) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, conjuntamente con la información señalada en el literal (i) anterior, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de los indicadores financieros, señalados en la letra B. del presente número Uno) de esta misma cláusula, y, (vi) El Emisor se obliga también a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este



Contrato, particularmente en esta Cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Dos) Notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Tres) Dar aviso por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo este Contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces y, en cuanto proceda, por sus auditores externos y deberá ser remitido al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado. **B.- Obligaciones y Limitaciones Financieras:** Uno) Mantener en sus Estados Financieros, una razón entre Deuda Financiera Neta Consolidada y Ebitda Ajustado Consolidado de los últimos doce meses inferior a **cinco coma cincuenta veces**. Esta relación será verificada en los Estados Financieros trimestrales. Dos) Mantener una relación de Cobertura de Gastos Financieros no menor a **dos coma cero veces** en los Estado Financieros. **C.- Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones Varias:** Uno) No efectuar transacciones con personas relacionadas del Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado según lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve de la



Ley de Sociedades Anónimas. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de operaciones celebradas con personas relacionadas. Para todos los efectos se entenderá por "personas relacionadas" a las definidas como tales en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. Dos) Mantener seguros vigentes que protejan los activos operacionales del Emisor, entendiéndose por tales los activos fijos afectos a las concesiones sanitarias de las que el Emisor es titular o que explota el Emisor, en la medida que tales seguros se encuentren disponibles y su costo resulte económicamente razonable atendido el valor del activo, la cobertura y el riesgo asegurable. Tres) Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en el de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Además, deberá contratar y mantener a alguna firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio para el examen y análisis de los estados financieros del Emisor y de sus Filiales, respecto de los cuales tal o tales firmas auditoras deberán emitir una opinión respecto de los estados financieros al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: (a) en caso que por disposición legal, administrativa o reglamentaria de la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente, se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o (b) se modificaren por la



entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros; y ello afectare alguna de las definiciones, obligaciones, limitaciones, prohibiciones o cualquier otra disposición contempladas en este Contrato (en adelante los "Resguardos"), el Emisor deberá, tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos para que procedan a adaptar las disposiciones del Contrato que sea necesario ajustar, según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva, con anterioridad a la presentación a la Superintendencia de Valores y Seguros de los Estados Financieros siguientes de aquellos en que se reflejaron por primera vez los cambios contables que se señalan en este numeral. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario Estrategia, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros a la modificación del Contrato. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al



procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con uno o más de los Resguardos o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato. Una vez modificado el Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar el Contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato. Cuatro) Dar cumplimiento al uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en este Contrato y en sus Escrituras Complementarias; Cinco) Con respecto a la sociedad Aguas del Valle S.A. // mantener, directa o indirectamente, la propiedad de al menos dos tercios de sus acciones o de cada



una de las series de sus acciones, de corresponder; y, /ii/ mantener su control; Seis) No otorgar derechos reales de prenda ni constituir gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza sobre las acciones de la sociedad Aguas del Valle S.A. de propiedad del Emisor, sin el consentimiento previo del Representante de los Tenedores de Bonos; Siete) A que la sociedad Aguas del Valle S.A. no otorgue derechos reales de prenda ni constituya gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza sobre /i/ el Contrato ESSCO; /ii/ el derecho de explotación de las concesiones sanitarias adquiridas por Aguas del Valle en virtud del Contrato ESSCO; /iii/ el uso y goce del derecho de explotación de las concesiones sanitarias adquiridas por Aguas del Valle en virtud del Contrato ESSCO; y, /iv/ los derechos que emanan para Aguas del Valle S.A. del Contrato ESSCO, referidos a los ingresos o flujos presentes o futuros provenientes de la recaudación de las tarifas y los ingresos que perciba y/o que pudiere percibir Aguas del Valle S.A. con motivo del Contrato ESSCO; Ocho) No contraer obligaciones preferentes respecto de las que se originen con motivo de la Línea de Bonos, a menos que los Tenedores de Bonos participen de las garantías que se otorguen en las mismas condiciones y en igual grado de preferencia que los restantes acreedores; y, Nueve) El Emisor se obliga, cuando así lo requiera el Representante de los Tenedores de Bonos, a informarle, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde tal requerimiento, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en las letras B y C del número UNO de la presente cláusula. DOS) Fusión, División, Transformación del Emisor, Enajenación de Activos o Pasivos a Personas Relacionadas, Modificación del Objeto Social, Creación de Filiales. Los efectos que tendrán tales actos jurídicos



en relación al presente Contrato y a los derechos de los Tenedores de Bonos, serán los siguientes: a) Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que este Contrato impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo este Contrato, como resultado de la fusión. En caso que la fusión se produjere por incorporación de otra u otras sociedades o sus patrimonios al Emisor, no se alterarán los efectos de este Contrato; b) División: Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones contraídas por el Emisor en virtud de este Contrato, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera y sin perjuicio, asimismo, de toda modificación a este contrato y a sus escrituras complementarias que pudieran convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste actúe debidamente autorizado por la Junta de Tenedores de Bonos respectiva y en materias de competencia de dicha Junta; c) Transformación: Si el Emisor alterase su naturaleza jurídica se conviene que todas las obligaciones emanadas de este Contrato, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna, manteniéndose inalterados todos los términos y condiciones de este Contrato; d) Enajenación de Activos o Pasivos a Personas Relacionadas: En este caso el Emisor velará porque la operación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el



mercado. La referida enajenación no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato; e) Modificación del Objeto Social del Emisor: No se contemplan limitaciones a las ampliaciones del objeto social del Emisor y, en todo caso, la modificación del objeto social del Emisor no podrá afectar los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato; f) Enajenación de Activos Esenciales: De acuerdo a lo dispuesto en el literal (iii) del número Uno) de la letra A del número UNO de la presente cláusula, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos acerca de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación en cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, de Activos Esenciales. En este caso, no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato; y, g) Creación de Filiales: El hecho de que se creen una o más filiales del Emisor no afectará a los derechos y obligaciones que deriven de este Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias. TRES) Incumplimiento del Emisor. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital y los intereses de los Bonos, el Emisor otorgará igual tratamiento a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato. El Emisor reconoce y acepta que cualquier Tenedor de Bonos podrá exigir el pago de las deudas pendientes a su favor en caso que el Emisor no pague fiel e íntegramente a los Tenedores de Bonos todas las sumas que les adeude por concepto de las amortizaciones de capital, reajustes o intereses ordinarios o penales en la forma, plazo y condiciones, que se establecen en este Contrato. Además, el Emisor reconoce y acepta que los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de



Bonos, y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, según ésta se define más adelante, con el quórum establecido en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán exigir el pago íntegro y anticipado del capital no amortizado y de los intereses devengados, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos: a) Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital o intereses de los Bonos, sin perjuicio de pagar los intereses mencionados en el número ocho de la cláusula Quinta de este Contrato o aquellos que se estipulen en la respectiva Escritura Complementaria. No constituirá mora del Emisor el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos; b) Si el Emisor incurriera en mora de pagar obligaciones de dinero, directas o indirectas, a favor de terceros, por un monto total acumulado superior al equivalente al cinco por ciento de los Activos Totales del Emisor, según sus últimos Estados Financieros; y no subsanare lo anterior dentro de los treinta días hábiles desde que hubiere incurrido en mora. No obstante lo anterior, no se podrá hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital no amortizado y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos cuando se tratare de obligaciones de dinero que: (i) el Emisor no reconociere, lo cual deberá manifestarse en /y/ el hecho que el Emisor no contabilizare dicha obligación como un pasivo dentro de su contabilidad consolidada o /z/ en el hecho de que dicha obligación hubiese sido objetada en un proceso judicial cuya resolución definitiva y ejecutoriada se encontrare pendiente; o (ii) correspondan al precio de construcciones, prestaciones de servicios o de adquisición de activos cuyo pago fuere objetado por el Emisor por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo



constructor, prestador o vendedor, de sus obligaciones contractuales. c) Incumplimiento de cualquier obligación estipulada en la letra A del número UNO de esta cláusula. Sin embargo, no se producirá este efecto, si el Emisor subsana estas situaciones dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de notificación al Representante de los Tenedores de Bonos; d) Incumplimiento de cualquier obligación estipulada en la letra B. del número UNO de esta cláusula. En tales casos, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde que el Emisor hubiere comunicado al Representante de los Tenedores de Bonos de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare. En caso que sea el Representante de los Tenedores de Bonos quien comunique al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan un incumplimiento de cualquier obligación estipulada en la letra B. del número UNO de esta cláusula, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde la recepción de dicha comunicación y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare; e) Si el Emisor o sus Filiales, cayeran en un manifiesto estado de insolvencia o se encontrasen en el evento de tener que reconocer su incapacidad para pagar sus obligaciones a sus respectivos vencimientos, o formularsen proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores y si dicha situación no fuera subsanada dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha del incumplimiento; f) Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido ese acreedor el derecho a anticipar el vencimiento de dicho préstamo de dinero sujeto



a plazo por una causal contemplada en el respectivo contrato. En todo caso, sólo se producirá este efecto cuando la causal consista en el incumplimiento de una obligación de pago por préstamo de dinero cuyo monto exceda el cinco por ciento de los Activos Totales del Emisor, sobre la base de sus Estados Financieros; g) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de las obligaciones de información que se contraigan en este instrumento, fuere o resultare ser falsa o dolosamente incorrecta o incompleta; y, h) Si el Emisor se disolviera o liquidara, o si se redujese su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización de todos los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos y esta circunstancia no sea subsanada dentro del plazo de sesenta días hábiles contado desde la verificación de tal circunstancia. El Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier hecho de los señalados en las letras a) a h) de este número TRES, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento.

CUATRO) Información. Con la sola información que, conforme a la legislación vigente, deba proporcionar el Emisor a la Superintendencia de Valores y Seguros, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los tenedores mismos, mientras se encuentre vigente la Línea de Bonos, de las operaciones, gestiones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia de Valores y Seguros en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de las cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos se



entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta cláusula. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante de los Tenedores de Bonos de requerir del Emisor, toda la información que legal, normativa y contractualmente este último se encuentra obligado a proporcionar. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS JUNTAS GENERALES DE TENEDORES DE BONOS. a) Los Tenedores de Bonos se reunirán en junta general siempre que sea convocada por el Representante de los Tenedores de Bonos, en adelante, la "Junta de Tenedores de Bonos". El Representante estará obligado a hacer la convocatoria: Uno) Cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos a juicio exclusivo del Representante de los Tenedores de Bonos; Dos) Cuando así lo solicite el Emisor; Tres) Cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos el veinte por ciento del valor nominal de los Bonos emitidos que hayan sido colocados y que tengan saldo de capital pendiente de amortizar o, en su caso, por el veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación de la serie respectiva cuando se trate de aspectos propios de dicha serie. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, tras cada colocación o vencido el plazo de colocación, el Emisor dentro de los diez días siguientes a esa fecha, deberá declarar el número de Bonos colocados y puestos en circulación con expresión de su valor nominal, mediante escritura pública que se anotará al



margen de la escritura de emisión de Bonos dentro de este mismo plazo. Asimismo, en caso que se lleve a cabo una Junta de Tenedores de Bonos antes del vencimiento del período de colocación o antes de la fecha de colocación de la totalidad de Bonos con cargo a la Línea de Bonos, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos, con seis días hábiles de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos, la información señalada anteriormente relativa a los Bonos colocados; y, Cuatro) Cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad de convocarla directamente en cualquier tiempo. La Superintendencia de Valores y Seguros practicará la citación si el Representante de los Tenedores de Bonos no lo hiciere, en cualquiera de los casos señalados anteriormente, en vista de la solicitud firmada por el Emisor o los Tenedores de Bonos respectivos, en su caso. Todas las citaciones efectuadas por la Superintendencia de Valores y Seguros se realizarán con cargo al Emisor; b) La citación a Junta de Tenedores de Bonos se convocará por el Representante de los Tenedores de Bonos por medio de un aviso destacado, publicado a lo menos por tres veces en días distintos en el Diario Estrategia, publicación que deberá efectuarse dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión, y el primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. En caso de suspensión o desaparición del mencionado diario, las publicaciones deberán efectuarse en el Diario Oficial. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de la reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta, se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a



los Tenedores de Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de dicha Junta; c) La Junta se constituirá válidamente, en primera citación, salvo que la ley establezca mayorías superiores, con asistencia de Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente, y en segunda citación, con la concurrencia de los Tenedores de Bonos que asistan. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente. Lo anterior es sin perjuicio del quórum calificado que se establece en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, deberán efectuarse juntas y votaciones separadas para los Bonos para el tratamiento de materias referidas a las características propias de cada serie o sub-serie. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación, y en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada bono de la emisión. En caso de existir series de Bonos emitidas en distintas monedas o unidades de reajustabilidad, el valor de cada bono se expresará en Unidades de Fomento conforme al mecanismo establecido en la letra b) del número Uno) de la Cláusula Quinta precedente, estableciéndose un valor uniforme de valores para determinar el número de votos que corresponderá a cada Bono, al quinto día hábil anterior a la fecha de celebración de la respectiva



Junta de Tenedores de Bonos; d) Las Juntas Extraordinarias de Tenedores de Bonos podrán facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al contrato de emisión que específicamente le autorice, con la conformidad de los dos tercios de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, salvo quórum diferente establecido en la ley, sin perjuicio de la limitación que, para el efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato sin la aceptación unánime de los Tenedores de Bonos de la Serie o sub-serie respectiva si éstas se refieren a modificaciones a la tasa de interés o de reajuste y a sus oportunidades de pago; al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda y a las garantías que se otorguen por las Sociedades Garantes a objeto de caucionar cada colocación de Bonos, todo de conformidad con el número Once) de la cláusula quinta del presente Contrato; e) Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, los titulares que, a la fecha de cierre figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para todos estos efectos la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV, corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta. En caso de haberse solicitado la emisión material de uno o más títulos, según lo dispuesto en este Contrato y en el inciso segundo del artículo once de la Ley del DCV, podrán participar en las Juntas de Tenedores de Bonos, los Tenedores de Bonos que se encuentren inscritos en los registros especiales del Emisor con, a lo menos, cinco días hábiles de anticipación al día en



que la respectiva Junta de Tenedores de Bonos deba celebrarse, y previa exhibición de los títulos correspondientes o de los certificados de custodia de Bonos, emitidos por un banco comercial, agente de valores, corredor de bolsa u otra entidad autorizada el efecto, siempre que dichos certificados expresen la serie o sub-serie y el número de Bonos que comprenden, y su valor nominal; f) Los Tenedores de Bonos podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta – poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes, se aplicarán las disposiciones relativas a la materia aplicables en el caso de la celebración de juntas generales de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento de Sociedades Anónimas; g) Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas, la elección y/o renovación de representantes, la revocación, remoción o sustitución de los designados o elegidos, la autorización para los actos en que la ley lo requiera, y en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos; y, h) De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por, a lo menos, tres de los Tenedores de Bonos designados a tal efecto y si ello no fuese posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que ella se



refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. **CLÁUSULA NOVENA: DE LOS TENEDORES DE BONOS Y SU REPRESENTANTE.** Los Tenedores de Bonos serán representados por el BANCO SANTANDER-CHILE, a quien corresponderán los derechos y facultades que se le otorgan en la ley y, en especial, en las cláusulas siguientes: a) **Facultades y Derechos:** Además de las facultades que le correspondan como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la Ley y el presente Contrato y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecidos en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plenamente y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces de todo lo relacionado con la marcha de la empresa, y para asistir, sin derecho a voto, a las juntas de



accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Por acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en este Contrato, junto con obtener la declaración judicial de resolución de este Contrato, con indemnización de perjuicios, solicitar la declaración de quiebra del Emisor, la presentación de convenios extrajudiciales o judiciales preventivos del Emisor con sus acreedores, con la participación de los Tenedores de Bonos en ellos y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los Tenedores de Bonos. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través de su Representante; b) Obligaciones y Responsabilidades: El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y todo aquello de que hubiera tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, y que tengan el carácter de internas del Emisor, quedándoles prohibido revelar o divulgar informaciones, circunstancias o detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a proporcionar información a sus



representados que lo soliciten, sobre los antecedentes del Emisor entregados previamente por éste, que aquél deba divulgar en conformidad a la ley o al presente Contrato y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Especialmente podrá entregar a sus representados la información proporcionada por el Emisor en virtud de lo estipulado en el número Uno) de la cláusula séptima del presente Contrato, salvo que expresamente el Emisor la entregue con carácter de reservada. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos, en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que le sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, estará especialmente obligado a: Uno) Recepcionar y exigir las informaciones financieras señaladas en la cláusula séptima del presente Contrato; Dos) Velar por el pago equitativo y oportuno a todos los Tenedores de Bonos, de los correspondientes intereses, amortizaciones y reajustes de los Bonos vencidos; Tres) Verificar el cumplimiento, por parte del Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión, conforme a la información que éste le proporcione; Cuatro) Si el Representante de los Tenedores de Bonos, además ejerce la función de Banco Pagador, no podrá rehusarse a pagar directamente a sus representados las obligaciones a que se refiere el numeral precedente, según encargo que le hiciera el Emisor luego de proveerlos suficientemente de los fondos para cada oportunidad de pago; Cinco) Acordar con el Emisor las reformas específicas a este Contrato que le hubiese autorizado la Junta de Tenedores de Bonos, en materias



de la competencia de éstas; Seis) Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello; Siete) Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan y asistir a las juntas de accionistas haciendo uso de derecho a voz para hacer presentes los derechos e intereses de los Tenedores de Bonos, cuando proceda; Ocho) Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos, o por escrito por alguno de ellos cuando proceda, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea judicial o extrajudicial en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda; Nueve) Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor, relativas a constituciones o sustituciones de garantía, modificaciones a los términos del Contrato, cambios estructurales del Emisor, tales como formación de filiales, traspasos de propiedad, fusiones y divisiones, especialmente, en lo que dice relación con eventuales pérdidas de prioridad de los Tenedores de Bonos; Diez) Acordar y suscribir en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad a la Ley o al presente Contrato; Once) Dar cumplimiento a las instrucciones, ejecutar las acciones y preparar los informes que en virtud del presente Contrato le solicite la Junta de Tenedores de Bonos; y, Doce) Activar los procedimientos de arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que ocurran entre el Emisor y cualquiera de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la Ley. Deberá realizar, para cautelar los intereses de sus



representados, todas las gestiones en el desempeño de sus funciones que imponga la Ley, la Superintendencia de Valores y Seguros, el presente Contrato y las actas de Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por los perjuicios que su incumplimiento causare a aquellos. Todas las normas contenidas en la letra b) de esta cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal; c) Causales de cesación en el cargo: El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: Uno) Renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos. Al efectuar su renuncia, el Representante de los Tenedores de Bonos expresará las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho a pronunciarse o calificar la suficiencia de la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cual fuese la causa por la que se produce la cesación en el cargo del Representante de los Tenedores de Bonos, éste último será responsable de su actuación por el periodo de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor; Dos) Imposibilidad física o inhabilitación legal del Representante de los Tenedores de Bonos para ejercer el cargo; Tres) Remoción, revocación o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera sea la causal, el reemplazo o elección del nuevo representante se hará por la Junta de



Tenedores de Bonos, de inmediato, de acuerdo a las normas y procedimientos indicados en esta cláusula; Cuatro) Elección, reemplazo y remoción del Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo y sin expresión de causa, por la voluntad de la Junta de Tenedores de Bonos y solamente podrán renunciar a su cargo ante la Junta de Tenedores de Bonos. La misma Junta que conozca de la remoción y revocación o de aceptación de la renuncia correspondiente deberá elegir al reemplazante, quien podrá desempeñar ese cargo desde que exprese su conformidad con esa función. El reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en este Contrato, deberá aceptar el cargo mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de los Tenedores de Bonos removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante de los Tenedores de Bonos. La renuncia o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de dicha declaración, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante de los Tenedores de Bonos. Ningún reemplazante podrá aceptar el cargo, a menos que cumpla con los requisitos que la ley y el presente instrumento le exijan para actuar como tal. De la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos debe informarse a la Superintendencia de Valores y Seguros y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta sustitución. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación



relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se efectuará mediante los sistemas del DCV, quien informará a los Tenedores. Para estos efectos el Emisor proporcionará la información al DCV; y,

d) Responsabilidades: El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA:**

TÍTULOS. Uno) Entrega de los Títulos: Teniendo presente que la emisión de la especie es una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, a menos que dicha impresión o confección física y entrega sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos en conformidad con la norma de carácter general número setenta y siete y sus modificaciones posteriores o aquella que la reemplace, en cuyo caso el Emisor procederá a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo de treinta días hábiles contado desde la fecha de la referida solicitud y en la forma que contemple la Ley y reglamentaciones vigentes. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer tenedor o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita, electrónica o que, a través de un medio magnético le de el Emisor o el Agente Colocador que hubiere designado éste. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV, el código de depositante del Agente Colocador que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucción electrónica, para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el referido Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la respectiva emisión. Luego, y mediante los procedimientos de transferencia aludidos en el numeral Cuatro) siguiente se practicarán las transferencias de los Bonos suscritos al primer tenedor



o suscriptor y a los posteriores adquirentes de estos Bonos. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican, para el tenedor adquirente, la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en las Juntas de Tenedores de Bonos que tengan lugar;

Dos) Emisión de Títulos: Para el caso que un Tenedor de Bonos, de conformidad con las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, exija la impresión o confección física de uno o más títulos, éstos deberán contener las menciones que la Ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos conjuntamente por dos o más apoderados del Emisor y por dos o más apoderados del Representante de los Tenedores de Bonos, todos los cuales deberán estar debidamente facultados. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro con motivo del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren, tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos; Tres) Extravío, Pérdida, Deterioro, Destrucción, Inutilización, Robo, Hurto y Reemplazo o Canje de Títulos: a) Para el caso que un tenedor de Bonos exija, de conformidad con las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la impresión o confección física de uno o más títulos, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del tenedor del Bono, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley



dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; b) Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos debe comunicar por escrito al Representante, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupones extraviados, destruidos, perdidos, inutilizados, robados o hurtados, exigirá al interesado: i) La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón-es- quedará-nulo-s por la razón que corresponda y que se emitirá un duplicado del título y/o cupón-es- cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupon-es-, si dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título o cupón-es- respectivo-s- a hacer valer sus derechos; y, ii) La constitución de una garantía en favor y a satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i) precedente sin que se presente el tenedor del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la



garantía antes mencionada; c) Para el caso que un Tenedor de Bonos exija, de conformidad con las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la impresión o confección física de uno o más títulos, si dicho título y/o cupón-es- fuere-n- dañado-s- sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del -de los- respectivo-s- cupón-es- inutilizado-s-, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. El Emisor se reserva el derecho de hacer aplicable lo dispuesto en el numeral Tres), letra b), literal ii), de esta cláusula; d) En todas las situaciones a que se refieren las letras b) y c) precedentes, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades; e) Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b) y c) del numeral Tres) de esta cláusula y el costo que implique el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y, f) Para el caso que un Tenedor de Bonos exija, de conformidad con las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la impresión o confección física de uno o más títulos y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de Bonos; Cuatro) Dominio y Transferencia de los Bonos. Para todos los efectos de este Contrato y de las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, en



conformidad al artículo trece de la Ley del DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; Tratándose de Bonos cuyos títulos se hayan impreso o confeccionado físicamente, tendrá la calidad de dueño de tales Bonos aquel que sea su portador legítimo y la transferencia se efectuará mediante la entrega material de los títulos. Cinco) Menciones que se entienden incorporadas en los títulos de los Bonos desmaterializados: a) Nombre y domicilio del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; b) Ciudad, fecha y Notaria de otorgamiento de la respectiva escritura de emisión y número y fecha de su inscripción en el Registro de Valores; c) La expresión de la serie o sub-serie correspondiente y el número de orden del Bono; d) Valor nominal del Bono; e) Indicación de ser Bonos al portador desmaterializados; f) Monto nominal de la emisión y plazo de colocación; g) Plazo de vencimiento de los Bonos; h) Indicación de que la emisión es sin garantía; i) El procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés, una descripción de su procedimiento de cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; j) Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; k) Nombre del representante de los Tenedores de Bonos y la forma de información de su reemplazo; l) Indicación de que solo podrán participar en la Junta de Tenedores de



Bonos, aquellos Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento de la referida ley; m) Fecha del Bono; y, n) Se entiende que cada Bono lleva inserta la siguiente leyenda: "Los únicos responsables del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente".

CLÁUSULA UNDÉCIMA: NORMAS SUBSIDIARIAS APLICABLES. En subsidio de las estipulaciones del presente Contrato, se aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones que la Superintendencia de Valores y Seguros imparta o pudiere impartir. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ARBITRAJE.** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos o entre cualquiera de ellos y los Tenedores de Bonos, relativa a la interpretación, aplicación, cumplimiento o terminación del presente Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de ellos, y éstos no lo logran, serán resueltas obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto. Las partes designarán de común acuerdo a la persona del árbitro. Si las partes no se ponen de acuerdo, la designación será efectuada por los Tribunales de Justicia de Santiago. En tal evento el nombramiento sólo podrá recaer en un abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Los honorarios del árbitro y las costas



procesales serán solventados por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas judiciales. No obstante lo anterior, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria.

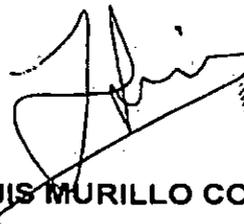
CLÁUSULA DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN DE DESIGNACIÓN. El BANCO SANTANDER-CHILE, representado por don Edward William Garcia y don Yann Marie Louvrier, declaran aceptar la calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y de Banco Pagador en los términos establecidos en el presente Contrato, hasta su reemplazo, renuncia o hasta el vencimiento de los Bonos en su caso. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente Contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

Personerías: La personería de don José Luis Murillo Collado y don Nicolás Navarrete Hederra para comparecer en este acto en representación de ESVAL S.A. les fue conferida en la sesión del Directorio de dicha empresa, de fecha siete de enero de dos mil quince, la que fue reducida a escritura pública, en la Notaría Pública de Valparaíso de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela con fecha trece de enero de dos mil quince. La personería de don Edward William Garcia y don Yann Marie Louvrier para actuar en representación de Banco Santander-Chile consta de la escritura pública de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorio con el

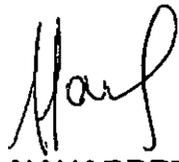
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



número señalado. Doy fe.



1 JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO



2 NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA
p.p. ESVAL S.A.



3 EDWARD WILLIAM GARCIA



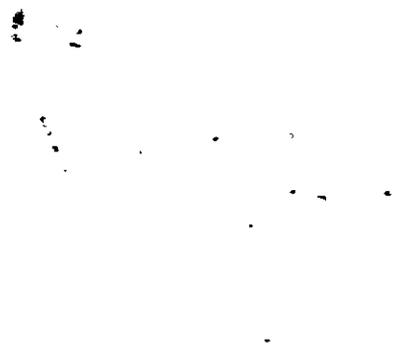
4 YANN MARIE LOUVRIER
p.p. BANCO SANTANDER - CHILE



Repertorio N°1.046.-/2015.-
J. Registro : LZG
Digitador : RMA
N° Firmas : 4
N° Copias : 3
Derechos \$

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintiocho de enero de dos mil quince.-





PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



Rep. N° 3.202.-/2015.-
OT: 416.183.- JR: LZG.- D: rma.-

/ F. PRADO
/ F. VARGAS

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE
TÍTULOS**

ESVAL S.A., COMO EMISOR,

Y

**BANCO SANTANDER-CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS
TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR.**

En Santiago de Chile, a nueve de marzo de dos mil quince, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, Notario Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Santiago, comparecen: por una parte, don **JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO**, español, casado, licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y dos guión tres, en su calidad de Gerente General de **ESVAL S.A.**, y don **NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número once millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos veintidós guión nueve,



en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de ESVAL S.A., ambos en nombre y representación, según se acreditará, de **ESVAL S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos treinta y nueve guión cero, en adelante "**ESVAL**" o el "Emisor", todos domiciliados en calle Cochrane número setecientos cincuenta y uno, comuna de Valparaíso y de paso en ésta; y, por la otra parte, don EDWARD WILLIAM GARCÍA, británico, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número veintitrés millones seiscientos nueve mil ciento noventa y cuatro guión cinco, y don YANN MARIE LOURVIER, francés, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número veintidós millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinte guión nueve, ambos en nombre y representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, ambos domiciliados en calle Bandera, número ciento cuarenta, comuna de Santiago, institución bancaria que, representada en la forma indicada, comparece en calidad de banco pagador y de representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran bonos de conformidad al Contrato de Emisión de Bonos, según este término se define más adelante, y sus modificaciones y complementaciones, en adelante, colectivamente los "Tenedores de Bonos"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus respectivas identificaciones con las cédulas mencionadas y exponen: Que, en conformidad a la ley dieciocho mil cuarenta y cinco Ley de Mercado de Valores, la Norma de Carácter General número treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros y en atención a las observaciones formuladas en el oficio número cuatro mil doscientos ochenta y uno de fecha tres de marzo de dos mil quince de la



Superintendencia de Valores y Seguros, vienen en modificar el contrato de emisión de bonos por líneas de títulos, al portador y desmaterializados, suscrito por Esva S.A., en calidad de Emisor, y por el Banco Santander-Chile, en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: Individualización del Contrato de Emisión de Bonos.** Por escritura pública de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, otorgada ante la Notario Público de Santiago doña María Loreto Zaldívar Grass, suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna e incorporada en el Repertorio con el número mil cuarenta y seis guión dos mil quince, Esva S.A., en su calidad de Emisor, y el BANCO SANTANDER-CHILE, en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, celebraron un contrato de emisión de bonos por líneas de títulos desmaterializados, en los términos y bajo las condiciones que se establecen en dicho instrumento en adelante, el "Contrato de Emisión de Bonos". **CLÁUSULA SEGUNDA: Modificaciones.** En este acto, los comparecientes, en la representación que invisten y debidamente facultados, vienen en modificar el Contrato de Emisión de Bonos, según se expresa a continuación: **Uno)** Se sustituye la primera frase de la letra a) del número Uno) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos, hasta el primer punto seguido, por la siguiente "El monto nominal máximo de la Línea de Bonos, desmaterializados, reajustables y al portador que por este Contrato se establece, en adelante, la "Línea de Bonos", será por el equivalente en moneda nacional a seis millones de Unidades de Fomento, sin perjuicio que en cada Escritura Complementaria que se suscriba para los efectos de una colocación de Bonos con cargo a la Línea de Bonos se deberá expresar si tal



colocación es en pesos, unidades de fomento, dólares u otra unidad de valor";

Dos) Se agrega al final de la letra (a) del número Diez) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos, la siguiente frase: "Para los efectos de la presente letra (a) se entenderán por "Bancos de Referencia" a los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca, Banco BICE y Banco Itaú. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor";

Tres) Se agrega al final de la letra B. del número UNO) de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Bonos, la siguiente frase: "El Emisor revelará en una nota en sus Estados Financieros el cumplimiento de los indicadores financieros contenidos en esta letra B.";

Cuatro) Se sustituye la tercera frase del número Tres) de la letra C. del número UNO) de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Bonos, entre el segundo punto seguido y el tercer punto seguido, por la siguiente: "Además, deberá contratar y mantener a alguna firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio y que se encuentren inscritos en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, para el examen y análisis de los estados financieros del Emisor y de sus Filiales, respecto de los cuales tal o tales firmas auditoras deberán emitir una opinión respecto de los estados financieros al treinta y uno de Diciembre de cada año";

Cinco) Se elimina la conjunción "y," entre los números Ocho) y Nueve) de la letra C. del número UNO) de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Bonos;

Seis) Se agrega, a continuación del número Nueve) de la letra C. del número UNO) de la Cláusula Séptima del



Contrato de Emisión de Bonos, el siguiente número Diez): "y, Diez) El Emisor deberá contratar a su costo, mientras se mantenga vigente la Línea de Bonos, a dos clasificadoras de riesgo diferentes e independientes entre sí, para que clasifiquen los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo setenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; **Siete)** Se sustituye la letra e) del número TRES) de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Bonos, por la siguiente: "e) Si el Emisor o sus Filiales, cayeran en un manifiesto estado de insolvencia o se encontrasen en el evento de tener que reconocer su incapacidad para pagar sus obligaciones a sus respectivos vencimientos, o formularan una propuesta de acuerdo de reorganización judicial y si dicha situación no fuera subsanada dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha del incumplimiento"; y, **Ocho)** Se sustituye la penúltima frase de la letra a) de la Cláusula Novena del Contrato de Emisión de Bonos, entre el penúltimo punto seguido y el último punto seguido, por la siguiente: "Por acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en este Contrato, junto con obtener la declaración judicial de resolución de este Contrato, con indemnización de perjuicios, solicitar el inicio del procedimiento concursal de liquidación del Emisor, la presentación de acuerdos de reorganización judiciales o extrajudiciales del Emisor con sus acreedores, con la participación de los Tenedores de Bonos en ellos y en general



cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los Tenedores de Bonos". **CLÁUSULA TERCERA: Vigencia del Contrato de Emisión de Bonos.** Las demás cláusulas del Contrato de Emisión de Bonos no sufren modificación alguna, entendiéndose el Contrato de Emisión de Bonos y el presente instrumento como un solo contrato, en la forma indicada y para todos los efectos legales. **CLÁUSULA CUARTA: Declaración Banco Santander-Chile.** El Banco Santander-Chile, representado en la forma indicada en la comparecencia viene en declarar que por escritura pública de cuatro de marzo de dos mil quince, otorgada en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, se modificaron los poderes de los comparecientes para celebrar el Contrato de Emisión de Bonos, el presente instrumento y todos los documentos relacionados con la emisión de Bonos con cargo a la Línea de Bonos. Se deja constancia que en el mismo acto, se ratificó todo lo obrado por los comparecientes en representación del Banco Santander-Chile, incluido el Contrato de Emisión de Bonos. **Personerías:** La personería de don José Luis Murillo Collado y don Nicolás Navarrete Hederra para comparecer en este acto en representación de ESVAL S.A. les fue conferida en la sesión del Directorio de dicha empresa, de fecha siete de enero de dos mil quince, la que fue reducida a escritura pública, en la Notaría Pública de Valparaíso de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela con fecha trece de enero de dos mil quince. La personería de don Edward William García y don Yann Marie Louvrier para actuar en representación de Banco Santander-Chile consta de la escritura pública de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

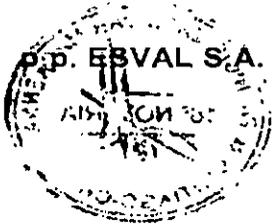


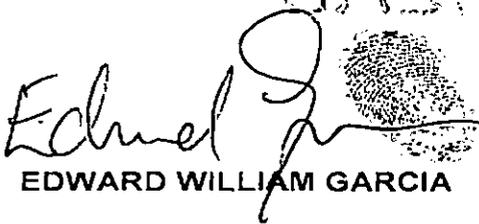
presente instrumento público junto al Notario que autoriza. Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy fe.


JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO




NICOLÁS NAVARRETE FEDERSA




EDWARD WILLIAM GARCIA




YANN MARIE LOUVRIER



p.p. BANCO SANTANDER - CHILE





Repertorio N° 3.202.-/2015.-
J. Registro : LZG
Digitador : RMA
N° Firmas : 4
N° Copias : 3
Derechos \$

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, vece de
Marzo de dos mil quince.-





INUTILIZADA



Rep. N° 5.324.-/2015.

/ F. Prado

OT: 418.896.- JR: LZG.- D: VCL.-2

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE
TÍTULOS
ESVAL S.A., COMO EMISOR,
Y
BANCO SANTANDER-CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS
TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR.**

En Santiago de Chile, a quince de Abril de dos mil quince, ante mí, **PATRICIO ZALDÍVAR MACKENNA**, abogado, Notario Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Santiago, comparecen: por una parte, don **JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO**, español, casado, licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y dos guión tres, en su calidad de Gerente General de **ESVAL S.A.**, y don **NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número once millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos veintidós guión nueve, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de **ESVAL S.A.**, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de **ESVAL S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número **setenta y seis millones setecientos treinta y nueve guión cero**, en adelante "**ESVAL**" o el "Emisor", todos

domiciliados en calle Cochrane número setecientos cincuenta y uno, comuna de Valparaíso y de paso en ésta; y, por la otra parte, don EDWARD WILLIAM GARCÍA, británico, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número veintitrés millones seiscientos nueve mil ciento noventa y cuatro guión cinco, y don YANN MARIE LOURVIER, francés, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número veintidós millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinte guion nueve, ambos en nombre y representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, rol único tributario número **noventa y siete millones treinta y seis mil guión K**, ambos domiciliados en calle Bandera, número ciento cuarenta, comuna de Santiago, institución bancaria que, representada en la forma indicada, comparece en calidad de banco pagador y de representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran bonos de conformidad al Contrato de Emisión de Bonos, según este término se define más adelante, y sus modificaciones y complementaciones, en adelante, colectivamente los "Tenedores de Bonos"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus respectivas identificaciones con las cédulas mencionadas y exponen: Que, en conformidad a la ley dieciocho mil cuarenta y cinco Ley de Mercado de Valores, la Norma de Carácter General número treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros y en atención a las observaciones formuladas en el oficio número siete mil doscientos veintidós de fecha diez de abril de dos mil quince de la Superintendencia de Valores y Seguros, vienen en modificar el contrato de emisión de bonos por líneas de títulos, al portador y desmaterializados, suscrito por Esva S.A., en calidad de Emisor, y por el Banco Santander-Chile, en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de acuerdo a las siguientes



estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: Individualización del Contrato de Emisión de Bonos.** Por escritura pública de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, otorgada ante la Notario Público de Santiago doña María Loreto Zaldívar Grass, suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna e incorporada en el Repertorio con el número mil cuarenta y seis guión dos mil quince, modificada por escritura pública de fecha nueve de marzo de dos mil quince, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna e incorporada en su Repertorio con el número tres mil doscientos dos, Esval S.A., en su calidad de Emisor, y el BANCO SANTANDER-CHILE, en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, celebraron un contrato de emisión de bonos por líneas de títulos desmaterializados, en los términos y bajo las condiciones que se establecen en dicho instrumento en adelante, el "Contrato de Emisión de Bonos". **CLÁUSULA SEGUNDA: Modificaciones.** En este acto, los comparecientes, en la representación que invisten y debidamente facultados, vienen en modificar el Contrato de Emisión de Bonos, según se expresa a continuación: **Uno)** Se sustituye la primera frase de la letra a) del número Uno) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos, hasta el primer punto seguido, por la siguiente: "El monto nominal máximo de la Línea de Bonos, desmaterializados, reajustables y al portador que por este Contrato se establece, en adelante, la "Línea de Bonos", será por el equivalente en moneda nacional a seis millones de Unidades de Fomento, sin perjuicio que en cada Escritura Complementaria que se suscriba para los efectos de una colocación de Bonos con cargo a la Línea de Bonos se deberá expresar si tal colocación es en pesos o Unidades de Fomento"; **Dos)** Se sustituye la letra b) del número Uno) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos por la siguiente:

"b) Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos se determinará en cada escritura complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos, en adelante, las "Escrituras Complementarias". Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos. De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de (i) los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea de Bonos, (ii) los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y (iii) los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos de conformidad con la nueva Escritura Complementaria. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea de Bonos y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores que hayan sido emitidos en pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su Emisión. Por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos de conformidad con la nueva Escritura Complementaria que se encuentren expresados en pesos nominales, deberá a su vez expresarse en Unidades de Fomento,



según el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de dicha nueva Escritura Complementaria. Finalmente, los valores expresados en Unidades de Fomento en la Escritura Complementaria se mantendrán expresados para estos efectos en dicha unidad. **Tres)** Se sustituye el literal /i/ del número Cuatro) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos por el siguiente: "/i/ monto total a ser colocado, especificando si es en pesos o Unidades de Fomento y el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos. Para estos efectos, e independientemente de si las respectivas colocaciones anteriores o la colocación a que de cuenta la respectiva Escritura Complementaria se hizo en pesos o Unidades de Fomento, toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos. De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de (i) los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea de Bonos, (ii) los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y (iii) los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos de conformidad con la nueva Escritura Complementaria. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea de Bonos y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores que hayan sido emitidos en pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su Emisión. Por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos de conformidad con la

nueva Escritura Complementaria que se encuentren expresados en pesos nominales, deberá a su vez expresarse en Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de dicha nueva Escritura Complementaria. Finalmente, los valores expresados en Unidades de Fomento en la Escritura Complementaria se mantendrán expresados para estos efectos en dicha unidad"; y, **Cuatro)** Se sustituye el número Nueve) de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos por el siguiente: "Nueve) Reajustabilidad: No obstante expresarse el monto nominal máximo de la Línea de Bonos en Unidades de Fomento, respecto de cada colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos y del monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplarse colocaciones en pesos o Unidades de Fomento, conforme se indique en las respectivas escrituras complementarias". **CLÁUSULA TERCERA: Vigencia del Contrato de Emisión de Bonos.** Las demás cláusulas del Contrato de Emisión de Bonos no sufren modificación alguna, entendiéndose el Contrato de Emisión de Bonos y el presente instrumento como un solo contrato, en la forma indicada y para todos los efectos legales. **PERSONERÍAS:** La personería de don José Luis Murillo Collado y don Nicolás Navarrete Hederra para comparecer en este acto en representación de **ESVAL S.A.** les fue conferida en la sesión del Directorio de dicha empresa, de fecha siete de enero de dos mil quince, la que fue reducida a escritura pública, en la Notaría Pública de Valparaíso de don Alejandro Sepúlveda Valenzuela con fecha trece de enero de dos mil quince. La personería de don **Edward William García** y don **Yann Marie Louvrier** para actuar en representación de **Banco Santander-Chile** consta de la escritura pública de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



Hernández. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy fe.


JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO


NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA

p.p. ESVAL S.A.


EDWARD WILLIAM GARCIA


YANN MARIE LOUVRIER

p.p. BANCO SANTANDER - CHILE

Repertorio N° 5324/2015.-

J. Registro : LZG

Digitador : V.CALVUEN

N° Firmas : 4

N° Copias : 6

Derechos \$

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

de dos mil quince.-



UTILIZADA

